



Boletín Oficial

Provincia de Huesca

Número 6

Lunes, 12 de Enero de 2015

Sumario

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

83..... RÉGIMEN INTERIOR	176
84..... REGIMEN INTERIOR Y BIENESTAR SOCIAL	181
85..... REGIMEN INTERIOR Y BIENESTAR SOCIAL	184
86..... SERVICIO DE OBRAS PUBLICAS, - COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A.....	
..... MUNICIPIOS	187

AYUNTAMIENTOS

87..... AYUNTAMIENTO DE HUESCA - CONTRATACIÓN	191
88..... AYUNTAMIENTO DE HUESCA - CONTRATACIÓN	192
89..... AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL	193
90..... AYUNTAMIENTO DE ALCUBIERRE	194
91..... AYUNTAMIENTO DE ALERRE	196
92..... AYUNTAMIENTO DE AYERBE	198
93..... AYUNTAMIENTO DE AZARA	199
94..... AYUNTAMIENTO DE AZARA	200
95..... AYUNTAMIENTO DE CALDEARENAS	202
96..... AYUNTAMIENTO DE CALDEARENAS	203
97..... AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DEL PUENTE	204
98..... AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GÁLLEGO	205
99..... AYUNTAMIENTO DE JACA	213
100.... AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO	214
101.... AYUNTAMIENTO DE MONZÓN - SECRETARIA GENERAL	216
102.... AYUNTAMIENTO DE NUENO	217
103.... AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ	218
104.... AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ	219
105.... AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO	221
106.... AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SERÓS	222
107.... AYUNTAMIENTO DE SIÉTAMO	224
108.... AYUNTAMIENTO DE TELLA-SIN	226
109.... AYUNTAMIENTO DE TIERZ	232
110.... AYUNTAMIENTO DE TIERZ	233
111.... AYUNTAMIENTO DE YEBRA DE BASA	234
112.... AYUNTAMIENTO DE YEBRA DE BASA	235

COMARCAS

113.... COMARCA DE LA RIBAGORZA	236
---------------------------------------	-----

ENTIDADES LOCALES MENORES

114.... ENTIDAD LOCAL MENOR DE BINACUA	239
--	-----

MANCOMUNIDADES

115.... MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE CHISTAU	240
116.... MANCOMUNIDAD FORESTAL SIN, SEÑES,SERVETO	241

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

**GOBIERNO DE ARAGÓN**

117.... DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y	
..... TRANSPORTES - CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA	242

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**MINISTERIOS**

118.... MINISTERIO DE INTERIOR - DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO - JEFATURA	
..... PROVINCIAL DE TRÁFICO DE HUESCA	292

OTROS ANUNCIOS**COMUNIDAD DE REGANTES**

119.... COMUNIDAD DE REGANTES DE SANTA CRUZ	293
---	-----



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

RÉGIMEN INTERIOR

83

ANUNCIO

De acuerdo con el artículo 27 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Huesca, se hace pública la relación de subvenciones concedidas por el Área de Régimen Interior/**Presidencia**, correspondiente al **cuarto trimestre del ejercicio 2014**:

Decreto n.º 2583, de fecha 10 de octubre de 2014. Concesión directa, aplicación presupuestaria: 2014.1214.9290.48900, RC 8792:

Beneficiarios	Destino	Importe
Agrupación Astronómica de Huesca	Organización de la observación astronómica de Aínsa	500 €
Agrupación Folklórica Santa Cecilia	Organización del Encuentro Nacional de Escuelas Folklóricas	6.000 €
Asociación Club Fotográfico Fraga	Organización del II Concurso Fotográfico "Arquitectura Ecológica"	600 €
Asociación de Termas Aragonesas	Promoción de los Balnearios de Huesca	3.500 €
Asociación El Puntal de Alberuela	VII Concentración de Motos en Los Monegros	1.500 €
Asociación Motor Esplús	Gastos de celebración de tres pruebas del Campeonato de Aragón de Autocros	4.000 €
Centro Atlético Monzón	Gastos de desplazamiento de los Campeonatos de España Clubes Primera División y División de Honor	3.000 €
Centro de Innovación y Formación Educativa – CIFE Huesca	Organización de las XXVII Jornadas de Educación Física	1.200 €
Grupo Folclórico San Isidro	Gastos del 50 Aniversario Grupo Folclórico San Isidro	500 €
Somontano Rugby Club	Gastos de transporte para la asistencia a partidos oficiales (Torneos y Ligas celebradas fuera de Aragón)	4.000 €

Decreto n.º 2762, de fecha 28 de octubre de 2014. Concesión directa, aplicación presupuestaria: 2014.1214.9290.78900, RC 10978:

Beneficiarios	Destino	Importe
Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca del Somontano de Barbastro	Adquisición de mobiliario para la sede (armarios, taquillas, estanterías, etc.)	2.500 €
Agrupación Deportiva Grañén	Acondicionamiento y mejoras en zona deportiva (césped, gradas y banquillos)	5.000 €
Fundación Ligüerre de Cinca	Adquisición de software y hardware informáticos	9.000 €

Decreto n.º 2773, de fecha 28 de octubre de 2014. Concesión directa, aplicación



presupuestaria: 2014.1214.9290.46200, RC 10700:

Beneficiarios	Destino	Importe
Ayuntamiento de Bielsa	Colaboración en el Campamento Nacional de Montaña 2014	5.000 €
Ayuntamiento de Castejón de Sos	XII Encuentro de Periodismo de Altura 2014 (gastos de organización y protocolo)	3.000 €
Ayuntamiento de Chía	IIIª Edición de la Feria de la Patata de Chía	3.000 €
Ayuntamiento de Salas Altas	Gastos de celebración XVII Ruta de Otoño	1.500 €
Ayuntamiento de Tolva	Reparaciones en la báscula puente de gran tonelaje ubicada en Sagarras Bajas	3.800 €

Decreto n.º 2781, de fecha 29 de octubre de 2014. Concesión directa, aplicación presupuestaria: 2014.1214.9290.48900, RC 10980:

Beneficiarios	Destino	Importe
Comunidad General de Regantes Canal de Aragón y Cataluña	Difusión y grabación de la VII Jornada Institucional "Plan Nacional de Regadíos, Horizonte 2014-2020"	1.000 €
Montañeros de Aragón de Barbastro	Gastos de desplazamiento para asistir al Campeonato Nacional de Montaña 2014	3.400 €

Decreto n.º 2826, de fecha 31 de octubre de 2014. Concesión directa, aplicación presupuestaria: 2014.1214.9120.48900, RC 12066. Subvenciones a varios deportistas para colaborar en su participación en eventos deportivos durante el año 2014:

Beneficiarios	Importe
Alicia Raso Sanjuán	2.000 €
Cristina Espejo Núñez	5.000 €
Daniel Martí Redondo	3.000 €
Élian Pérez Toyas	5.000 €
Eliseo Martín Omenat	6.000 €
Ignacio Vigo González	5.000 €
Julia Cuchí Vila	6.000 €

Decreto n.º 2937, de fecha 13 de noviembre de 2014. Concesión directa, aplicación presupuestaria: 2014.1214.9290.46200, RC 12363:

Beneficiarios	Destino	Importe
Ayuntamiento de Agüero	Puesta en funcionamiento camping para su apertura (trabajos de excavaciones y reparaciones en piscina, frontón, baños, etc.)	7.000 €
Ayuntamiento de Almudévar	Elaboración y suministro de Audioguías de Almudévar	3.000 €
Ayuntamiento de Azara	Acondicionamiento gresite para piscina infantil y adquisición fotómetro y turbidímetro	5.000 €
Ayuntamiento de Canfranc	Gastos por defensa jurídica ante demanda del Gobierno de Aragón	4.000 €

Decreto n.º 2940, de fecha 13 de noviembre de 2014. Concesión directa, aplicación



presupuestaria: 2014.1214.9290.76200, RC 10699:

Beneficiarios	Destino	Importe
Ayuntamiento de Albero Alto	Instalación de calefacción en vivienda municipal	12.000 €
Ayuntamiento de Baldellou	Acondicionamiento zona de piscinas y acceso	10.000 €
Ayuntamiento de Bárcabo	Adecuación de varias calles en Bárcabo, Almazorre, Lecina y accesos a depósitos de agua	11.000 €
Ayuntamiento de Beranuy	Obras de mejora y acondicionamiento en los desagües del núcleo de Beranuy	10.000 €
Ayuntamiento de Capdesaso	Mejora y acondicionamiento de la balsa de abastecimiento en Capdesaso	10.000 €
Ayuntamiento de Chía	Adquisición de una finca para ensanche acceso norte a Chía	15.000 €
Ayuntamiento de Colungo	Rehabilitación parcial de la Iglesia de Colungo	14.000 €
Ayuntamiento de Estadilla	Reforma y renovación de infraestructuras municipales	11.500 €
Ayuntamiento de Lascellas-Ponzano	Adquisición de máquina hidrolimpiadora	4.000 €
Ayuntamiento de Monflorite-Lascasas	Realización de obras diversas en el municipio	10.000 €
Ayuntamiento de Palo	Mejoras en depósitos y red de distribución de agua en término municipal	9.000 €
Ayuntamiento de Torre la Ribera	Impermeabilización del depósito de agua potable	4.400 €
Ayuntamiento de Vencillón	Actuaciones de mejora en caminos municipales	8.500 €
Ayuntamiento de Zaidín	Mejoras en instalaciones informáticas y de conexión del Ayuntamiento	6.000 €

Decreto n.º 2981, de fecha 17 de noviembre de 2014. Concesión directa, aplicación presupuestaria: 2014.1214.9290.48900, RC 12543:

Beneficiarios	Destino	Importe
Asociación Belenista "Isaac Lumbierres"	Adquisición de material para embellecimiento y sostenimiento del Belén de Monzón: figuras, corchos, alumbrado y materiales de construcción	3.000 €
Asociación de Vecinos Santo Cristo de los Milagros Barrio del Entremuro de Barbastro	Organización del Concurso de Gastronomía Aragonesa "Gastromuro 2014, XXXIV Edición"	2.000 €
Asociación Deportiva Hípica Ntra. Sra. de Salas	Organización de Concurso Hípico: boletos, carteles y mupis de difusión	1.100 €
Club Ciclista Oscense	Organización de la III Ruta Cicloturista BTT Arascués-Nueno y III BTT Infantil, Arascués-Nueno	1.200 €
Club Esquí Valle de Benasque	Adquisición de material deportivo de competición (vestuario y banderas de pista)	3.000 €
Club Hielo Jaca	Gastos de organización y celebración del II Torneo de Curling Ciudad de Huesca	2.700 €



Decreto n.º 3031, de fecha 19 de noviembre de 2014. Concesión directa, aplicaciones presupuestarias: 2014.1214.9290.76200 y 2014.1214.9290.76800, RC 12771:

Beneficiarios	Destino	Importe
Ayuntamiento de Albalatillo	Obras de rehabilitación en viviendas municipales (cambio de suelos e instalación de estufa calefactora)	4.800 €
Ayuntamiento de Alberuela de Tubo	Reforma de local municipal en C/ Tenor, n.º 1 de Sodeto (tareas de carpintería, electricidad, pintura y acabados)	10.000 €
Ayuntamiento de Alquézar	Arreglo de un muro en el Paseo de los Olivos	7.000 €
Ayuntamiento de Azlor	Honorarios de arquitecto por las obras de rehabilitación de las viviendas municipales y reurbanización y pavimentación de calles	4.000 €
Ayuntamiento de Bailo	Equipamiento de material para dependencias y servicios municipales (carpa desmontable, tractor cortacésped y equipo informático)	12.000 €
Ayuntamiento de Bierge	Reconstrucción de un muro en San Román	6.000 €
Ayuntamiento de Fiscal	Rehabilitación de la cubierta de la Iglesia de la Natividad de la Virgen de Arresa	11.000 €
Ayuntamiento de la Fueva	Colocación de nueva bomba de elevación de agua para abastecimiento del núcleo de Samitier y tubería de bombeo	5.000 €
Ayuntamiento de Novalés	Acondicionamiento caseta anexa a las piscinas municipales para botiquín y dispensario (tareas de acondicionamiento y materiales –encimera, estanterías y módulos-)	5.000 €
Ayuntamiento de Ontiñena	Adecuación de las instalaciones del campo de fútbol (aseos, almacén, botiquín y terraza exterior)	8.000 €
Ayuntamiento de Perarrúa	Mejora de la red de saneamiento	8.000 €
Ayuntamiento de San Esteban de Litera	Recuperación espacio medioambiental degradado en el entorno del lavadero con ampliación del parque colindante	8.000 €
Ayuntamiento de Sangarrén	Adquisición de mobiliario para el edificio municipal del "Castillo" (mesas, sillas, armarios, etc.)	4.000 €
Ayuntamiento de Santa Cilia	Acondicionamiento y mejora del área de juegos del Parque Municipal	10.000 €
Ayuntamiento de Sena	Adecuación de las dependencias municipales de la antigua fábrica textil (tareas de albañilería, electricidad, fontanería, pintura e instalación de aparatos de gimnasio)	8.000 €
Ayuntamiento de Villanueva de Sijena	Modificación del depósito de gasóleo del colegio público "Miguel Servet"	8.000 €
Entidad Local Menor de Fañanás	Equipamiento del Centro Formativo Multiusos (mesas y carros de almacenaje)	3.000 €
Entidad Local Menor de Urmella	Pavimentación calle la Iglesia –dos tramos– y colocación de elementos de seguridad (barandilla metálica, barandilla de madera y pasamanos metálico)	6.000 €



Decreto n.º 3032, de fecha 20 de noviembre de 2014. Concesión directa, aplicación presupuestaria: 2014.1214.9290.76200, RC 13195:

Beneficiario	Destino	Importe
Ayuntamiento de Salillas	Acondicionamiento de local municipal (trabajos de albañilería, electricidad y carpintería metálica)	8.000 €

Decreto n.º 3166, de fecha 5 de diciembre de 2014. Concesión directa, aplicación presupuestaria: 2014.1214.9290.78900, RC 13975:

Beneficiarios	Destino	Importe
Agrupación Deportiva Almodévar	Mejoras de seguridad e iluminación en campo de fútbol	3.500 €
Asociación de la Tercera Edad Hermanos Argensola	Adquisición de equipo de climatización para sede social	5.000 €

Decreto n.º 3169, de fecha 5 de diciembre de 2014. Concesión directa, aplicación presupuestaria: 2014.1214.9290.46200, RC 13974:

Beneficiario	Destino	Importe
Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe	Gastos organización Jornadas Truferas 2014 (impresión lona, cartelería y montaje carpa)	4.285 €

Huesca, 2 de enero de 2015.- El Presidente, Antonio Cosculluela Bergua.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

REGIMEN INTERIOR Y BIENESTAR SOCIAL

84

ANUNCIO

De acuerdo con el artículo 27 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Huesca, se hace pública la relación de subvenciones concedidas por el Área de Régimen Interior/**Sociales**, correspondiente al **cuarto trimestre del ejercicio 2014**:

Decreto n.º 2683, de fecha 21 de octubre de 2014. Concesión directa, aplicaciones presupuestarias: 2014.7314.2310.76200, RC 11311/2014 y 2015.7315.2310.76200, RC 66/2015.

Beneficiarios	Destino	Importe
Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe	8.ª Fase del local social de Arcusa: ejecución de cámaras interiores en la primera planta, pavimentación, construcción de aseos con adaptación para minusválidos, etc.	20.000 € (2014) 13.974,36 € (2015)
Ayuntamiento de Estadilla	Mejoras en el consultorio médico: rampa de acceso y mantenimiento de pintura de la carpintería de madera y fachada	30.000 € (2014) 12.018 € (2015)

Decreto n.º 2936, de fecha 13 de noviembre de 2014. Concesión directa, aplicaciones presupuestarias: 2014.7314.2310.78900, RC 13021/2014 y 2015.7315.2310.78900, RC 75/2015.

Beneficiarios	Destino	Importe
Asociación Autismo Huesca	Obras de adecuación de centro para personas con discapacidad	13.000 € (2014) 13.000 € (2015)
Asociación de la 3.ª Edad El Ruiseñor	Gastos derivados de la adquisición de máquinas destinadas al mantenimiento físico y mental de los asociados	1.500 €
Asociación de Padres de Niños Oncológicos de Aragón (ASPANOA)	Equipamiento y adecuación de la Residencia de Aspanoa en Almodóvar (Huesca): adquisición de cortacésped y cerramiento de parte de la terraza	9.000 €
Asociación Down Huesca	Fase 3, 4 y 5 de las obras de rehabilitación de una vivienda destinada al Proyecto de Ampliación de Servicios de Apoyo a la Vida Independiente: revestimientos, solados, alicatados, fontanería y electricidad	6.000 €
Ayuntamiento de Arén	Rehabilitación de tejado y acondicionamiento interior del salón social para la prestación de servicios municipales	10.450 €



CC. ONG Ayuda al Desarrollo	Instalación de tres equipos solares para uso comunitario en el poblado de Ndokh, Senegal	3.000 €
------------------------------------	--	---------

Decreto n.º 2960, de fecha 17 de noviembre de 2014. Concesión directa, aplicación presupuestaria: 2014.7314.2310.48901, RC 12218.

Beneficiarios	Destino	Importe
ARBADA – Asociación Aragonesa de Familiares de Enfermos con trastornos de conducta alimentaria Anorexia y Bulimia	Promoción de la salud y prevención de los trastornos del comportamiento alimentario entre jóvenes de 14 a 30 años de la provincia de Huesca	1.500 €
Asociación ARO	Plan de apoyo social al paciente	6.000 €
Asociación Autismo Huesca	Talleres de proyectos asistenciales a conductas excluyentes en afectados de Autismo	12.000 €
Asociación Cebrero	Preparaciones para la Jornada de Violencia de Género	1.000 €
Asociación de Enfermos Neurológicos Oscenses	Rehabilitación integral de enfermos neurológicos oscenses	15.000 €
Cáritas Diocesana Barbastro-Monzón	Financiación parcial del proyecto "Atención de necesidades básicas a personas en exclusión social"	15.000 €
Cáritas Diocesana de Huesca	Despensa solidaria San Francisco Javier	20.000 €
Centro de Solidaridad Interdiocesano de Huesca	Gastos de alquiler, suministros y actividades del Centro	5.000 €
Cruz Roja	Plan Socorros y Emergencias Cruz Roja Española en Huesca	50.000 €
FEACCU Huesca	Red de Casas Canguro en la zona rural del Sobrarbe en San Juan de Plan y Tierrantona	5.000 €
Fundación Cruz Blanca	Atención a personas en situación de alta vulnerabilidad "Centro Hermano Isidoro": Gastos de suministros, comunicaciones, alquiler, canon, material de oficina y fotocopias	20.000 €
Fundación DFA	Promoción de la Autonomía Personal para personas con discapacidad física de la provincia de Huesca	2.000 €
Fundación Secretariado Gitano	Desarrollo del programa educativo "Promociona" en la ciudad de Huesca	4.000 €

Decreto n.º 3033, de fecha 20 de noviembre de 2014. Concesión directa, aplicaciones presupuestarias: 2014.7314.2310.78900 y 2014.7314.2310.48901, RC 13196.

Beneficiarios	Destino	Importe
Fundación Ramón Rey Ardid	Proyecto de mejora de los recursos del Centro Ocupacional para personas con discapacidad de Barbastro:	
	- Adquisición de material: impresora, teléfonos y sillas.	1.660 €
	- Contrato del Trabajador Social	2.647 €



Decreto n.º 3195, de fecha 9 de diciembre de 2014. Concesión directa, aplicación presupuestaria: 2014.7314.2310.48901, RC 13973.

Beneficiarios	Destino	Importe
Asociación Comarcal Sabina Blanca	Sensibilización en materia de prevención de las drogas y las adicciones (gastos conferenciante)	3.000 €
Fundación para la Acción Social de Monegros	Intervención familiar sistemática a través del proyecto "Avanzando: Atención a niños, niñas, jóvenes y familias" (costes de personal y material –fungible y terapéutico–)	11.746 €
La Sonrisa de Hugo	Edición de un calendario solidario	3.000 €

Huesca, 2 de enero de 2015. El Presidente, Antonio Cosculluela Bergua



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

REGIMEN INTERIOR Y BIENESTAR SOCIAL

85

ANUNCIO

De acuerdo con el artículo 27 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Huesca, se hace pública la relación de subvenciones concedidas, por el Área de Régimen Interior/**Sociales**:

Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de cooperación para el desarrollo y sensibilización llevados a cabo por organizaciones no gubernamentales o entidades sin ánimo de lucro, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca núm. 128, de fecha 8 de julio de 2014.

Decreto n.º 2640, de fecha 17 de octubre de 2014:

Primero. Subvenciones a las organizaciones no gubernamentales o entidades sin ánimo de lucro que figuran a continuación, con destino a proyectos de cooperación al desarrollo. **Proyectos de desarrollo**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.7314.2320.78901, documento R.C. núm. 5325/2014:

Beneficiario	Finalidad	Importe
ASOCIACIÓN PEQUEÑA TIERRA	Construcción de 15 viviendas, para familias pobres, en el sur de la India	3.529,41 €
MANOS UNIDAS	Acceso al agua potable y saneamiento en cuatro poblaciones de la región de Sinendé (Yara, Diidi, Siki y Sonka)- Benin	5.300,00 €
HH. CLARISAS CAPUCHINAS	3.ª Fase. Pozo de agua en Kyanthu – Mutulani Village (KENYA)	10.500,00 €
GEÓLOGOS DEL MUNDO	Realización de dos pozos y su instalación fotovoltaica en las instalaciones de las Hermanas de la Inmaculada Concepción en SANGHE, Región de THIES, Senegal	5.000,00 €
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ENFERMERÍA	Contribuir a la restitución y garantía del Derecho a la Salud de los habitantes del municipio de Yamasá, República Dominicana	7.573,70 €
FUNDACIÓN VICENTE FERRER	Mejora del acceso a una educación pública secundaria de calidad, fomentando la equidad de género en el distrito de Kurnool, India	15.000,00 €
REACH INTERNACIONAL ESPAÑA	Construcción de un tramo del cauce de aguas pluviales y un puente para el Colegio Reach La Trinidad, municipio de La Trinidad, Estelí, Nicaragua	4.035,04 €
CARMELITAS DE LA ASUNCIÓN	Finalizar la construcción del dispensario de Kindaluma, Kabaa (Kenya)	3.000,00 €
FUNDACIÓN JUAN BONAL	Taller musical para 360 estudiantes, víctimas del conflicto armado en Villagarzón, Colombia	9.690,00 €



FUNDACIÓN ESCOLAPIOS	ITAKA	Mobiliario para la ampliación de la Escuela de Bafia, para niños y niñas en situación de pobreza (Camerún)	6.860,21 €
Asociación de Cooperación para el Desarrollo y Acción Humanitaria IMAGINE		Adquisición de máquina de alimentación de ganado en orfanato Chazón en Molo, Kenia	2.000,00 €
MOVIMIENTO CRISTIANO DE MONEGROS	RURAL	Compra de equipamiento y material para seguir impartiendo los cursos de formación y ayudas económicas a los profesores, en Ocotal (NICARAGUA)	3.021,00 €

Segundo. Subvenciones a las organizaciones no gubernamentales o entidades sin ánimo de lucro que figuran a continuación con destino a proyectos de cooperación al desarrollo. **Proyectos de desarrollo**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.7314.2320.48902, documento R.C. núm. 5325/2014:

Beneficiario	Finalidad	Importe
SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL	Adquisición alimentación presos, medicinas, material escolar, taller ocupacional en Lobito (ANGOLA)	8.000,00 €
SOCIEDAD DE HH. SANTA ANA DE CHENNAI	Compra de medicamentos para el dispensario de Kadapakkan Tamil Nadu (INDIA)	7.000,00 €
MOVIMIENTO CRISTIANO DE MONEGROS	RURAL Compra de equipamiento y material para seguir impartiendo los cursos de formación y ayudas económicas a los profesores, en Ocotal (NICARAGUA)	5.955,00 €
REACH ESPAÑA	INTERNACIONAL Mejora de las competencias y habilidades formativas a través de la enseñanza de la asignatura de Tecnología de la Informática (TIC) en el Colegio Reach La Trinidad, Estelí (NICARAGUA)	2.527,62 €
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ENFERMERÍA	Contribuir a la restitución y garantía del Derecho a la Salud de los habitantes del municipio de Yamasá, (REPÚBLICA DOMINICANA)	1.159,77 €
FEACCU - HUESCA	Apoyo a las actividades agrícolas con mujeres organizadas en la casa de la mujer "La Concordia", correspondiente al ciclo de primera y postrera del año 2014, con la compra de paquetes tecnológicos de agropecuaria. (NICARAGUA)	10.885,83 €
ASOCIACIÓN GRUPO DE COOPERACIÓN COPECU	CONECUADOR Fortalecimiento del centro de acopio y distribución de la canasta de alimentos básicos agroecológicos en la ciudad de Machala, provincia de El Oro (ECUADOR)	7.257,22 €
CRUZ ROJA ESPAÑOLA HUESCA	Mejora de las condiciones de seguridad alimentaria en desarrollo socioeconómico de 1.500 familias en el distrito de Simanjiro (Región de Manyara) TANZANIA (fase III)	7.257,22 €
YMCA- Huesca	Acción solidaria para contribuir al desarrollo humano de mujeres en	9.071,52 €



	situación de pobreza. Poblado El Milagro, Provincia de Trujillo (PERÚ)	
ASOCIACIÓN MONEGROS-CENTRO DE DESARROLLO (CEDER-MONEGROS)	Seminario de Gobernabilidad y Desarrollo Territorial con intendentes (alcaldes/as), concejales/as y líderes de movimientos sociales (PARAGUAY)	10.885,82 €

Tercero. Subvenciones a las organizaciones no gubernamentales o entidades sin ánimo de lucro que figuran a continuación, con destino a proyectos de cooperación al desarrollo. **Proyectos de sensibilización**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.7314.2320.48903, documento R.C. núm. 5325/2014:

Beneficiario	Finalidad	Importe
PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ARAGÓN	Vulneración de los derechos de la infancia y adolescencia	2.105,26 €
ASOCIACIÓN PRO-DESARROLLO Y GESTIÓN GLOBAL (PRODES.org)	Somos iguales, tenemos diferente	2.105,26 €
CARITAS DIOCESANA DE HUESCA	Promoción del comercio justo en Huesca	1.684,22 €
ASOCIACIÓN ALOUDA	Realización de una exposición fotográfica y un documental en los campamento de refugiados Saharauis de Tinduf	2.105,26 €

Huesca, 2 de enero de 2015. El Presidente, Antonio Cosculluela Bergua



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

SERVICIO DE OBRAS PUBLICAS,
COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS

86

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones aprobada por esta Diputación Provincial, publicada en el BOP de Huesca n.º 76 de 21 de abril de 2006, se publican a continuación las resoluciones adoptadas por esta Presidencia en el cuarto trimestre de 2014.

SUBVENCIONES FUERA DE CONVOCATORIA

1.- Con cargo a la partida presupuestaria 3114.4530.76200 (Transferencias de capital para obras extraordinarias y urgentes en caminos municipales)

Beneficiario	Finalidad	Importe
Baells	Reparación de caminos rurales de Baells: Caminos de Zurita, Coscollar y camino de Obagas	7.650,00

2.- Con cargo a la partida presupuestaria 3114.4530.76800 (Transferencias de capital para caminos a Entidades Locales Menores).

Beneficiario	Finalidad	Importe
Entidad Local Menor de Fragén	Reparación de daños ocasionados por las tormentas de octubre de 2012 en la Vía Ferrata de Sorrosal de Fragén (T.M. Torla)	17.254,59

3.- Con cargo a la partida presupuestaria 3114.1690.76201 (Plan de Ayuda Técnica)

Beneficiario	Finalidad	Importe
Adahuesca	H.P. de la obra "Pavimentación de la calle Medio de Adahuesca", obra n.º 2/14-652	1.235,94
Arén	H.P. de la obra "Pavimentación de calles en Arén", obra n.º 27/13-1	1.387,56
Bisaurri	H.P. de la obra "Acondicionamiento accesos a Bisaurri", obra n.º 50/13-652	1.775,22
Fago	H.P. de la obra "Pavimentación de la plaza San Andrés de Fago", obra n.º 22/14-652	2.058,21
Fanlo	H.P. de la obra "Electrificación al núcleo de Sercue, fases 1 y 2", obras n.º 27/12-652 y n.º 71/13-1	7.059,03
Gistaín	H.P. de la obra "Sustitución de caz y pavimentos en varias calles de Gistaín", obra n.º 24/14-652	2.056,96
Isábena	H.P. de la obra "Mejora de la instalación de alumbrado público exterior de Roda de Isábena y parte de la Puebla de Roda", obra n.º 29/14-652	2.057,00
Naval	H.P. de la obra "Acerado y alumbrado del acceso a Naval desde la A-2208 T.M. de Naval", obra n.º	1.230,91



	93/13-1	
Novales	H.P. de la obra "Nuevo acceso peatonal al cementerio municipal en Novales", obra n.º 94/13-1	2.613,60
Peñas de Riglos, Las	H.P. de la obra "Pavimentación en varias calles de Ena", obra n.º 37/14-652	2.683,58
Santa Cilia	H.P. de la obra "Construcción de pozo de captación de agua en Santa Cilia", obra n.º 121/13-1	2.773,31
Seira	H.P. de la obra "Pavimentación y aceras en Seira", obra n.º 49/14-652	2.338,04
Yebra de Basa	H.P. de la obra "Urbanización C/Roseras de Yebra de Basa", obra n.º 58/14-652	819,36
Yésero	H.P. de la obra "Pavimentación de un tramo de la calle Corcillata en Yésero", obra n.º 59/14-652	1.442,75

4.- Con cargo a la partida presupuestaria 3114.4540.76201 (I.F.S. Transferencias capital a ayuntamientos para caminos vecinales)

<u>Beneficiario</u>	<u>Finalidad</u>	<u>Importe</u>
Abiego	Mejora de caminos rurales en Abiego, 1ª fase: Camino Viaflor, La Fondata, Tallada, Alberuela, Trajineroso, Las Paules y otros	15.681,60
Alcubierre	Mejora del acceso al conjunto edificado de San Caprasio	17.987,23
Almudévar	Reparación de caminos municipales en el T.M. de Almudévar por daños ocasionados por las lluvias de mayo de 2014: Camino Valdecabritos, Huesca, Mascariello y Torre Lierta, Almudévar a Saso Plano, Lupiñén, Balartosas y otros.	14.400,00
Azara	Pavimentación camino Las Vals hasta acceso Casa Perico en Azara	18.000,00
Belver de Cinca	Arreglo del camino de Valonga en T.M. de Belver de Cinca	15.920,00
Broto	Apertura de pista forestal al núcleo de Otal	18.000,00
Camporrells	Reparación de caminos municipales del T.M. de Camporrells: Camino de la Sierra, Los Mons y camino de Miravet	17.759,15
Esplús	Arreglo de caminos municipales en Esplús: Camino Monzón, Binaced, Esplús, Castellar y camino Lérida	10.800,00
Fiscal	Acondicionamiento de los caminos Borrastre, Bolas y Picarizas en Fiscal	17.988,41
Forada del Toscar	Actuaciones de emergencia a realizar en el camino de acceso a fincas (denominado camino de los campos) T.M. de Foradada del Toscar.	10.665,33
Gurrea de Gállego	Reparación de caminos municipales del T.M. de Gurrea de Gállego por daños ocasionados por las lluvias de agosto de 2014: Camino Las Viñas, Huerta Alta y camino Fuentica	7.200,00
Huerto	Acondicionamiento y mejora de varios caminos del T.M. de Huerto, en los polígonos 17, 18, 24 y 508	17.332,02
Ibieca	Acondicionamiento de caminos rurales del T.M. de	10.890,00



	Ibieca: Camino Velillas, Real y Camino Monte Bajo	
Torralba de Aragón	Reparación de caminos en el T.M. de Torralba de Aragón: Camino del Planaz, Almuniente y camino del Campo Grande	18.000,00
Viacamp-Litera	Reparación del tramo de pista entre Finestras y El Estall (T.M. de Viacamp-Litera)	10.800,00
Zaidín	Mejora de caminos municipales de Zaidín: Camino Huerta y camino Sardera	16.000,00

5.- Con cargo a la partida presupuestaria 3114.1610.76200 (Transferencias capital obras en materia de agua)

Beneficiario	Finalidad	Importe
Almuniente	Convenio: Renovación de redes en Frula. Ronda Sur, Ronda del Mediodía y Calle Gato	100.000,00
Fonz	Convenio: Reurbanización, pavimentación, sustitución red de alcatarillado y distribución de agua en Calle Pedro Cerbuna de Fonz (1ª fase)	50.000,00

6.- Con cargo a las partidas presupuestarias 3114.1690.76200 y 3115.1690.76200 (Otras Transferencias de Capital)

Beneficiario	Finalidad	Importe
Alcalá del Obispo	Obras incluidas den la 2ª separata de proyecto de báscula de pesaje y urbanización de acceso en Fañañás (T.M. Alcalá del Obispo)	18.000,00
Alcampell	Restauración camino rural como complemento de la obra n.º 14/13-1	4.689,74
Bailo	Obras de acondicionamiento de muros de cerramiento, acceso y depósito de cadáveres en el cementerio municipal de Bailo	18.000,00
Binaced	Reforma casa consistorial de Binaced, exceso de la obra n.º 43/13-1	13.434,38
Campo	Acondicionamiento de pista de acceso al depósito de agua potable de Campo	16.020,00
Casbas de Huesca	Acabado fachada pabellón deporivo de Junzano	9.801,00
Castejón de Monegros	Obras urgentes en el cementerio por derribo de pared, complemento de la obra n.º 2/14-113	10.349,71
Chimillas	Urbanización de la ampliación del cementerio municipal de Chimillas	24.420,51 Año 2014:4.547,42 Año 2015:19.873,09
Colungo	Acondicionamiento de caminos en el T.M. de Colungo	4.369,38
Fiscal	Apertura de camino de acceso a la captación de agua potable de Fiscal	32.398,44
Fueva, La	Mejoras entorno torre, cementerio y calle en Samitier (T.M. de La Fueva)	16.096,79
Hoz y Costean	Rehabilitación y reforma interior en la Casa Consistorial de Hoz y Costean	15.355,89



Peraltilla	Acondicionamiento y mejora de inmueble municipal para almacén municipal en Peraltilla	16.628,10
Plan	Restauración de la torre Botigué en el municipio de Plan	17.100,00
Pozán de Vero	Daños en caso urbano y caminos del T.M. de Pozán de Vero por tormentas del 4 de septiembre de 2014	18.803,56
Salillas	Separata fase 2ª del proyecto de reforma de Ayuntamiento en C/Nueva n.º 5 de Salillas	24.776,96
Sariñena	Obras de urbanización del camino de Santiago de Sariñena	41.016,89
Tamarite de Litera	Reparación de caminos del T.M. de Tamarite de Litera afectados por las tormentas de septiembre de 2014	10.997,96

Huesca, 2 de enero de 2015. El Presidente, Antonio Cosculluela Bergua



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

CONTRATACIÓN

87

ANUNCIO

La Alcaldía Presidencia con fecha quince de diciembre de dos mil catorce ha adoptado el siguiente: "DECRETO 2014006315

Dada cuenta del modificado del contrato tramitado a instancia del Servicio de Nuevas Tecnologías relativo al expediente de contratación que tiene por objeto el servicio de soporte y 375 horas para mantenimientos adaptativos y evolutivos de las webs municipales, adjudicado a la empresa IA SOFT ARAGÓN, S.L., visto el informe de 16 de noviembre de 2014 del Jefe del Servicio de Nuevas Tecnología; vista la conformidad de la empresa adjudicataria de fecha 10 de diciembre de 2014; visto el documento de fiscalización; La Alcaldesa, en uso de las facultades que le atribuye el art. 30.1 de la ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el modificado I del contrato que tiene por objeto el servicio de soporte y 375 horas para mantenimientos adaptativos y evolutivos de las webs municipales del Ayuntamiento de Huesca, adjudicado en su día a la empresa IA SOFT ARAGÓN, S.L., debido al aumento de los requisitos para mejoras de las webs, sede electrónica y redes sociales municipales, de acuerdo con lo previsto en el Anexo XII del pliego de cláusulas administrativas particulares y en los términos planteados en la documentación que obra en el expediente, por un importe de 4.402,83 euros IVA incluido, mediante el aumento de 130 horas respecto a las horas inicialmente contratadas (375 horas/año), manteniendo el precio de 33,86 euros/hora IVA incluido.

SEGUNDO: El plazo de ejecución del contrato no varía y finalizará el 30 de junio de 2015.

TERCERO: Aprobar el nuevo precio del contrato con la modificación incluida, que queda establecido en 21.913,76 euros, cantidad a la que le corresponde 4.602,51 euros en concepto de IVA, haciendo un total de 26.516,27 euros IVA incluido

CUARTO: Aprobar el gasto de 2.201,41 euros IVA incluido correspondiente al año 2014, con cargo a la partida presupuestaria 11 92003 22706 Informática. Estudios y trabajos técnicos y nº Exp. 2/2014000008170 del vigente presupuesto, quedando el resto subordinado a la aprobación de los respectivos presupuestos".

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 bis de la Ley 3/2011 de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Huesca, 9 de enero de 2015. La Alcaldesa, Ana Alós López



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

CONTRATACIÓN

88

ANUNCIO

La Alcaldía Presidencia con fecha once de diciembre de dos mil catorce ha adoptado el siguiente: "DECRETO 2014006302

Dada cuenta del modificado del contrato tramitado a instancia del Servicio de Nuevas Tecnologías relativo al expediente de contratación que tiene por objeto la prestación del servicio de gestión de contenidos de portales web, sede electrónica y redes sociales del Ayuntamiento de Huesca, adjudicado a la empresa IA SOFT ARAGÓN, S.L.; visto el informe de 16 de septiembre de 2014 del Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías; vista la conformidad de la empresa adjudicataria de fecha 3 de diciembre de 2014; visto el documento de fiscalización; La Alcaldesa, en uso de las facultades que le atribuye el art. 30.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el modificado I del contrato de servicios que tiene por objeto la gestión de contenidos de portales web, sede electrónica y redes sociales del Ayuntamiento de Huesca, adjudicado en su día a la empresa IA SOFT ARAGÓN, S.L., debido a la carga de trabajo existente, al ser cada vez mayor el uso de las redes sociales municipales y de la web-sede electrónica municipal, de acuerdo con lo previsto en el Anexo XII del pliego de cláusulas administrativas particulares y en los términos planteados en la documentación que obra en el expediente, por un importe de 3.335,04 euros IVA incluido, mediante el aumento de 139 horas respecto a las horas inicialmente contratadas (1.400 horas/año), manteniendo el precio 23,993 euros/hora/persona IVA incluido.

SEGUNDO: El plazo de ejecución del contrato no varía y finalizará el 30 de junio de 2015.

TERCERO: Aprobar el nuevo precio del contrato con la modificación incluida, que queda establecido en 30.516,83 euros, cantidad a la que le corresponde 6.408,53 euros en concepto de IVA, haciendo un total de 36.925,36 euros IVA incluido

CUARTO: Aprobar el gasto de 1.679,52 euros, correspondiente al año 2014, con cargo a la partida presupuestaria 11 92003 22706 Informática. Estudios y trabajos técnicos y nº Exp. 2/2014000008171 del vigente presupuesto, quedando el resto subordinado a la aprobación de los respectivos presupuestos".

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 bis de la Ley 3/2011 de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Huesca, 9 de enero de 2015. La Alcaldesa, Ana Alós López



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

89

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcampell, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Uso Temporal o Esporádico y Ordenanza Fiscal de la Sala Polivalente y Sala del Clot de la Casa de la Cultura y del Pabellón Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Alcampell, 7 de enero de 2015. El Alcalde, Josep Antón Chauvell Larrégola



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCUBIERRE

90

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2015

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcubierre para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos

Capítulo Descripción Importe Consolidado

1	GASTOS DE PERSONAL	137.823,13
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	148.644,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.632,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	13.001,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.160,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		320.260,13

Estado de Ingresos

Capítulo Descripción Importe Consolidado

1	IMPUESTOS DIRECTOS	127.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	121.476,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	104.001,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	25.100,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	2,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	50.008,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		427.588,00

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Alcubierre

A) Funcionarios de Carrera

Denominación	Nº Plazas	Grupo	Escala	Subescala	Categoría
Habilitación Nal.	1	A1-A2		Secretaría-Intervención	
Auxiliar. Adtvo.	1	C2	Admón.Gral.	Auxiliar	
Oper. Serv. Multi.	1	Agrup. Pro.	Serv. Espe.	Pers. Oficis	Oper. Ser. Mult.

B) Personal Laboral Fijo número plazas

Denominación	Nº Puestos	Titulación Exigida	Observaciones
Auxiliar Adtvo.	1	E.G.B	T. Parcial 1 hora/día
Peón Servi. Multi.	1	Graduado Escolar	1/2 Jornada

Resumen

Total Funcionarios Carrera: número de plazas	3
Total Personal Laboral: número de plazas	2
Total Personal Laboral Eventual: número de plazas	0



Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso–administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alcubierre, 8 de enero de 2015. El Alcalde, Álvaro Amador Lacambra



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALERRE

91

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alerre, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014 adoptó el acuerdo que a continuación se publica, para su difusión y conocimiento por los proveedores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público:

PRIMERO. Crear el Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas, disponible en la dirección <http://alerre.sedelectronica.es> cuya titularidad, gestión y administración corresponde a este Ayuntamiento y en el que la recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

SEGUNDO. El Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas será accesible a los proveedores todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma.

TERCERO. Visto el informe de Intervención de este Ayuntamiento, tal y como dispone el artículo 8.3 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, la creación e implantación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas ha quedado justificada en términos de eficiencia del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pues como se expone en el punto «Cuarto. Conclusiones» del citado informe:

1. La implantación y puesta en marcha del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas, puesto que el Ayuntamiento ya dispone de un sistema informático compatible con las funcionalidades y las condiciones técnicas exigidas, no requiere de ninguna inversión, ni supone un mayor gasto del ya planificado y presupuestado por esta Corporación, y por tanto, no altera el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Valoración del principio de eficiencia en la creación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento:

a. Menores costes de implantación, puesta en marcha y mantenimiento del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas que el de adhesión a la plataforma FAcE, en el supuesto de integración de los sistemas informáticos.

b. Mayor eficiencia en la asignación de recursos humanos, de manera que evita duplicidades en los trámites y en el control del procedimiento de recepción, descarga y modificación de estados de las facturas electrónicas, con la creación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas que en el supuesto de adhesión a la Plataforma FAcE a través de su portal web.

c. Economía, los costes de implantación o puesta en marcha y los costes de mantenimiento del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas se encuentran incluidos en el coste de los sistemas informáticos de este Ayuntamiento y no suponen un coste mayor para las arcas municipales que el presupuestado.

CUARTO. Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:



- Código de la oficina contable: LO1220190
- Código del órgano gestor: LO1220190
- Código de la unidad de tramitación: LO1220190

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

SEXTO. Remitir el acuerdo de creación del Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Alerre, para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y a la sede electrónica.

SÉPTIMO. Remitir la justificación, en términos de eficiencia, de la creación e implantación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas de este Ayuntamiento a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Alerre, 19 de diciembre de 2014. El Alcalde, Francisco Santolaria Alastrue



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AYERBE

92

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Ayerbe, en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2014 adoptó el acuerdo de adhesión a la plataforma electrónica FACe, Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, prevista en la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

De acuerdo con la citada ley, las facturas electrónicas de los proveedores deberán ajustarse al formato establecido y contendrán la identificación de los órganos competentes según la codificación que a continuación se publica:

Códigos para facturas de proveedores del Ayuntamiento de Ayerbe:

Oficia Contable: LO 1220396

Órgano Gestor: LO 1220396

Unidad Tramitadora: LO1220396

Lo que se hace público para general conocimiento

Ayerbe a 30 de diciembre de 2014



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZARA

93

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa por servicio de recogida de residuos sólidos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Se modifica el artículo 6.2 quedando redactado como sigue:

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Cuota para domicilio particular y establecimiento en casco urbano: 50,00 euros.
- b) Cuota para domicilio particular fuera del casco urbano: 150 euros.
- c) Cuota para establecimientos fuera del casco urbano: 300 euros."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Azara, 8 de enero de 2014. El Alcalde, Santos Larroya Domper



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZARA

94

ANUNCIO

ACUERDO DE CREACIÓN DE UN PUNTO PROPIO DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014 adoptó el siguiente acuerdo relativo a la creación de un Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Azara, que literalmente se transcribe:

PRIMERO. Crear el Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas, disponible en la dirección URL <https://azara.sedelectronica.es>, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a este Ayuntamiento y en el que la recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

SEGUNDO. El Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas será accesible a los proveedores todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma.

TERCERO. Visto el informe de Intervención de este Ayuntamiento, tal y como dispone el artículo 8.3 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, la creación e implantación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas ha quedado justificada en términos de eficiencia del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pues como se expone en el punto «CUARTO. CONCLUSIONES» del citado informe:

"CUARTO. Conclusiones

- *La implantación y puesta en marcha del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas, puesto que el Ayuntamiento ya dispone de un sistema informático compatible con las funcionalidades y las condiciones técnicas exigidas, no requiere de ninguna inversión, ni supone un mayor gasto del ya planificado y presupuestado por esta Corporación, y por tanto, no altera el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
- *Valoración del principio de eficiencia en la creación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento:*
 - a. *Menores costes de implantación, puesta en marcha y mantenimiento del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas que el de adhesión a la plataforma FACe, en el supuesto de integración de los sistemas informáticos.*
 - b. *Mayor eficiencia en la asignación de recursos humanos, de manera que evita duplicidades en los trámites y en el control del procedimiento de recepción, descarga y modificación de estados de las facturas electrónicas, con la creación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas que en el supuesto de adhesión a la Plataforma FACe a través de su portal web.*
 - c. *Economía, los costes de implantación o puesta en marcha y los costes de mantenimiento del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas se encuentran incluidos en el coste de los sistemas informáticos*



de este Ayuntamiento y no suponen un coste mayor para las arcas municipales que el presupuestado.

Teniendo en cuenta los criterios analizados, basados en una nula inversión o incremento del gasto, en una mayor eficiencia y en una repercusión económica nula, informo de forma favorable el cumplimiento del principio de eficiencia.

En conclusión, informo favorablemente sobre la idoneidad de crear e implantar un Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas en términos de eficiencia."

CUARTO. Impulsar que mediante la aprobación del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Azara, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2015, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000,00€, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

QUINTO. Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: LO1220417.
- Código del órgano gestor: LO1220417.
- Código de la unidad de tramitación: LO1220417.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

SEXTO. Remitir el acuerdo de creación del Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Azara, para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y a la sede electrónica.

SÉPTIMO. Remitir la justificación, en términos de eficiencia, de la creación e implantación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas de este Ayuntamiento a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas."

Azara, 8 de enero de 2014. El Alcalde, Santos Larroya Domper



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CALDEARENAS

95

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Caldearenas en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la factura electrónica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Caldearenas, 7 de enero de 2015. El Alcalde, Alejandro Castán Garcés



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CALDEARENAS

96

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Caldearenas, en sesión ordinaria de 18 de noviembre de 2014 adoptó el acuerdo de adhesión a la plataforma electrónica FACe, Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, prevista en la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

De acuerdo con la citada ley, las facturas electrónicas de los proveedores deberán ajustarse al formato establecido y contendrán la identificación de los órganos competentes según la codificación que a continuación se publica:

Códigos para facturas de proveedores del Ayuntamiento de Caldearenas:

Oficina Contable: L01220725

Órgano Gestor: L01220725

Unidad Tramitadora: L01220725

Caldearenas, 7 de enero de 2015. El Alcalde, Alejandro Castán Garcés



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DEL PUENTE

97

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en anuncio publicado en el BOPHU 248 del 30 de diciembre de 2014, se procede por medio del presente a subsanar las deficiencias detectadas: Donde pone URL:<http://castejondelpuente.selectronia.es> debe figurar URL:<http://castejondelpuente.sedelectronica.es>

Castejón del Puente, 9 de enero de 2014. El Alcalde, Antonio Comps Encuentra



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GÁLLEGO

98

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 79 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, se publica a continuación el texto íntegro del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, aprobado por acuerdo plenario de la Corporación, de fecha 26 de Noviembre de 2.014, entrando en vigor a partir del día siguiente a esta publicación:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GALLEGO

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, establece el marco jurídico para el desarrollo de la Administración electrónica. Su pretensión es la de adecuar la Administración a una nueva realidad social, la llamada sociedad de la información, que es producto de los avances tecnológicos en el campo de las comunicaciones.

No sólo la Ley 11/2007, ya indicada, sino que cada vez más leyes vienen a exigir la utilización de las nuevas tecnologías y de los nuevos canales de comunicación. En ese sentido, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, o las modificaciones introducidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contienen diversas previsiones que requieren la puesta en marcha de la Administración electrónica como vía y cauce para la información y participación de los ciudadanos.

Evidentemente, la Administración municipal no puede quedar al margen de esta realidad. Y aunque todavía no existe una evidente presión social en el municipio, sí que es preciso que este Ayuntamiento inicie el camino hacia su conversión en Administración electrónica, máxime cuando no existe de momento ninguna norma, ya sea estatal o autonómica, que con carácter exhaustivo detalle el procedimiento administrativo electrónico derivado del marco jurídico apuntado.

Por todo ello, procede aprobar un Reglamento que adapte las diversas previsiones contenidas en la legislación a la Administración municipal, dando cobertura normativa para la creación y regulación de la sede electrónica – oficina virtual desde la que puede el vecino relacionarse con su ayuntamiento sin necesidad de comparecer físicamente – y del registro electrónico. En definitiva, se recogen los elementos indispensables para permitir la creación y desarrollo de una Administración municipal adaptada a los nuevos tiempos.

CAPÍTULO I.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

CAPÍTULO II.



SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En este sentido, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

- En todo caso, el DNI electrónico.
- Sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos. El Ayuntamiento admitirá todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

CAPÍTULO III

SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. Sede electrónica

1. Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL [www.http://gurreadegallego.sedelectronica.es](http://gurreadegallego.sedelectronica.es) Corresponde al Ayuntamiento su titularidad, gestión y administración, pudiendo encargar la gestión y administración a otras entidades, públicas o privadas, mediante el oportuno instrumento jurídico.

2. La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

3. La sede electrónica se sujeta los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley, podrán ser ejercidos en relación con los procedimientos y actuaciones adaptados a ella, a estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- La identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.
- La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.



- El sistema de verificación de los certificados de la sede y de los sellos electrónicos.
- La relación de los sistemas de firma electrónica admitidos o utilizados en la sede.
- Un acceso al registro electrónico y a las normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- El inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- La relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
- El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- La indicación de la fecha y hora oficial.
- El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico.

1. La publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica tendrá carácter complementario a la publicación en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por dicha publicación electrónica en los casos en que así se determine.
2. El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 8. Publicidad activa.

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

**Artículo 9. Perfil de contratante.**

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

CAPÍTULO IV.**REGISTRO ELECTRÓNICO****Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico.**

1. Mediante este Reglamento se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

2. El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en el presente Reglamento y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.

1. El registro electrónico del Ayuntamiento se integra en el Registro General, garantizándose la interconexión con éste.

2. La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Artículo 12. Funciones del registro electrónico.

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 13. Responsable del registro electrónico.

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 14. Acceso al registro electrónico.

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <http://gurreadegallego.sedelectronica.es>.

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

1. El registro electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

3. El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

4. El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá



contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 16. Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones.

1. La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

2. Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento. En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 17. Cómputo de los plazos

1. El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

2. El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

3. A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.
- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.
- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.
- A los efectos del cómputo de los plazos previstos, el calendario de días inhábiles comprenderá los señalados por el Estado para todo el territorio nacional, por la Comunidad Autónoma de Aragón para todo el ámbito autonómico y por los de la capitalidad del municipio. En este sentido, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

CAPÍTULO V

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones

Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso



Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso en que el uso de los medios electrónicos sea obligatorio conforme a la normativa aplicable.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Sede Electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 20. Obligación de comunicarse con el Ayuntamiento por medios electrónicos.

1. El Ayuntamiento podrá establecer mediante Ordenanza la obligatoriedad de comunicarse con él utilizando sólo medios electrónicos cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

2. Si existe la obligación de comunicación a través de medios electrónicos y no se utilizan dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

3. La presentación de documentos y la realización de notificaciones al personal al servicio del Ayuntamiento se efectuará, en aquellos procedimientos específicos en los que sea preceptivo por ordenarlo una resolución de Alcaldía, a través del registro electrónico. A tal fin, se facilitará al personal la formación, ayuda y medios técnicos necesarios.

Artículo 21. Representación.



El Ayuntamiento podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación especificará las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. El Ayuntamiento podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

CAPÍTULO VI

FACTURA ELECTRÓNICA

Artículo 22. Punto general de entrada de facturas electrónicas

El Ayuntamiento, al objeto de cumplir con la obligación de disponer de un Punto general de entrada de facturas electrónicas previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, podrá optar, mediante acuerdo plenario, entre la creación de un punto propio o la adhesión al Punto general de entradas de facturas electrónicas que proporcione la Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.

En la sede electrónica del Ayuntamiento se dará información clara acerca del Punto general de entradas de facturas electrónicas para esta entidad.

Artículo 23. Obligación de presentar facturas electrónicas

1. Existirá la obligación de presentación de facturas electrónicas para todos los supuestos que así venga determinados por la normativa vigente, debiendo en este caso ser presentadas a través del Punto General de Entrada que disponga este Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento, en uso de la previsión contenida en el artículo 4 de la Ley 25/2013, excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, IVA incluido.

Disposición Adicional Primera. Entrada en funcionamiento de la Sede Electrónica.

La sede electrónica entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición Adicional Segunda. Entrada en funcionamiento del Registro electrónico.

El Registro electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición Adicional Tercera. Seguridad.

1. La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.
2. El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
3. Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.
4. Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición Adicional Cuarta. Protección de datos.

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición Adicional Quinta. Ventanilla única de la Directiva de Servicios.

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las



autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Disposición Adicional Sexta. Habilitación de desarrollo.

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones del presente Reglamento y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición Adicional Séptima. Aplicación de las previsiones contenidas en este Reglamento.

Las previsiones contenidas en este Reglamento serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

Disposición Derogatoria Única. Derogación de Reglamento anterior.

El presente Reglamento deroga el Reglamento anterior cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 140, de 23 de Julio de 2.010.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Gurrea de Gállego, 9 de enero de 2015. El Alcalde-Presidente, Carlos Til Bescós



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JACA

99

ANUNCIO

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2014, aprobó, con carácter inicial, la Modificación de los Estatutos del Consorcio del Castillo de San Pedro de Jaca.

El correspondiente expediente administrativo, que se halla de manifiesto en la Secretaría General donde puede consultarse, se somete a información pública con fijación de Anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación e inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca por plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de su publicación en el B.O.P., al objeto de que los interesados legítimos puedan presentar cuantas reclamaciones y alegaciones estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no éstas no se producen, el acuerdo inicial devendrá en definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo.

Jaca, 7 de enero de 2015. El Alcalde, Víctor J. Barrio Sena



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO

100

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Loporzano en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2014 adoptó acuerdo sobre creación de un punto de entrada propio de facturas electrónicas, que literalmente dice:

PRIMERO. Crear el Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas, disponible en la dirección URL <http://loporzano.sedelectronica.es>, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a este Ayuntamiento y en el que la recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

SEGUNDO. El Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas será accesible a los proveedores todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma.

TERCERO. Visto el informe de Secretaria-Intervención de este Ayuntamiento, tal y como dispone el artículo 8.3 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, la creación e implantación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas ha quedado justificada en términos de eficiencia del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pues como se expone en el punto “cuarto. Conclusiones” del citado informe:

1. La implantación y puesta en marcha del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas, puesto que el Ayuntamiento ya dispone de un sistema informático compatible con las funcionalidades y las condiciones técnicas exigidas, no requiere de ninguna inversión, ni supone un mayor gasto del ya planificado y presupuestado por esta Corporación, y por tanto, no altera el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Valoración del principio de eficiencia en la creación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento:

a. Menores costes de implantación, puesta en marcha y mantenimiento del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas que el de adhesión a la plataforma FACE, en el supuesto de integración de los sistemas informáticos.

b. Mayor eficiencia en la asignación de recursos humanos, de manera que evita duplicidades en los trámites y en el control del procedimiento de recepción, descarga y modificación de estados de las facturas electrónicas, con la creación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas que en el supuesto de adhesión a la Plataforma FACE a través de su portal Web.

c. Economía, los costes de implantación o puesta en marcha y los costes de mantenimiento del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas se encuentran incluidos en el coste de los sistemas informáticos de este Ayuntamiento y no suponen un coste mayor para las arcas municipales que el presupuestado.

CUARTO. Impulsar a través del Reglamento de Administración Electrónica de Loporzano que mediante las facturas cuyo importe sea menor de 5.000,00€, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.



QUINTO. Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: L01221506.
- Código del órgano gestor: L01221506.
- Código de la unidad de tramitación: L01221506.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

SEXTO. Remitir el acuerdo de creación del Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Loporzano, para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y a la sede electrónica.

SÉPTIMO. Remitir la justificación, en términos de eficiencia, de la creación e implantación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas de este Ayuntamiento a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Loporzano, 9 de enero de 2015. El Alcalde, Jesús Escario Gracia



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

SECRETARIA GENERAL

101

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Monzón en sesión extraordinaria y urgente a celebrada el día 22 de diciembre de 2014, adopto entre otros el siguiente acuerdo:

"Primero: Aprobar el Modelo de acuerdo de la Comisión Bilateral a celebrar en diciembre de 2014, relativo al área de regeneración y renovación urbana del casco antiguo de Monzón (Huesca). Comunidad Autónoma de Aragón, que se incorpora como Anexo a esta propuesta.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Expresar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso reposición en el plazo de un mes, ante el Pleno, o recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente."

Lo que se publica para general conocimiento.

Monzón, 26 de diciembre de 2014. La Alcaldesa, Rosa M.^a Lanau Morancho



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE NUENO

102

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2014 el Presupuesto General y la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Nueno para el ejercicio de 2015, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público durante un plazo de 15 días, a efectos de su examen por cualquier interesado y formulación, en su caso, de alegaciones, reclamaciones y sugerencias. Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Nueno, nueve de enero de dos mil quince. El Alcalde, Juan Carlos Fortuño Escartín



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ

103

ANUNCIO

El expediente 2014/4 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Peralta de Calasanz, para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente con fecha 17 de diciembre de 2014, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	382,88
3	GASTOS FINANCIEROS	1.257,49
	Total Aumentos	1.640,37

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
6	INVERSIONES REALES	-1.640,37
	Total Disminuciones	-1.640,37

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Peralta de Calasanz, 9 de enero de 2015. La Alcaldesa, Pilar Meler Sanvicente



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ

104

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Peralta de Calasanz para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Capítulo	Estado de Gastos	Importe Consolidado
	Descripción	
1	GASTOS DE PERSONAL	76.318,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	92.722,00
3	GASTOS FINANCIEROS	5.250,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.670,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	134.502,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	12.742,00
	Total Presupuesto	343.204,00

Capítulo	Estado de Ingresos	Importe Consolidado
	Descripción	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	106.038,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.271,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	65.101,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65.734,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	15.311,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	3.750,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	81.999,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	343.204,00

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Peralta de Calasanz

A) Funcionario de Carrera.

Una plaza de Secretario-Interventor, grupo A1/A2, Nivel 26, en agrupación con el Ayuntamiento de Azanuy-Alíns.

B) Personal Laboral Fijo.

Una plaza de operario de servicios múltiples.

Una plaza de limpiadora a tiempo parcial.

Una plaza de auxiliar administrativo, a tiempo parcial, en agrupación con el Ayuntamiento de Azanuy-Alíns.

**C) Personal Laboral Temporal.**

Una plaza de operario de servicios múltiples.

Resumen

Total Funcionarios Carrera: 1

Total Personal Laboral: 3

Total Personal Laboral Temporal: 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Peralta de Calasanz, 9 de enero de 2015. La Alcaldesa, Pilar Meler Sanvicente.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

105

ANUNCIO

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente la modificación del nombre de la Plaza Jardines de Nuestros Pueblos por **“PLAZA JARDINES DE NUESTROS PUEBLOS-JOSE MARIA CRAVER ARASANZ”**.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobado lo acordado en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante dicho plazo.

El expediente se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Sabiñánigo, 7 de enero de 2015. El Alcalde, Jesús Lasierra Asín



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SERÓS

106

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Serós para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	31.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	60.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43.500,00
6	INVERSIONES REALES	59.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	00,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	9.900,00
Total Presupuesto		206.00,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	79.800,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	21.200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50.300,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.500,00
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	47.200,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	00,00
Total Presupuesto		206.000,00



Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Santa Cruz de la Serós

A. Funcionario interino: 1 Secretario-Interventor. (1/3) Agrupación secretarial

B) Personal Laboral Fijo: 1 Auxiliar administrativo (1/2) Agrupación secretarial. 1 Operario de mantenimiento

Resumen Total Funcionarios: 1. Total Personal Laboral: 2

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Cruz de la Serós, a 8 de Enero de 2015. La Alcaldesa- Presidenta, . M^a Carmen Martínez Fernández.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIÉTAMO

107

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Siétamo en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014 adoptó el siguiente acuerdo relativo a la creación de un Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Siétamo, que literalmente se transcribe:

"PRIMERO. Crear el Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas, disponible en la dirección URL <https://sietamo.sedelectronica.es>, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a este Ayuntamiento y en el que la recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

SEGUNDO. El Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas será accesible a los proveedores todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 8.3 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, la creación e implantación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas ha quedado justificada en términos de eficiencia del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, teniendo en cuenta los criterios analizados, basados en una menor inversión o gasto a realizar, en una mayor eficiencia y en una menor repercusión económica, que se concreta en lo siguiente:

1. La implantación y puesta en marcha del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas, requiere de una inversión que no supone un mayor gasto del que ya está planificado y presupuestado por esta Corporación, y no altera el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Valoración del principio de eficiencia en la creación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento:

a. Menores costes de implantación, puesta en marcha y mantenimiento del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas que el de adhesión a la Plataforma FAcE, en el supuesto de integración de los sistemas informáticos.

b. Mayor eficiencia en recursos humanos, evitando duplicidades en los trámites y en el control del procedimiento de recepción, descarga y modificación de estados de las facturas electrónicas, con la creación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas que en el supuesto de adhesión a la Plataforma FAcE a través de su portal web.

c. Economía, los costes de mantenimiento del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas se encuentran incluidos en el coste de los sistemas informáticos de este Ayuntamiento y no suponen un coste mayor para las arcas municipales que el presupuestado.

CUARTO. Impulsar que mediante la tramitación de la factura electrónica en la modificación del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Siétamo, así como su inclusión en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000,00 €, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

QUINTO. Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: L01222224
- Código del órgano gestor: L01222224
- Código de la unidad de tramitación: L01222224

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

SEXTO. Remitir el acuerdo de creación del Punto Propio de Entrada de Facturas



Electrónicas del Ayuntamiento de Siétamo, para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y a la sede electrónica.

SÉPTIMO. Remitir la justificación, en términos de eficiencia, de la creación e implantación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas de este Ayuntamiento a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas."

Siétamo, 9 de enero de 2015. El Alcalde, José Luis Ferrando Labarta



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TELLA-SIN

108

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la citada Ley, se publica a continuación el texto íntegro del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Tella-Sin, incluidas las modificaciones aprobadas por acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2014 y que entrará en vigor a partir del día siguiente a esta publicación.

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE TELLA-SIN

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este Reglamento será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

CAPÍTULO II. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación. Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. En este sentido, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica: a) En todo caso, el DNI electrónico. b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por este Ayuntamiento. c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen. Los certificados admitidos, así como sus características, y otros sistemas de identificación electrónica y los términos y condiciones en que en cada caso se admitan, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. Sede electrónica

1. Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL www.tellasin.es. Corresponde al Ayuntamiento su titularidad, gestión y administración, pudiendo encargar la gestión y administración a otras entidades, públicas o privadas, mediante el oportuno instrumento jurídico.

2. La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

3. La sede electrónica se sujeta los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Artículo 5. Catálogo



de procedimientos

Tal y como establece la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley, podrán ser ejercidos en relación con los procedimientos y actuaciones adaptados a ella, a estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) El sistema de verificación de los certificados de la sede y de los sellos electrónicos.
- d) La relación de los sistemas de firma electrónica admitidos o utilizados en la sede. e) Un acceso al registro electrónico y a las normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- f) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- g) El inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- h) La relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- i) Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
- j) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- k) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- l) La indicación de la fecha y hora oficial.
- m) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico.

1. La publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica tendrá carácter complementario a la publicación en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por dicha publicación electrónica en los casos en que así se determine.
2. El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 8. Publicidad activa.

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, el Ayuntamiento publicará: - Información institucional, organizativa, y de planificación. - Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general. - Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 9. Perfil de contratante.

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

CAPÍTULO IV. REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico.

1. Mediante este Reglamento se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y



remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

2. El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en el presente Reglamento y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.

1. El registro electrónico del Ayuntamiento se integra en el Registro General, garantizándose la interconexión con éste.

2. La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Artículo 12. Funciones del registro electrónico.

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.

b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.

d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 13. Responsable del registro electrónico.

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 14. Acceso al registro electrónico.

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <http://tellsin.sedelectronica.es>.

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

1. El registro electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

3. El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica. 4. El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 16. Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones.

1. La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

2. Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento. En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de



tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 17. Cómputo de los plazos

1. El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

2. El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

3. A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente: - La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente. - La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro. - No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil. - A los efectos del cómputo de los plazos previstos, el calendario de días inhábiles comprenderá los señalados por el Estado para todo el territorio nacional, por la Comunidad Autónoma de Aragón para todo el ámbito autonómico y por los de la capitalidad del municipio. En este sentido, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

CAPÍTULO V NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones

Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso en que el uso de los medios electrónicos sea obligatorio conforme a la normativa aplicable. El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado. El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones. Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Sede Electrónica de la Administración Municipal. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se requerirá que reúna las siguientes condiciones: - Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. - El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez



días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 20. Obligación de comunicarse con el Ayuntamiento por medios electrónicos. 1. El Ayuntamiento podrá establecer mediante Ordenanza la obligatoriedad de comunicarse con él utilizando sólo medios electrónicos cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

2. Si existe la obligación de comunicación a través de medios electrónicos y no se utilizan dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

3. La presentación de documentos y la realización de notificaciones al personal al servicio del Ayuntamiento se efectuará, en aquellos procedimientos específicos en los que sea preceptivo por ordenarlo una resolución de Alcaldía, a través del registro electrónico. A tal fin, se facilitará al personal la formación, ayuda y medios técnicos necesarios.

Artículo 21. Representación.

El Ayuntamiento podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación especificará las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. El Ayuntamiento podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

CAPÍTULO VI FACTURA ELECTRÓNICA

Artículo 22. Punto general de entrada de facturas electrónicas

El Ayuntamiento, al objeto de cumplir con la obligación de disponer de un Punto general de entrada de facturas electrónicas previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, podrá optar, mediante acuerdo plenario, entre la creación de un punto propio o la adhesión al Punto general de entradas de facturas electrónicas que proporcione la Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado. En la sede electrónica del Ayuntamiento se dará información clara acerca del Punto general de entradas de facturas electrónicas para esta entidad.

Artículo 23. Obligación de presentar facturas electrónicas

1. Existirá la obligación de presentación de facturas electrónicas para todos los supuestos que así venga determinados por la normativa vigente, debiendo en este caso ser presentadas a través del Punto General de Entrada que disponga este Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento, en uso de la previsión contenida en el artículo 4 de la Ley 25/2013, excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, IVA incluido.

Disposición Adicional Primera. Entrada en funcionamiento de la Sede Electrónica.

La sede electrónica entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día 1 de enero de 2015.

Disposición Adicional Segunda.

Entrada en funcionamiento del Registro electrónico. El Registro electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día 1 de enero de 2015

Disposición Adicional Tercera. Seguridad.

1. La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

2. El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.



3. Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga. 4. Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición Adicional Cuarta. Protección de datos.

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición Adicional Quinta. Ventanilla única de la Directiva de Servicios.

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Disposición Adicional Sexta. Habilitación de desarrollo.

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones del presente Reglamento y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición Adicional Séptima. Aplicación de las previsiones contenidas en este Reglamento.

Las previsiones contenidas en este Reglamento serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica. **Disposición Final.** Entrada en vigor.

El presente Reglamento modificado fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2014 y entrará en vigor a partir del día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tella-Sin, 9 de enero de 2015. El Alcalde-Presidente, Feliciano Sesé Cazcarra.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TIERZ

109

ANUNCIO

Aprobado por Decreto de esta Alcaldía dictado con fecha de nueve de enero de 2015 el padrón y listas cobratorias del tributo local de agua y mantenimiento de red, referido al segundo semestre del ejercicio de 2014 a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto de agua y mantenimiento de red correspondiente al segundo semestre del año 2014, en:

La Secretaría del Ayuntamiento de Tierz

Plazo de Ingreso: dos meses a partir desde el día siguiente a su publicación en el BOP.

Horario: de lunes a viernes de 9 h a 14 h.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en Secretaría del Ayuntamiento de Tierz en el número de cuenta bancario que esta Corporación Local tiene en Ibercaja, Urbana nº 3 sita en la calle Gibraltar nº 1 de Huesca.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Tierz en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Tierz, 9 de enero de 2015. La Tesorera, María José Ciria Juan



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TIERZ

110

ANUNCIO

Aprobado por Decreto de esta Alcaldía dictado con fecha de 9 de enero de 2015 el padrón y listas cobratorias del tributo local de alcantarillado, referido al ejercicio de 5 a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar [desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o] desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto de alcantarillado correspondiente al año 2015, en:

La Secretaría del Ayuntamiento de Tierz

Plazo de Ingreso: dos meses a partir desde el día siguiente a su publicación en el BOP.

Horario: de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en Secretaría del Ayuntamiento de Tierz en el número de cuenta bancario que esta Corporación Local tiene en Ibercaja, Urbana nº 3 sita en la calle Gibraltar nº 1 de Huesca.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Tierz en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Tierz, 9 de enero de 2015. La Tesorera, María José Ciria Juan



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBRA DE BASA

111

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Yebra de Basa, en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2014 adoptó el acuerdo de adhesión a la plataforma electrónica FACe, Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, prevista en la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

De acuerdo con la citada ley, las facturas electrónicas de los proveedores deberán ajustarse al formato establecido y contendrán la identificación de los órganos competentes según la codificación que a continuación se publica:

Códigos para facturas de proveedores del Ayuntamiento de Yebra de Basa:

Oficina Contable: L01222527

Órgano Gestor: L01222527

Unidad Tramitadora: L01222527

Yebra de Basa, 7 de enero de 2015. El alcalde-Presidente, Ernesto Avellana Muro



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBRA DE BASA

112

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Yebra de Basa en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la factura electrónica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Yebra de Basa a 7 de enero de 2015. El Alcalde, Ernesto Avellana Muro



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LA RIBAGORZA

113

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2015

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del COMARCA DE LA RIBAGORZA para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	2.607.600,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.123.745,16
3	GASTOS FINANCIEROS	84.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	308.954,84
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	132.550,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	112.000,00
	Total Presupuesto	5.386.850,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.520.656,08
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.863.193,92
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	5.386.850,00

PLANTILLA DE PERSONAL 2015

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA						
Puesto	Grupo	Nivel	Nº Puestos	Régimen/Situación	% Jornada	Obsev.
SECRETARIO-INTERVENTOR	A1	26	1	Funcionario	100%	vacante



B) PERSONAL LABORAL FIJO						
Puesto	Grupo	Nivel	Nº Puestos	Régimen/Situación	% Jornada	Obsev.
GERENTE	A2	26	1	Alta Dirección	100%	vacante
COORDINADOR DEPORTIVO	A1	23	1	Lab.Fijo	100%	
TÉCNICO ASES.TURÍSTICO	A1	22	1	Lab.Fijo	100%	
COORDINADOR C.S.S.	A2	23	1	Lab.Fijo	100%	
TRABAJADOR SOCIAL	A2	20	5	Lab.Fijo	100%	2 vacante
EDUCADOR SOCIAL	A2	18	2	Lab.Fijo	100%	
FISIOTERAPEUTA	A2	18	1	Lab.Fijo	100%	vacante
TÉCNICO DE ARCHIVOS	A2	18	1	Lab.Fijo	100%	
TÉCNICO CULTURA Y JUVENTUD	A2	18	1	Lab.Fijo	100%	
TÉCNICO DEPORTIVO	A2	18	1	Lab.Fijo	100%	
CELADOR MEDIOAMBIENTAL	C2	18	7	Lab.Fijo	80%	7 vacantes
TÉCNICO DE SERVICIOS	C1	20	1	Lab.Fijo	100%	
TÉCNICO NUEVAS TECNOLOGÍAS	C1	16	1	Lab.Fijo	100%	vacante
JEFE PARQUE BOMBEROS y P.C.	C1	19	4	Lab.Fijo	100%	
ADMINISTRATIVO SG	C1	18	2	Lab.Fijo	100%	
TÉCNICO DE SERVICIOS	C1	16	1	Lab.Fijo	100%	
CONDUCTOR-ACOMPAÑANTE	C2	18	2	Lab.Fijo	100%	
CONDUCTOR /OPERARIO DE SERVICIOS	C2	18	3	Lab.Fijo	100%	
BOMBERO/CONDUCTOR	C2	18	6	Lab.Fijo	100%	5 vacantes
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	16	4	Lab.Fijo	100%	1 vacante
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	16	5	Lab.Fijo	50%	4 vacantes
MONITOR/A DEPORTIVO ESPECIALISTA-1	C2	16	3	Lab.Fijo	80,00%	
MONITOR/A SOCIAL	C2	16	2	Lab.Fijo	variable	2 vacantes
AUXILIAR S.A.D.	AP	14	35	Lab.Fijo	variable	14 vac.
CONSERJE	AP	12	1	Lab.Fijo	100%	vacante
C) PERSONAL LABORAL FIJO- DISCONTINUO						
Puesto	Grupo	Nivel	Nº Puestos	Régimen/Situación	% Jornada	Obsev.
EDUCADOR/A ADULTOS	A2	18	3	Fijo Disc.	80%	9M - 1 A.A.
EDUCADOR/A ADULTOS	A2	18	1	Fijo Disc.	100%	9M
MONITOR/A DEPORTIVO	C2	16	9	Fijo Disc.	variable	10M- 4 vacantes
ACOMPAÑANTE TRANS. ESCOLAR	C2	16	2	Fijo Disc.	66,67%	9M -2 vacantes
AUXILIAR S.A.D.	AP	14	2	Lab.Fijo	variable	4 meses 2vacante
D) PERSONAL LABORAL DURACIÓN DETERMINADA						
Puesto	Grupo	Nivel	Nº Puestos	Régimen/Situación	% Jornada	Obsev.
AUXILIAR MUSEOS	C2	16	2	Lab.Temp.	75,00%	2,5M



MONITOR/A DEPORTIVO	C2	16	4	Lab.Temp.	variable	10M
ACOMPANANTE TRANS.	C2	16	1	Lab.Temp.	50,00%	9M
ESCOLAR						vacantes

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Graus, a 5 de enero de 2015. El Presidente, José Franch Aventín



ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE BINACUA

114

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de presupuesto único de la Entidad local Menor de Binacua, para el ejercicio de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el mismo, resumido por capítulos.

Capítulo	Estado de Gastos	
	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	00,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.460,00
3	GASTOS FINANCIEROS	40,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	00,00
6	INVERSIONES REALES	00,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	7.500 ,00

Capítulo	Estado de Ingresos	
	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	00,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	00,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.644,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.656,00
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	00,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	00,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	7.500 ,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Binacua, 8 de Enero de 2015. El Alcalde- pedáneo, Jaime Navasal Sarasa.



ADMINISTRACIÓN LOCAL MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE CHISTAU

115

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2015

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Chistau para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe
1	Gastos Personal	31.250,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.809,38
3	Gastos financieros	100,00
	Total	40.159,38

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe
5	Ingresos Patrimoniales	20,00
7	Transferencias de capital	40.139,38
	Total	40.159,38

Plantilla de Personal

- 1 Auxiliar Administrativo, Grupo D, funcionario.
- 1 Auxiliar Administrativo, Grupo D, laboral eventual para la oficina de turismo

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lafortunada, 9 de enero de 2015. El Presidente, Feliciano Sesé Cazcarra



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD FORESTAL SIN, SEÑES, SERVETO

116

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2015

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad Forestal de Sin Seños y Serveto para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	Gastos de Personal	1000,00
2	Gastos en Bienes corrientes y servicios	6.980,00
3	Gastos financieros	20,00
	Total	8.000,00

Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
5	Ingresos Patrimoniales	8.000,00
	Total	8.000,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin, 9 de enero de 2015. El Presidente, José Antonio Cazarra Ferrer



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**

117

ANUNCIO

ACUERDOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA EN SESIÓN DE 22-12-2014

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión de 22 de diciembre de 2014, adoptó los siguientes ACUERDOS:

publicacion.acuerdoscpu.diciembre14

I.-EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO:**DELIMITACIONES DE SUELO URBANO:****1. AZARA. DELIMITACION DE SUELO URBANO. CPU- 22/2014/169**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Azara, y la documentación que integra el documento de la Delimitación de Suelo Urbano se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A petición del Ayuntamiento de Azara, fue contratada la elaboración del instrumento urbanístico "Delimitación de Suelo Urbano" para dicho municipio por la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, en desarrollo del "Acuerdo Marco para la contratación de los servicios de redacción y elaboración de las Delimitaciones de Suelo Urbano de los Municipios Aragoneses"

SEGUNDO.- El municipio de Azara, perteneciente a la provincia de Huesca, queda englobado en la comarca del Somontano de Barbastro, en su zona centro-occidental. La población, en enero del año 2013, es de 197 habitantes, que residen en el único núcleo urbano del municipio, Azara, situado a una altitud de 429 m.s.n.m. Se trata de un municipio de pequeño tamaño, de 14,49 km², muy por debajo de la media provincial (77,4 km²), con una densidad de 13,6 habitantes/km², inferior respecto a la media autonómica (28,27 hab./km²), a la comarcal (20,6 habitantes/km²) y similar a la provincial (14,6 hab./km²).

El Municipio de Azara no dispone en la actualidad de planeamiento propio de carácter general, por lo que su regulación urbanística atiende a lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca.

TERCERO.- Mediante oficio con registro de entrada de fecha 26 de noviembre de 2014 se entrega, para su aprobación definitiva, el documento relativo a la Delimitación de Suelo Urbano de Azara y su expediente administrativo del procedimiento seguido.

Vistos los preceptos de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUA), su Texto Refundido (TRLUA) y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 bis de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, de Aragón, así como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones:

Respecto del ámbito incluido como suelo urbano:

El artículo 69.bis. 2. b) de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, establece que la Delimitación de Suelo Urbano debe incluir los terrenos que cuenten con servicios urbanísticos suficientes.

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

También se podrán incluir aquellas parcelas que vayan a contar con estos servicios sin otras obras que las de conexión a las instalaciones ya en funcionamiento, dentro de un crecimiento racional del suelo en virtud de la tipología urbana y arquitectónica del municipio.

Según la documentación presentada se considera que los terrenos clasificados como suelo urbano reúnen las características mínimas previstas por la LUA para su inclusión en Suelo Urbano. Asimismo dentro del suelo urbano se incluyen zonas exteriores del núcleo y sin edificación, a modo de vacantes de suelo, para futuras actuaciones. Dichos espacios limitan con viario y cuentan con servicios urbanísticos.

El crecimiento del suelo previsto se considera adecuado y racional respecto de la tipología del núcleo y de su previsible crecimiento poblacional.

Respecto de las ordenanzas:

Las ordenanzas de edificación que regulan los aspectos morfológicos y estéticos de las construcciones, los usos de los inmuebles y la ordenación de volúmenes respetan y se adecuan a los parámetros y a los valores estéticos del entorno urbano existente.

En lo que se refiere a ordenanzas de carácter ambiental del suelo no urbanizable especial, el articulado se remite a las determinaciones de la normativa sectorial.

Respecto de la documentación integrante en la Delimitación de Suelo Urbano:

Se considera que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en el artículo 69.bis de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Azara.

2. AZANUY-ALINS. DELIMITACION DE SUELO URBANO. CPU-22/2014/165

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Azanuy-Alins, y la documentación que integra el documento de la Delimitación de Suelo Urbano se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A petición del Ayuntamiento de Azanuy-Alins, fue contratada la elaboración del instrumento urbanístico "Delimitación de Suelo Urbano" para dicho municipio por la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, en desarrollo del "Acuerdo Marco para la contratación de los servicios de redacción y elaboración de las Delimitaciones de Suelo Urbano de los Municipios Aragoneses"

SEGUNDO.- El término municipal de Azanuy- Alins, contiene los dos núcleos de población que le dan nombre. La superficie del término municipal alcanza 51,2 Km2, y su altitud es de 449 mts. Pertenece a la Comarca de La Litera, con una población total de 181 habitantes (170 en Azanuy y 11 en Alins del Monte).

El Municipio de Azanuy-Alins no dispone en la actualidad de planeamiento propio de carácter general, por lo que su regulación urbanística atiende a lo establecido, con carácter genérico, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca y a las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés.

publicacion.acuerdoscpu.diciembre14 (continuación)

TERCERO.- Mediante oficio con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 24 de noviembre de 2014 se entrega, para su aprobación definitiva si procediese, el documento relativo a la Delimitación de Suelo Urbano de Azanuy- Alins. Con la documentación técnica se aporta el expediente administrativo del procedimiento seguido para la Delimitación de Suelo Urbano.

Vistos los preceptos de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUA) y su Texto Refundido (TRLUA) y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 bis de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, de Aragón, así como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones:

La Delimitación de Suelo Urbano de Azanuy-Alins contiene el ámbito perimetral de los terrenos del suelo urbano, que cuentan con los servicios urbanísticos suficientes, conforme al lo establecido en el artículo 69 bis de la Ley de Urbanismo de Aragón; las alineaciones del sistema viario existente y la previsión de solución a las insuficiencias de las mismas; las ordenanzas de edificación que regulan aspectos morfológicos, estéticos, usos de los inmuebles y ordenación de volúmenes; y la identificación e inclusión de ordenanzas de protección ambiental del suelo no urbanizable especial de acuerdo con las determinaciones de la normativa sectorial.

El contenido documental de textos y planos es suficiente conforme a lo establecido en el apartado cuarto del artículo 69bis de la LUA.

Se ha tramitado la Delimitación de Suelo Urbanismo conforme a lo prescrito por la Ley de Urbanismo de Aragón, obteniéndose los informes favorables exigidos por la legislación sectorial aplicable y del Departamento de la Comunidad Autónoma competente en materia de medio ambiente.

Se han cumplido todas las indicaciones de los informes de la Dirección General de Urbanismo y de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Azanuy-Alins.

PLANEAMIENTO GENERAL:**3. SAN ESTEBAN DE LITERA. MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PGOU. CPU-22/2014/116**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de San Esteban de Litera, y la documentación de la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) se han apreciado los siguientes:

publicacion.acuerdoscpheu.diciembre14 (continuación)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº1 del PGOU de San Esteban de Litera tiene tres objetivos diferenciados: en primer lugar, corregir dos errores materiales detectados en el Suelo Urbano Consolidado; en segundo lugar, permitir la edificación en el Suelo No Urbanizable Especial, clave 10, en unas condiciones adecuadas al medio natural afectado, adaptando el articulado referente a ese tipo de suelo a una realidad socioeconómica y medio ambiental más acorde con el resto de municipios de la comarca de similares características; y por último, adaptar la definición de “núcleo de población” a la Ley 3/2009 y a la Ley 4/2013.

SEGUNDO.- El municipio de San Esteban de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensión de determinados ámbitos y denegación de otros, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) el 31 de enero de 2011. Posteriormente, con fecha 30 de junio de 2011 el CPUH acordó aprobar los ámbitos suspendidos en el primer acuerdo a excepción de la Unidad de Ejecución UE-8 (La Gualtera), para la que se mantuvo la suspensión anteriormente acordada. Finalmente, en sesión de 28 de noviembre de 2014, el CPUH acordó aprobar definitivamente la clasificación como Suelo No Urbanizable del ámbito de La Gualtera.

TERCERO.- Con fecha 22 de septiembre de 2014 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del alcalde de San Esteban de Litera solicitando informe sobre la modificación nº1 del PGOU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y del documento técnico de la modificación en soporte papel y CD redactado en mayo de 2014 por el arquitecto Mariano Ibarz Nadal.

Se aporta también un documento denominado “Memoria para solicitud de informe previo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de la Modificación Aislada nº1 del PGOU de San Esteban de Litera”, suscrito por el mismo técnico redactor en junio de 2014.

Junto a la misma, se aporta el expediente administrativo seguido en la presente modificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº1 del PGOU en julio de 2014 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón en su redacción modificada por la Ley 4/2013(LUA), de 23 de mayo.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 de la Ley 3/2009, con las particularidades indicadas en el art. 78.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 b LUA; así como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.- Respecto al contenido de la modificación cabe efectuar las siguientes consideraciones: Según expone la Memoria del documento aportado, desde la aprobación definitiva del PGOU han transcurrido 3 años, y en este tiempo la aplicación del propio Plan ha sacado a la luz algún error material y ha puesto de manifiesto también algunas rigideces en el Suelo No Urbanizable Especial que no son acordes ni con la realidad física de dicho medio natural ni con la realidad socio-económica del municipio.

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

Por ello la Modificación Aislada se plantea con 3 objetivos de forma muy acotada:

Objetivo primero

Corregir dos errores materiales detectados en el Suelo Urbano Consolidado. El área afectada se ciñe exclusivamente a dos ámbitos concretos:

a) La parcela catastral 8331317BG7483S0001UH, de 524 m² según catastro, situada en una bocacalle de la calle Estaño, en un vial identificado por catastro como DS COMUN 4 3(A). Según medición realizada sobre cartografía del PGOU la superficie es de 635,38 m².

Respecto a esta parcela, la Memoria indica que por un error gráfico el PGOU la clasificó como No Urbanizable Especial, cuando históricamente ha formado parte del Suelo Urbano Consolidado. Por tanto, se propone su clasificación como Suelo Urbano Consolidado considerando que es la adecuada por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 3/2009.

En concreto la parcela dispone de red viaria con un nivel de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica municipal, servicios de abastecimiento y evacuación de agua, así como suministro de energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones y gestión de residuos de características adecuadas para servir a la edificación que sobre la misma pueda construirse. Además la parcela se incluye en una área consolidada por la edificación, al menos, en las dos terceras partes de su superficie edificable, con las características establecidas en el art. 12 de la Ley 3/2009.

La calificación urbanística propuesta para esta parcela es de Casco Antiguo, clave 1. Se justifica la inclusión en esta clave por tratarse de un suelo de las mismas características que el del resto de la manzana a la que pertenece, también calificada como Casco Antiguo.

b) El segundo ámbito afectado se refiere al vial situado en el interior de la manzana catastral 85273, cuya anchura estaba mal grafiada. Según el PGOU el vial es de 10 m, cuando debería estar grafiado con su anchura real actual, es decir 8 m. Como consecuencia de ello hay una parte de la manzana situada al noreste del vial que se hace un poco mayor en la zona de contacto del vial, ampliándose en 126,07 m². Por otra parte, el vial se desplaza ligeramente hacia el suroeste, invadiendo una pequeña superficie de la manzana situada en ese lado. Por ese motivo la superficie de la manzana queda afectada en 35,75 m² que es la superficie en que se reduce su tamaño. El cómputo total del área afectada en este segundo ámbito del objetivo 1º será 126,07 m² + 35,75 m² = 161,82 m².

Parte del vial estaba grafiado como suelo edificable (porción suroeste de 35,75 m²) dentro de la calificación Extensión de Casco Urbano, clave 3, del Suelo Urbano Consolidado. La parte de edificio que por error estaba grafiado como vial (porción noreste de 126,07 m²) lo era como Sistema General Viario en Suelo Urbano Consolidado.

En este caso la modificación propuesta no afecta a la clasificación del suelo, que se mantiene (era ya Suelo Urbano Consolidado) sino a su calificación urbanística, que pasará a ser la siguiente:

- La porción situada al noreste del vial de 126,07 m² que en realidad forma parte del edificio existente, tendrá la calificación de Extensión de Casco Urbano, clave 3.
- La porción situada al suroeste del vial de 35,75 m² que por un error gráfico en el dibujo de la calle antes formaba parte del la clave 3 Extensión de Casco Urbano, pasará a formar parte del Sistema General Viario en Suelo Urbano Consolidado.

Se justifica ese cambio de calificación por semejanza con la calificación del suelo del resto de la manzana de la que pasa a formar parte en el caso de la porción situada al noreste del vial. En la porción situada al suroeste del vial que pasa de ser edificable a vial, por su naturaleza se integra en el Sistema General Viario en Suelo Urbano Consolidado.

Respecto al cumplimiento del PGOU y de la LUA en relación con las reservas dotacionales exigibles, el documento indica lo siguiente:

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

- Respecto a la parcela que se pretende reclasificar como Suelo Urbano, según el documento JUSTIFICACION DE REPAROS A LA APROBACION DEL PGOU DE SAN ESTEBAN DE LITERA EN EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011, tramitado simultáneamente a la Modificación Aislada nº 1, el cálculo de la superficie mínima del Sistema General de Espacios Libres públicos destinados a parques y áreas de ocio, expansión y recreo debe ser de 10.505,00 m². La superficie que el PGOU destina a Sistema General de Espacios Libres es de 18.284,64 m², por lo que se cumple sobradamente la ratio prevista por la LUA.

Con esos antecedentes, dado el entorno rural de San Esteban de Litera y en cumplimiento de los arts. 40 y 79 de la LUA, el mínimo incremento de población que se produce en el ámbito aconseja que no lleve aparejado un incremento del Sistema General de Espacios Libres de 5 m² por habitante. Debe tenerse en cuenta que la superficie de Suelo Urbano Consolidado se incrementa en 635,38 m² en una calificación de Casco Antiguo clave 1, y en una parcela donde como máximo se edificarán 3 viviendas (una por planta en B+2). Con la ratio de 5 m² de espacio libre por habitante, y 3,5 habitantes por vivienda, resultaría una superficie de espacios libres vinculados con la parcela de (3 viv. x 3,5 hab./viv.) x 5m²/hab = 52,5 m². Teniendo en cuenta además que, según el documento aportado, su clasificación como Suelo No Urbanizable Especial fue un error gráfico, se propone aplicar el criterio de proporcionalidad contemplado por el art. 79.1 de la LUA eximiendo de una mayor dotación de espacios libres, dado el emplazamiento de la parcela, el escaso número de viviendas que puede llegar a construirse en el suelo afectado, y el claro superávit del Sistema General de Espacios Libres Públicos del municipio.

- Respecto al segundo ámbito, tampoco afecta su alteración al Sistema General de Espacios Libres Públicos, toda vez que únicamente se corrige el trazado de un vial, y de las dos parcelas afectadas por ello una ya está edificada en Suelo Urbano Consolidado de acuerdo a las estipulaciones previstas en el PGOU (la noreste), y la otra (la suroeste) y con la misma clasificación reduce algo su superficie.

- En cuanto a los usos permitidos, en el primer ámbito que pasa a tener una calificación de Casco Antiguo, clave 1 se admitirán todos los usos permitidos en esa clave. En cumplimiento del art. 79.7 de la LUA se aporta la identidad del propietario de la parcela durante los 5 años anteriores. En el 2º ámbito que por error estaba grafiado como vial (porción noreste de 126,07m²) y que pasa a tener una calificación de Extensión de Casco Urbano, clave 3 se admitirán todos los usos permitidos en esa clave. En este caso no se aportan datos de titulares afectados por tratarse de la corrección de un error gráfico respecto a la realidad existente.

Objetivo segundo

Permitir la edificación en el Suelo No Urbanizable Especial, clave 10, en unas condiciones adecuadas al medio natural afectado, adaptando el articulado referente a ese tipo de suelo a una realidad socioeconómica y medio ambiental más acorde con el resto de municipios de la comarca de similares características. En concreto, la modificación altera los artículos 183, 184 y 190 del PGOU.

Además de los suelos clasificados en el PGOU como Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E) en razón de la protección establecida por la legislación sectorial, los suelos que han sido clasificados como SNU-E por sus valores paisajísticos, ambientales o culturales son los comprendidos en los siguientes ámbitos:

- a) Ámbito de la zona LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro".
- b) Monte de Utilidad Pública H0340 "Sierra de Gesas".
- c) Ámbito de protección del quebrantahuesos.
- d) Ámbito de protección paisajística.
- e) Los yacimientos arqueológicos a los que se refiere el art. 193 y que se incluyen en el correspondiente catálogo.

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

El PGOU en vigor establece unos niveles de protección similares en estos 5 ámbitos, cuando todos ellos responden a realidades físicas diferentes:

El LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro" abarca la zona Norte del término municipal, llegando hasta el casco urbano. La mayoría del Monte de Utilidad Pública H0340 "Sierra de Gesas" se superpone con el LIC. Dentro del área del LIC existe Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, normalmente en los espacios intersticiales o valles situados a los pies de los montes que rodean la población. Es decir, en la actualidad el PGOU permite la edificación en áreas LIC ya clasificadas como urbanas o urbanizables.

Algo más al sur, coincidiendo con el trazado del Canal de Aragón y Cataluña, el PGOU traza una línea que delimita al norte el "Ámbito de protección paisajística", que en esencia coincide con la parte del término municipal que actualmente no se riega. Las zonas del "Ámbito de protección paisajística" que no son coincidentes con el casco urbano ni con el Monte de Utilidad Pública H0340 "Sierra de Gesas" constituyen en la actualidad fundamentalmente campos de cultivo de cereal, y la protección impuesta por el PGOU es estrictamente de índole paisajística.

El "Ámbito de protección del quebrantahuesos" se extiende a lo largo de casi todo el término municipal, salvo una pequeña franja situada desde la carretera A-140 hacia el sur. El art. 184 del PGOU autoriza la edificación en este ámbito con las restricciones impuestas en el mismo y de la misma forma que en el Suelo No Urbanizable Genérico.

Dejando a un lado el Monte de Utilidad Pública y los Yacimientos Arqueológicos, cuyos niveles de protección no se cuestionan, la propuesta indica que el PGOU en vigor es desproporcionadamente exigente con el suelo situado al norte del Canal de Aragón y Cataluña clasificado como Especial, teniendo en cuenta que no todo ese suelo merece el mismo nivel de protección. La experiencia en términos municipales colindantes con el mismo tipo de suelo desde el punto de vista medioambiental y paisajístico ha permitido que conviviera la edificación con la protección de esos suelos.

En el caso de San Esteban de Litera el PGOU es muy exigente con la protección paisajística exigida a la edificación en Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G). Independientemente de si se trata de una autorización mediante licencia municipal (art. 175) o de construcciones sujetas a autorización especial (art. 180), deben cumplirse las prescripciones del art. 175.4 que pretenden controlar el impacto paisajístico de las edificaciones en el medio rural. Con ese artículo, que prevé que el proyecto que acompañe la solicitud de Licencia de Obras deberá incorporar de forma preceptiva un Estudio de Impacto Paisajístico con y establece la documentación escrita y gráfica exigible, el PGOU pretende dar un instrumento al Ayuntamiento para controlar el impacto paisajístico en cualquier edificación del Suelo No Urbanizable. Objetivamente se trata de conseguir que la edificación no modifique sustancialmente las condiciones medioambientales ni el paisaje en el medio rural en el que se localiza la población.

Tal y como se ha indicado, parte del Suelo Urbano y Urbanizable están implantados en el LIC "Yesos de Barbastro", donde la economía de medios y el buen criterio de la tradición constructiva hizo que el casco urbano se desarrollara en los valles donde la afección paisajística era menor. No parece tener sentido que si la tradición ha sabido convivir con el entorno en un paisaje más sensible como es un entorno situado en las proximidades del Monte de Utilidad Pública "Sierra de Gesas", no se pueda articular una fórmula que permita la edificación en las zonas del LIC "Yesos de Barbastro" y del "Ámbito de protección paisajística" estableciendo unas condiciones capaces de corregir posibles impactos visuales.

En ese mismo sentido el Informe de Sostenibilidad Ambiental con el que se tramitó el PGOU ya recoge esas cautelas, que no prohibiciones, según se describe en el cuadro de la página 25 del Plan General. Es por ese motivo por el cual, en aras a que las restricciones urbanísticas no coarten posibles inversiones económicas vinculadas a la actividad agrícola y ganadera que se desarrolla en el entorno rural de San Esteban de Litera, se pretende modificar el PGOU para que sea posible la edificación también en el SNU-E clave 10, salvo en el ámbito Monte de Utilidad Pública H0340 "Sierra de Gesas", en los Yacimientos Arqueológicos y en las

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

zonas con protección establecida por la legislación sectorial. Es decir, se permitiría edificar en las zonas del LIC "Yesos de Barbastro" y del "Ámbito de protección paisajística" que no coincidan con los ámbitos mencionados en los que sí se mantendría la prohibición a la edificación en los mismos términos que actualmente.

Con este objetivo, se propone la modificación en la redacción actual de los artículos 183, 184 y 190

Objetivo tercero

Adaptación de la definición de "núcleo de población" a la Ley 3/2009 y a la Ley 4/2013.

La adaptación de los criterios que definen el "núcleo de población" a la legislación autonómica en vigor obliga a modificar los artículos 80 y 173 del PGOU. También se modifica el art. 175 para la simplificación y adaptación de la definición de "núcleo de población" y del uso del resto de la parcela en los casos de viviendas unifamiliares. En el art. 175.a) además se aprovecha la Modificación Aislada para, en concordancia con el art. 176, aclarar que dentro de las explotaciones agrarias se incluyen las edificaciones ganaderas, y por coherencia para permitir al igual que en Suelo No Urbanizable Especial la edificación de centros de investigación vinculados a la actividad agrícola y ganadera.

Por último en el art. 178 A) e) se elimina la separación mínima de 100 metros a otras viviendas situadas en parcela de diferente propietario, por considerarse que al haberse hecho más restrictivo el criterio de formación de "núcleo de población", esta limitación de separación mínima de 100 metros entre viviendas puede impedir la edificación en algunos casos pese a que no se llegue a formar núcleo de población.

Con estos objetivos, se propone la modificación en la redacción actual de los artículos 80, 173, 175 y 178.

CUARTO.- En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

- Informe del INAGA con fecha 16 de julio de 2014, emitido en sentido favorable condicionado.
- Informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón con fecha 8 de septiembre de 2014, emitido en sentido favorable.
- Constan igualmente las solicitudes de informe realizadas al Instituto Aragonés del Agua y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como el acuse de recibo de ambas con fechas 30 y 31 de julio de 2014, respectivamente

QUINTO.-Tras el estudio de la documentación presentada deben hacerse las siguientes consideraciones técnicas:

Objetivo primero (corregir errores en Suelo Urbano Consolidado)

Con carácter previo es preciso señalar que los sombreados utilizados para la definición de la calificación urbanística en los planos aportados no permiten la visualización del parcelario, lo cual dificulta la comprensión de las determinaciones de planeamiento.

a) Respecto al primer ámbito afectado, en ningún caso cabe considerar la reclasificación propuesta como una simple corrección de errores, sino como una ampliación de Suelo Urbano. Debe analizarse, por tanto, el cumplimiento de los requisitos especiales previstos en el art. 79 de la LUA.

En cuanto a la aplicación de los módulos de reserva de sistemas generales y dotaciones locales (art. 79.1 LUA) el apartado 4.2.3 de la modificación propone la aplicación del principio de proporcionalidad y la consiguiente exención de las reservas exigibles.

En concreto, el citado precepto legal establece lo siguiente: *"Excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación y de los espacios libres y equipamientos públicos existentes en el entorno del suelo afectado por la modificación, se atenderá al principio de proporcionalidad en las reservas a aplicar, pudiendo minorarse o excepcionarse en el proyecto siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el Consejo Provincial de Urbanismo."*

En este sentido, interesa considerar los siguientes factores:

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

- La memoria estima un máximo de 3 nuevas viviendas en la parcela, pero no explicita los criterios empleados para un cálculo que, a tenor de lo indicado en los puntos siguientes, requiere de una mayor justificación.

- La reclasificación afecta a una parcela con una superficie real de 635,38 m² que se calificaría como Casco Antiguo, Clave 1. Según lo dispuesto en el art. 143 de las Normas Urbanísticas del PGOU, el aprovechamiento materializable en esta parcela, en abstracto, podría determinarse de la forma siguiente:

* Edificabilidad máxima 2,5 m²/m² sobre parcela neta: $2,5 \times 635,38 = 1.588,45$ m²

* Ocupación máxima en planta baja: 80% del total de parcela y fondo máximo 20 m en plantas alzadas

* Altura máxima: PB + 2 PP

Con estos parámetros, las cesiones dotacionales resultantes por aplicación de los criterios de la vigente LUA (art. 54) serían las siguientes:

Unidades de reserva: $1.588,45 / 85 = 18$ U.R.

Espacios libres: 10% de la superficie del ámbito o 18 m²/U.R. (la que resulte mayor). En este caso 324 m²

Equipamientos: 15 m²/vivienda. En este caso se desconoce el nº de viviendas, aplicando el módulo a las unidades de reserva resulta $15 \times 18 = 270$ m²

Plazas de aparcamiento: 1 por unidad de reserva, lo que da un resultado de 18 plazas, de las cuales el 25% deben situarse en espacio de uso público (4-5 plazas).

- Sin embargo, sobre estas cifras "en abstracto" hay que matizar que la parcela se sitúa en las traseras de otras parcelas edificadas con fachada recayente a la C/Estaño y carece de frente a vial público, por lo que de facto resultaría inedificable con la configuración propuesta, al menos de forma independiente. Únicamente sería viable su edificación ligada a una de las parcelas colindantes.

- El planeamiento que se pretende modificar es un PGOU simplificado de un municipio con población inferior a 2.000 habitantes, redactado conforme a los criterios del art. 213 de la Ley 5/1999.

- A falta de límites numéricos objetivos para valorar la entidad de la modificación, interesa recordar que el art. 74 de la Ley 5/1999, con la que se tramitó el PGOU, establecía que en los supuestos de clasificación de nuevo suelo urbano debían preverse los mismos módulos de reserva aplicables a los Planes Parciales salvo que la superficie afectada por la modificación fuese menor de 1.000 m² construidos.

- En cuanto a la exigencia de incrementar la superficie del Sistema General de Espacios Libres (SGEL), tal como indica el documento aportado el PGOU vigente destina un total de 18.284,64 m² a esta dotación urbanística, superficie ampliamente superior a la resultante de aplicar la ratio general de 5 m²/habitante prevista en la LUA. Teniendo en cuenta la aplicabilidad del régimen simplificado en el municipio de San Esteban de Litera, en este caso cabría considerar la innecesariedad de esta exigencia, si bien sería conveniente conocer el incremento del número de viviendas que realmente supone la modificación, aspecto que no queda suficientemente claro en la documentación aportada como ya se ha indicado.

Por todo lo expuesto, a los efectos de valorar si procede la aplicación del principio de proporcionalidad se considera que el expediente de la modificación debe completarse, concretando de forma justificada la superficie y nº de viviendas realmente materializables en la parcela.

b) Respecto al segundo ámbito afectado (vial situado en el interior de la manzana catastral 85273), tras la comprobación realizada in situ se considera que efectivamente cabe apreciar la existencia de un error en los planos del PGOU respecto a la definición del vial. Tanto el vial como las viviendas con fachada al mismo son de reciente ejecución, por lo que no tiene sentido que el PGOU recoja un trazado diferente, que además dejaría fuera de ordenación las mencionadas viviendas.

Sin embargo, en el extremo oeste de la manzana (planos O-8A, O-15 y O-16 de la modificación presentada) se observa otra alteración, no justificada en la memoria, respecto al PGOU vigente. Se trata de una zona, actualmente ocupada por un parque de juegos, en la que se ha sustituido la calificación de Espacio Libre por la de Extensión de Casco Urbano. Debe aclararse esta cuestión.

Objetivo segundo (modificación de la normativa referida a los usos en Suelo No Urbanizable Especial)

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

Se considera suficientemente justificado el ajuste de las condiciones relativas a determinadas zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable Especial teniendo en cuenta que, tal como indica el informe del INAGA, las actividades que se realicen en estos suelos estarán sujetas a informe previo del órgano ambiental para su autorización, además de aquellos otros informes sectoriales que sean preceptivos.

Objetivo tercero (adaptación de la definición de “núcleo de población”)

Se considera adecuada la modificación planteada, ya que supone la adaptación del concepto de “núcleo de población” definido en el PGOU a los criterios de la LUA vigente.

Otras cuestiones

En cumplimiento del art. 33 del Decreto 54/2011, deben aportarse las fichas NOTEPA también en formato digital editable (excel).

Respecto a los apartados segundo y tercero de la modificación (régimen usos en SNU-E y concepto de núcleo de población) se considera adecuado el contenido de la propuesta planteada.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Suspender la adopción de acuerdo respecto a la modificación nº 1 del Plan General de San Esteban de Litera hasta que sean aclaradas las siguientes cuestiones:

- a) En cuanto a la propuesta de reclasificación de nuevo suelo urbano, debería completarse el expediente concretando de forma justificada la edificabilidad y número de viviendas realmente materializables en la parcela afectada, para valorar si procede la aplicación del principio de proporcionalidad establecido en el art. 79.1 de la LUA.
- b) Debe corregirse el error observado en los planos O-8A, O-15 y O-16 de la modificación, de forma que se refleje la zona calificada en el PGOU vigente como Espacio Libre en el extremo oeste de la manzana catastral 85273, cuya supresión no está justificada en el documento aportado.
- c) Los sombreados utilizados para la definición de la calificación urbanística en los planos aportados deben grafiarse como en el PGOU vigente, de forma que permitan la visualización del parcelario.

SEGUNDO.- Deben aportarse las fichas NOTEPA también en formato digital editable (excel).

4. ALMUDEVAR. MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PGOU. CPU-22/2014/147

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Almudevar, y la documentación de la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudevar tiene por objeto la modificación de la plasmación, tanto en las fichas de las unidades de ejecución como en los planos de ordenación, de las determinaciones que ha venido recomendando el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y a las que obliga el artículo 42 del DL 1/2014, Texto Refundido de la Ley de urbanismo de Aragón.

publicacion.acuerdoscpu.diciembre14 (continuación)

SEGUNDO.- El PGOU de Almudévar, tramitado al amparo de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, ha sido objeto de diversos Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

En relación al ámbito de la Modificación nº 1 (Unidad de Ejecución Residencial nº 2) que nos ocupa, dichos Acuerdos recogían lo siguiente;

a) El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2012, adoptó acuerdo en relación al PGOU de Almudévar y, concretamente en lo que respecta a la UE-R2 indicaba lo siguiente;

“Suspender la aprobación del Suelo Urbano No Consolidado hasta que se aclare lo indicado en el apartado 1.B) del fundamento de derecho cuarto de este acuerdo, sobre aquéllas zonas no incluidas en ámbitos de actuaciones integradas. Además, respecto a las determinaciones de las Unidades de Ejecución, deben subsanarse las cuestiones indicadas en el apartado 1.D), del mismo fundamento sobre el cumplimiento de los módulos de reserva en las Unidades de Ejecución, la cesión de aprovechamiento, la densidad y edificabilidad en algunos ámbitos, y los errores o contradicciones observados en los planos, las fichas y el cuadro resumen, así como debe aclararse la categoría de suelo urbano atribuida al Sector residencial 3 del planeamiento vigente.”

b) El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 7 de marzo de 2013, adoptó acuerdo en relación:

Aprobar definitivamente el Suelo Urbano No Consolidado a excepción de las Unidades de Ejecución UER-2 y UER-Valsalada.

Mantener la suspensión de los siguientes ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado:

- *La UER-2, ya que no se han subsanado los reparos indicados en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 6 de noviembre de 2012 respecto a este ámbito.*
- *La UER-Valsalada, a efectos de que se justifique adecuadamente la ampliación de su ámbito.*

c) El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2013, adoptó acuerdo en relación

Mantener la suspensión de la UER-2, ya que con la ordenación planteada no se cumplen los módulos de reserva exigibles conforme a la LUAr.

En este mismo acuerdo, se incorporaba el siguiente requerimiento;

Requerir la elaboración de un Texto Refundido

Además de la tramitación del PGOU, El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 27 de marzo de 2014, adoptó acuerdo en relación al Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, estableciendo una serie de prescripciones (...);

- “1. Considerar subsanados los reparos observados en la documentación para la aprobación definitiva del PGOU, relativos a: (...)*
- 2. No aceptar completamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, al quedar en suspenso la ordenación de la unidad de ejecución UER-2. “*

De ese modo, se aceptó la totalidad del Texto Refundido a salvo del ámbito de la UE-R2 (objeto de la presente modificación).

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

TERCERO.- Con fecha 15 de noviembre de 2014 se da entrada en el Registro General de la Delegación Territorial de la Diputación General de Aragón escrito del Alcalde de Almudévar de 11 de noviembre de 2014 con la documentación técnica completa de la modificación. Junto a la misma se aporta el expediente administrativo seguido en la presente modificación.

CUARTO.- La documentación incorpora, como contenido básico, la modificación de la ordenación pormenorizada de la UE-R2, e incluye a tal efecto;

- Justificación del objeto de la modificación
- Nueva ficha de Ordenación de la UE-R2 de Almudévar
- Plano de Ordenación del ámbito de la UE-R2, conforme a los parámetros establecidos en la nueva ficha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la Modificación nº 1 del PGOU se produjo el 31 de julio de 2014, esta se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUAr), modificada por la Ley 4/2013 de modificación de la antedicha Ley de Urbanismo.

El municipio de Almudévar tiene una población superior a 2.000 habitantes y está situado en la comarca de La Hoya de Huesca, por tanto no le es aplicable el régimen urbanístico simplificado previsto en el Título VII de la LUAr.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2.b de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUAr), modificada por la Ley 4/2013 de modificación de la antedicha así como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.- Tras el estudio de la documentación presentada deben hacerse las siguientes consideraciones técnicas:

- Respecto a la tramitación de la Modificación nº 1 del PGOU
 - Se considera adecuada la misma.
- Respecto a la ordenación de la UER-2
 - En cuanto a la UER-2, se modifica su ordenación y sus porcentajes de reserva en relación al documento del PGOU de Almudévar, de tal modo que puede valorarse el cumplimiento de las reservas dotacionales exigibles conforme a la normativa aplicable.

En lo que respecta a la reserva de vivienda de protección oficial, debe anotarse que no se establece ninguna en la ficha de ordenación. Teniendo en cuenta las fechas de tramitación de este expediente, esta situación responde a la entrada en vigor de la LEY 10/2012, de 27 de diciembre de de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, modifica la redacción del artículo 5 de la Ley 24/2003 de 26 de diciembre de Medidas Urgentes de Vivienda Protegida de Aragón, estableciendo lo siguiente;

“c) En municipios con población de derecho no superior a tres mil habitantes no existirá obligación de reserva de suelos con dicha finalidad, sin perjuicio de

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

que puedan establecer la que consideren necesaria en sus instrumentos de planeamiento.»

A este respecto debe anotarse igualmente que el Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, si bien establecía reservas de VPA particularizadamente en las unidades de ejecución en SUNC, no establecía un parámetro general para ello.

- Respecto a la documentación presentada:

Se observa que en la ficha de ordenación de la UE-R2 presentada al efecto, existe una incoherencia con la ordenación establecida en el plano de ordenación. Así, dentro del apartado dedicado a los Objetivos, se indica que se mantiene la zonificación "Residencial Unifamiliar", siendo que en realidad el ámbito cuenta ahora con ámbitos no destinados a Residencial Unifamiliar, sino también a Residencial Ensanche y a Espacio Libre y Equipamiento. Por ello, deberá corregirse este apartado.

Igualmente deberán presentarse la totalidad de los planos de ordenación del PGOU que puedan verse afectados por el cambio de ordenación del ámbito de la UER2.

- Respecto al cumplimiento de la NOTEPA

Teniendo en cuenta que la Aprobación Inicial del PGOU se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2010 y la de la Modificación nº 1 que nos ocupa el 5 de agosto de 2014, deberá darse cumplimiento (conforme a lo que establecen las Disposiciones Transitorias del Decreto 54/2011 del 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento de Aragón) a los criterios de presentación establecidos en su Título III y la presentación de las fichas de Datos Urbanísticos del Anexo V. En relación a estos epígrafes, cabe hacer las siguientes consideraciones;

- No se ha realizado la codificación del título del trabajo según los criterios del artículo 29 ni se ha incorporado a la carátula del plano los datos indicados en el artículo 31 de dicha Norma Técnica de Planeamiento.
- No se ha modificado la ficha de datos urbanísticos de la UE-R2 y de datos generales del Anexo V de la NOTEPA en relación a la nueva ordenación.
- No se han presentado las correspondientes fichas en formato abierto (hoja de cálculo)

- Respecto al Texto Refundido del Plan General de ordenación Urbana de Almudévar:

La Modificación nº 1 tiene por objeto la ordenación de la UE-R-2, único ámbito del PGOU de Almudévar cuya aprobación definitiva permanece en suspenso y que motivó la no aceptación completa del TRPGOU en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca celebrada el 27 de marzo de 2014.

Por tanto, para la aceptación completa de dicho Texto Refundido será necesario que incorpore las determinaciones de la Modificación nº 1 aprobada definitivamente, en su caso.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación nº 1 del PGOU de Almudévar, con las siguientes prescripciones:

a) En cuanto a la documentación presentada;

- Deberán corregirse los datos relativos a los "Objetivos" de la ficha de ordenación del ámbito, conforme a los términos establecidos en el fundamento de derecho segundo de la presente propuesta.
- Igualmente deberán presentarse la totalidad de los planos de ordenación del PGOU que puedan verse afectados por el cambio de ordenación del ámbito de la UER2.

b) En cuanto al cumplimiento de la NOTEPA

- Deberá realizarse la codificación del título del trabajo según los criterios del artículo 29.
- Deberá incorporarse a la carátula del plano los datos indicados en el artículo 31 de dicha Norma Técnica de Planeamiento.
- Deberá incorporarse la ficha de datos urbanísticos de la UE-R2 y de datos generales del Anexo V de la NOTEPA en relación a la nueva ordenación.
- Dichas fichas NOTEPA deberán presentarse igualmente en formato abierto (hoja de cálculo)

SEGUNDO.-En lo que respecta al Texto Refundido del PGOU de Almudévar, se requiere al Ayuntamiento que incorpore estas determinaciones de la Modificación nº 1 al Texto Refundido del PGOU, para así proceder a su publicación preceptiva.

5. ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO. MODIFICACION Nº 4 DEL PGOU. CPU-22/2014/139

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Estopiñán, y la documentación de la modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Estopiñán se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de Estopiñán del Castillo tiene por objeto cambiar la calificación urbanística de un huerto contiguo a una vivienda situada dentro del Suelo Urbano Consolidado, concretamente en la C/Mayor nº25 de la localidad.

SEGUNDO.- El planeamiento general vigente en el municipio de Estopiñán del Castillo es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) el 27 de abril de 2004. Posteriormente, con fecha 3 de mayo de 2006 la CPOT acordó aceptar el Texto Refundido del PGOU y el cumplimiento de las prescripciones impuestas en el acuerdo anterior.

TERCERO.- Con fecha 14 de octubre de 2014 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del alcalde de Estopiñán del Castillo solicitando la emisión de informe sobre la modificación nº4 del PGOU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y del documento técnico de la modificación en soporte papel, suscrito por el arquitecto D. José Luis Espurz Espuña en mayo de 2014 y que cuenta con diligencia de aprobación inicial expedida por la secretaria municipal.

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

Posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2014 el Ayuntamiento remite, a requerimiento del Consejo Provincial de Urbanismo, copia del documento técnico de la modificación en soporte CD acompañada de las fichas de datos en formato no editable según el Anexo V de la Norma Técnica de Planeamiento. Con fecha 7 de noviembre de 2014 el técnico redactor remite por correo electrónico las fichas en formato digital editable.

El documento técnico está integrado por una memoria escrita, planos de información (planeamiento vigente) y ordenación (modificación propuesta) y un anexo fotográfico.

CUARTO.- La modificación propone cambiar la calificación urbanística del huerto de la forma siguiente:

a) Calificando como "Casco Antiguo" el primer bancal, más próximo a la vivienda, como "Casco Antiguo" con un frente de 8 metros y una profundidad total de 12 metros desde la calle a que dan frente. La superficie afectada es de 92 m².

b) Calificando como "Zona Verde Privada" el segundo bancal, con una superficie de 110 m².

Como justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación se señalan los siguientes argumentos:

A raíz de una solicitud de licencia de obras se ha observado que la calificación urbanística que tiene la parte de parcela no edificada (huerto de la casa) contigua a la vivienda de la no es la misma que la del edificio. En el documento técnico se indica que esta calificación responde a un error o exclusión, puesto que tanto las medidas de la calle existente como los niveles de la misma en relación con el huerto no permiten la colocación del éste al mismo nivel del vial y mucho menos una plaza.

Se indica así mismo que la calificación vigente no tiene objeto ninguno puesto que en la zona no existen viviendas que precisen de ese espacio de relación y tampoco solucionaría nada como espacio de aparcamientos, puesto que no se puede acceder (hay escaleras en la parte baja y una gran estrechez en la parte de entrada por la Calle Mayor). Se argumenta también que se trata de un error ya que en la misma manzana existe un huerto de similares características calificado como "Casco Antiguo" y al otro lado de la calle otros huertos calificados como "Manzana Cerrada".

Se propone por tanto que la primera parte del huerto (el bancal que está pegado a la vivienda) sea calificado como "Casco Antiguo" a los efectos de que se pueda completar la malla urbana tal como es en la realidad, a la vez que poder ser objeto de posibles ampliaciones de la propia vivienda o realizar cuerpos de nueva creación anejos a la misma. A esta zona le serán de aplicación directa los artículos 62 a 66 de la sección 2ª-Zona Casco Antiguo del PGOU.

En cuanto al segundo bancal, el que está más alejado de la casa, se propone su calificación como "Zona Verde Privada" a los efectos de que se pueda completar la malla urbana dado su cerramiento y muros perimetrales de piedra y poder ser objeto de uso de la propiedad a los efectos de mantenimiento y recreo. Le serán de aplicación el artículo 88 del PGOU-Zona Verde Privada: Tipo de Ordenación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la Modificación nº 13 de las NNSS de Aínsa se produjo el 1 de julio de 2014, esta se redacta al amparo de lo dispuesto

publicacion.acuerdoscpu.diciembre14 (continuación)

en el artículo 78 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUAr), modificada por la Ley 4/2013 de modificación de la antedicha Ley de Urbanismo.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2.b de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUAr), modificada por la Ley 4/2013 de modificación de la antedicha así como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.- Tras el estudio de la documentación presentada deben hacerse las siguientes consideraciones técnicas:

En cuanto a la justificación de la modificación propuesta, el documento aportado entiende que la calificación urbanística actualmente atribuida al ámbito (vial público) responde a un error puesto que las condiciones topográficas y del entorno hacen inviable dicha previsión, y además se produce una situación singular en relación con otras parcelas próximas en las que la parte no edificada tiene la misma calificación que el resto.

En cuanto a las características de la zona, a partir de la información obrante en el expediente y la visita realizada se constata que efectivamente existe un fuerte desnivel entre el huerto y la calle. Por otra parte, en la memoria del PGOU no existe ninguna referencia que permita deducir que la calificación urbanística asignada a dicho huerto responde a una voluntad, expresa y motivada, de ampliar el viario público (ya que no se trata de un espacio libre) en esta ubicación. Tampoco se observa que se hayan previsto otros espacios similares en el resto del Casco Antiguo.

Conviene recordar, además, que si la superficie calificada como espacio público supera el 15% de la superficie de la finca (como parece suceder en este caso) el Ayuntamiento estaría obligado a obtenerla mediante expropiación. En función de lo expuesto, podría estimarse que nos encontramos ante una inadecuada calificación atribuida por el planeamiento que ahora se pretende corregir, tal como argumenta el documento aportado.

Considerando, pues, suficientemente justificado el cambio en la calificación urbanística, se analiza a continuación si procede exigir alguno de los requisitos especiales previstos en el art. 79 de la Ley 3/2009.

En cuanto a la edificabilidad resultante en la zona que se recalifica como "Casco antiguo" (276 m²), si se considera que la calificación actual es errónea cabría entender que no responde a un incremento de edificabilidad en sentido estricto. En cualquier caso, respecto a la exigencia de reservas derivada de ese posible incremento interesa valorar los siguientes factores:

- La posible aplicación del principio de proporcionalidad previsto en el art. 79.1 de la LUA, teniendo en cuenta la entidad de la modificación. El Ayuntamiento no propone nada en este sentido, si bien podría deberse a que interpreta la modificación como una simple corrección de error.
- El carácter simplificado del PGOU de Estopiñán del Castillo, que permite modular las reservas exigibles en función de las necesidades del municipio conforme al art. 287 de la LUA.

Por último, indicar que en el expediente consta la identidad del propietario de la parcela afectada conforme al art. 79.7 de la LUA.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar definitivamente la modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Estopiñán.

publicacion.acuerdoscpu.diciembre14 (continuación)

6.- SALLENT DE GALLEGO: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2014/32

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sallent de Gállego, y la documentación que integra el documento de Modificación Aislada del Plan General se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El objeto de la Modificación nº10 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent es el modificar el artículo 361 "Alturas de los edificios" del "Libro VIII.- Núcleo de Tramacastilla de Tena" de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de ordenación Urbana. Asimismo, se modifica el artículo 377 "Cubiertas", en concordancia con la nueva redacción del artículo 361.

SEGUNDO.- La CPOT, en sesión de 26 de abril de 2007, acordó aprobar definitivamente con reparos el Texto Refundido del Plan General de Sallent, indicando, entre otros aspectos que *"se considera precisa la refundición del planeamiento de todos los núcleos y la adopción de una sistemática única, para cumplir con lo establecido legalmente y lograr la ordenación unitaria y conjunta de todo el término municipal"*. La CPOT, en sesión de 20 de diciembre de 2007, acordó levantar la suspensión de la eficacia de su anterior acuerdo, manteniendo algunos reparos. Tras los acuerdos adoptados en las sesiones de 29 de julio de 2009 y de 20 de enero de 2010 (no aceptando el Texto Refundido), la CPOT, en la sesión de 21 de mayo de 2010, acepta el Texto Refundido salvo en una serie de extremos.

Posteriormente se tramitó una corrección de errores (expte: 2013/0063), aceptada en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca celebrada el día 18 de julio de 2013.

Respecto a la modificación Puntual nº10 del PGOU (expte: 2014/0032).El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), en sesión de 15 de mayo de 2014, acordó: *"Suspender la emisión de informe para que se atienda a lo indicado en el Fundamento de derecho cuarto punto c) del presente acuerdo. Se debe aclarar la regulación en relación con la altura máxima (valor numérico y número de plantas) y, en su caso, fijar límites máximos. Debe analizarse la incidencia que puede producir la Modificación en el incremento de la edificabilidad en las distintas zonas"*

El CPU, en sesión de 28 de noviembre de 2014, acordó:

"Suspender la adopción de acuerdo sobre la Modificación Puntual nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego por el siguiente motivo: Se deben aclarar las definiciones de sótanos, semisótanos, plantas bajas, plantas de piso y aprovechamiento de cubierta".

TERCERO.- Con el fin de levantar dicha suspensión se remite por el Ayuntamiento de Sallent de Gállego con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de 1 de diciembre de 2014 el Ayuntamiento documento "Modificación Aislada nº 10 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego (Libro VIII de Tramacastilla de Tena)", redactado en agosto de 2014, suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos D. Juan Antonio Ros, sin diligenciar, que consta de su correspondiente memoria.

CUARTO.- Se justifica la modificación en que las Normas Urbanísticas vigentes no definen la interpretación que debe hacerse de las alturas reguladoras de la edificación, aspecto esencial en los núcleos en los que la orografía es un condicionante importante de los volúmenes resultantes. La falta de regulación de las alturas en casos especiales ha derivado en construcciones indeseables, con plantas y alturas reales excesivas (bloques de 5 alturas y más, con volúmenes habitados en sótanos), alterando así las edificaciones tradicionales.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio por el que se aprueba

publicacion.acuerdoscp.hu.diciembre14 (continuación)

el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2.b de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUAr), modificada por la Ley 4/2013 de modificación de la antedicha así como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones: Comparando la redacción del vigente artículo 361 con la nueva redacción propuesta por la Modificación se observa que, entre otros aspectos, la nueva redacción:

- Introduce la definición de los parámetros de “altura de fachada” y “altura visible” (en la vigente redacción del artículo el parámetro es la “altura reguladora”)
- Fija la altura de fachada máxima (8m). La altura visible será la resultante de aplicar el diseño de cubierta a partir de la altura de fachada.
- Mantiene el vigente nº de plantas máximo (PB + 1PP + PBC, permitiéndose un 2º aprovechamiento de la PBC vinculado a la vivienda inferior, con huecos vélux únicamente).
- Regula la forma de medición de “altura de fachada” y “altura visible” (adjunta croquis). Se diferencian distintas casuísticas posibles a la hora de medir alturas:
 1. Parcelas con fachadas opuestas a dos o más vías o terrenos a distinta rasante.
 2. Parcelas con pendiente descendente (distingue el caso de que se transformen las cotas del terreno en su parte baja).
 3. Parcelas con pendiente ascendente
 4. Edificaciones aisladas unifamiliares separadas de zonas públicas y empotradas parcialmente en el terreno.
- Limita la pendiente de cubierta (entre 30º y 45º).
- En cuanto a la organización interior del edificio:
 - Introduce la definición de “altura de piso”, “altura libre de piso” y “cota de planta de piso”.
 - Modifica las definiciones y la regulación de las plantas “sótano”, “semisótano”, “baja”, “piso” y “bajocubierta”. La nueva redacción del artículo 361 mantiene, en los aprovechamientos de cubierta, el vigente límite *“altura máxima en el arranque de la intersección con el paramento vertical: línea de quiebro: 1,50m”*.
 - Establece el contenido mínimo de los proyectos básicos y/o de ejecución que se presenten ante el Ayuntamiento.

Comparando la redacción del vigente artículo 377 con la nueva redacción propuesta por la Modificación, se observa que el cambio es relativo a la pendiente de cubierta (TRPGOU: Entre 35 y 50 grados / Modificación Puntual nº 10 del PGOU: Entre 30 y 45 grados).

Se considera que la nueva redacción del artículo 361, que se ha coordinado con la del artículo 377, podría resolver indefiniciones existentes en el vigente artículo 361, en relación con la forma de medir la altura.

publicacion.acuerdoscpu.diciembre14 (continuación)

Se fija la altura de fachada máxima y se mantiene el vigente número de plantas máximo, aclarando así la regulación en relación con la altura máxima, tal y como se solicitó en el acuerdo del CPU de fecha 15 de mayo de 2014.

La nueva redacción del artículo 361 elimina el apartado 1 "definiciones" de la documentación con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de 23 de octubre de 2014, dado que no existía correlación con lo dispuesto en el apartado 15 "Planta", de modo que se aclaran las definiciones de sótanos, semisótanos, plantas bajas, plantas de piso y aprovechamientos de cubierta, cumpliendo así lo dispuesto en el acuerdo del CPU de 28 de noviembre de 2014.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº10 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego.

SEGUNDO.- Deberá publicarse la normativa que ha sido modificada.

7. AÍNSA-SOBRARBE MODIFICACIÓN Nº 13 DE LAS NNSS CPU-22/2014/132

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Ainsa, y la documentación de la modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de la modificación de planeamiento presentada modificar la alineación actual del inmueble situado en la Calle la Morisma nº 8 de Ainsa para adaptarla a la actual realidad catastral y registral de la propiedad.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ainsa, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 26 de octubre de 1977. En estos momentos se está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana, que ha sido aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento con fecha 29 de octubre de 2010.

TERCERO.- La Modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias de Ainsa ha seguido la siguiente tramitación municipal, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón modificada por la ley 4/2013 (art. 85 del DL 1/2014 de 8 de julio, TR de la Ley de Urbanismo de Aragón).

CUARTO.- Con fecha 17 de noviembre de 2014 tiene entrada en el Registro General de la Delegación Territorial de la Diputación General de Aragón la documentación técnica completa. Junto a dicha documentación técnica se ha aportado de forma completa el expediente administrativo de la modificación de planeamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca a instancia del Ayuntamiento de Ainsa-Sobrarbe, en aplicación de la Disposición Transitoria 2ª Punto 4º, los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, tras su modificación por la Ley 4/2013 de 23 de mayo.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2.b de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUAr), modificada por la Ley 4/2013 de modificación de la

publicacion.acuerdoscpu.diciembre14 (continuación)

antedicha así como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.- Tras el estudio de la documentación presentada deben hacerse las siguientes consideraciones técnicas:

Respecto a la tramitación de la Modificación nº 13 de las NNSS

Se considera adecuada la misma.

Respecto al cambio de alineación propuesta

La modificación de la alineación propuesta, supone el cambio de calificación de 7,5 m2 de suelo, pasando de tener la condición de viario público a parcela privativa con norma zonal Casco Antiguo. Teniendo en cuenta la escasa entidad de la modificación, podrá aplicarse el régimen de excepcionalidad en relación a las reservas establecido en el artículo 86.1 párrafo 2º del TR 1/2014 de la Ley de urbanismo de Aragón; *"Excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación y de los espacios libres y equipamientos públicos existentes en el entorno del suelo afectado por la modificación, se atenderá al principio de proporcionalidad en las reservas a aplicar, pudiendo minorarse o excepcionarse en el proyecto siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el Consejo Provincial de Urbanismo"*.

Si bien la documentación no se refiere expresamente a este particular, teniendo en cuenta que la ordenación propuesta y el documento no prevén ninguna de estas cesiones, se entiende que dicho ayuntamiento propone la aplicación de la posibilidad de excepcionar las reservas. Teniendo en cuenta la escasa entidad de la actuación y la escasez de las reservas a las que se daría lugar, se considera aceptable dicha excepción.

Por otro lado, viendo la configuración del viario, podemos considerar que la modificación propuesta no supone un menoscabo en la capacidad de la trama viaria del núcleo de Ainsa, teniendo en cuenta que se trata de un fondo de saco, si bien se reduce aproximadamente 1,5 metros lineales del actual mirador al río.

Por otro lado, en el documento se aporta la escritura de propiedad, que hace referencia a un solar de 46 m2, superficie que coincide exactamente con la actual catastral, es decir, con la resultante de la modificación. Parte del solar está ocupado por una edificación en ruinas.

Al efecto de las NNSS de Ainsa, se establece que, en Casco Antiguo, la superficie mínima de los solares es de 40 m2, superficie que no alcanzaría conforme a las actuales alineaciones y sí lo haría con la modificación propuesta.

Respecto a la documentación presentada:

Se considera adecuada la documentación presentada

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar definitivamente la modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Ainsa.

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

INFORMES DEL CONSEJO SOBRE EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO:**8. VILLANUA. MODIFICACIÓN Nº 13 DEL PGOU. CPU-22/2012/179**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Villanua, y la documentación que integra el documento de Modificación nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanúa se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La modificación aislada nº13 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanúa tiene tres objetivos:

- En primer lugar, adjudicar a los suelos remitidos a planeamiento de desarrollo y gestión sistemática que se encuentran todavía sin desarrollar la carga urbanística correspondiente a la mejora del servicio de abastecimiento de agua en la margen izquierda del río Aragón;
- En segundo lugar, incorporar determinados usos compatibles en la calificación U2 A (residencial grado 2).
- Por último, modificar la calificación de una pequeña parte del Sistema General de Zonas Verdes como resultado de un acuerdo con la propiedad de los terrenos.

SEGUNDO.- El municipio de Villanúa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aceptada (con prescripciones) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 18 de septiembre de 2000. En el acuerdo de aceptación adoptado en la referida fecha se requirió la elaboración de un Texto Refundido que se tramitó posteriormente ante la CPOT, siendo informado con reparos por este órgano con fecha 27 de noviembre de 2002.

TERCERO.- Con fecha 15 de octubre de 2012 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del alcalde de Villanúa solicitando informe sobre la modificación nº13 del PGOU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y del documento técnico de la modificación nº13 del PGOU (en soporte papel) redactado en noviembre de 2011 por la arquitecto municipal D^a Virginia González Asún y que cuenta con diligencia de aprobación inicial expedida el 12 de diciembre de 2011.

Tras ser devuelto el expediente por el Consejo Provincial de Urbanismo al observar una serie de carencias en la documentación aportada, con fecha 17 de noviembre de 2014 tiene entrada un nuevo escrito del alcalde de Villanúa adjuntando documento técnico de la modificación (en soporte papel y CD) suscrito por la misma técnico redactora con fecha agosto 2014, en el que se recogen las cuestiones indicadas por el órgano autonómico en el escrito de devolución remitido al Ayuntamiento en noviembre de 2012.

El presente informe analiza por tanto el documento con fecha agosto 2014, que está integrado por una parte escrita (memoria justificativa y artículos modificados) y los planos de ordenación modificada nº14' (éste solamente en formato digital), 15.2 y 16.2.

CUARTO.- Como ya se ha expuesto la modificación plantea tres objetivos diferentes, cuya justificación y contenido se resumen a continuación:

4.1) Establecimiento de la carga urbanística para la mejora del servicio de abastecimiento de agua en la margen izquierda del río Aragón

publicacion.acuerdoscpu.diciembre14 (continuación)

En mayo del año 2007 el Ayuntamiento de Villanúa encargó un estudio técnico con el fin de conocer pormenorizadamente la situación actual del servicio de abastecimiento de agua potable, teniendo en cuenta la capacidad de crecimiento establecido en el PGOU. Dicho estudio recomendó una serie de medidas y obras a realizar para garantizar el suministro de un agua de calidad a los terrenos urbanos o urbanizables que se encuentran todavía sin desarrollar. Las obras previstas en el informe técnico todavía no se han ejecutado.

Es intención del Ayuntamiento repercutir dichas obras a estos sectores de suelo urbanizable o urbano no consolidado que se encuentran todavía sin desarrollar. Los terrenos que resultarían afectados son:

	<u>Superficie</u>	<u>Densidad(viv/Ha)</u>	<u>Nº viviendas</u>
SECTOR S 1-2-4-6	109.212,00 (1)	40,00	437
SECTOR S 7.1.	30.984,96 (2)	50,00	155
SECTOR S 7.2.	5.232,00 (3)	50,00	26
SECTOR CAMPODIOS	38.330,00 (4)	40,00	153
PE 1	8.930,00	40,00	36

No se incorpora el Sector Juncaral en el reparto ya que se suministraría de otro depósito totalmente independiente del que tratamos.

(1). Según Modificación 2 P.G.O.U.

(2). Según Modificación 7 P.G.O.U.

(3). Resultado de la diferencia entre lo establecido en el PGOU y la Mod.7

(4). Según Modificación 5 P.G.O.U.

La valoración estimativa a fecha junio 2011 de la obra a realizar se establece en 466.216,53 euros (sin IVA), con lo que la repercusión en cada sector (establecida de forma proporcional al nº de viviendas) sería la siguiente:

	<u>Superficie</u>	<u>Nº viviendas</u>	<u>Repercusión obra (euros)</u>
SECTOR S 1-2-4-6	109.212,00	437	252.382,44
SECTOR S 7.1.	30.984,96	155	89.505,50
SECTOR S 7.2.	5.232,00	26	15.113,55
SECTOR CAMPODIOS	38.330,00	153	88.578,35
PE 1	8.930,00	36	20.636,70
TOTAL		807	466.216,53

La repercusión final de la obra de cada sector se determinará en el momento que se apruebe por el Ayuntamiento de Villanúa el proyecto técnico que describa y determine las obras a realizar.

Esta modificación afecta a los artículos 91, 112 y 119 del TRPGOU, cuya redacción quedaría de la forma siguiente (se subrayan las partes añadidas):

ARTÍCULO 91: RESIDENCIAL GRADO 6. CLAVE PE-1

1. AMBITO DE APLICACIÓN.

Se incluye en este tipo de suelo la Unidad de Ejecución en suelo urbano no consolidado PE-1, delimitada para su desarrollo con Plan Especial de Ordenación, debido a las preexistencias específicas y la complejidad de los elementos a ordenar.

2. INSTRUMENTO DE DESARROLLO

Plan Especial.

3. SISTEMA DE ACTUACIÓN

Compensación.

3. TIPO DE ORDENACIÓN.

Por edificación aislada.

4. CONDICIONES DE USO.

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

Se permite el uso residencial unifamiliar aislado o agrupado y el residencial colectivo con un máximo de 2 viviendas por portal. Para el residencial unifamiliar agrupado se estará a lo dispuesto en el Art. 83.2.3 de las presentes Ordenanzas.

Se tolera el uso comercial en la planta baja de los edificios y el uso de oficinas.

Cada vivienda deberá contar necesariamente con espacio previsto en el interior de su parcela para una plaza de aparcamiento, pudiendo emplazarse ésta en superficie.

5. CONDICIONES DE VOLUMEN.

Se tendrán en cuenta para la realización del Plan Especial los siguientes parámetros:

- Parcela mínima : 175 m²
- Ancho mínimo de la parcela : 10 m.
- Edificabilidad bruta : 0,60 m²/m²
- Nº máximo de viviendas : 40 viv/Ha
- Fondo edificable máximo : 11 m.
- Ocupación de parcela : 40%
- Altura de la edificación :
- Altura máxima : 9,00 m.
- Altura habitable : 5,50 m.
- Altura de fachada : 6,00 m.
- Nº plantas habitables : 3 (PB+1PP+AC)
- Vuelos : Sin limitación. Se respetará la normativa de retranqueos.
- Retranqueos : 3 m. a linderos mínimo.

6 CARGAS URBANÍSTICAS.

Para el desarrollo de la Unidad se deberá aportar al Ayuntamiento de Villanúa la parte proporcional del coste de las obras correspondientes a la Mejora del servicio de abastecimiento de agua de la margen izquierda del río Aragón, que será un mínimo de 20.636,70 €, a expensas de conocer el coste definitivo de la ejecución de la obra, que se repercutirá a la finalización de las mismas en el caso de que se pretenda desarrollar la Unidad de ejecución antes de la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 112: ÁMBITO

Los terrenos del Término Municipal clasificados como Suelo Urbanizable No Delimitado se han diferenciado en siete (7) áreas para su posterior delimitación en Sectores de Planeamiento, según su situación en la trama urbana:

- ÁREA S-1-2-4-6.

- Superficie: 109.212 m²
- Instrumento de desarrollo: Plan Parcial
- Sistema de actuación: Compensación
- Uso: Residencial
- Aprovechamiento: Edificabilidad bruta : 0,40 m²/m²

Densidad bruta: 40 viv/Ha

- Dotaciones y equipamientos: Según Modificación puntual 2 del PGOU y legislación vigente.
- Sistemas generales: Según Modificación puntual 2 del PGOU.

- Carga urbanística: Para realizar obras de edificación en el sector se deberá aportar al Ayuntamiento de Villanúa la parte proporcional del coste de las obras correspondientes a la Mejora del servicio de abastecimiento de agua de la margen izquierda del río Aragón, que será un mínimo de 252.382,44 €, a expensas del conocer el coste definitivo de la ejecución de la obra, que se repercutirá a la finalización de las mismas en el caso de que se pretenda construir antes de la ejecución de dichas obras.

- ÁREA S-7.**SECTOR 7A**

- Superficie: 30.984,96 m²
- Instrumento de desarrollo: Plan Parcial.
- Sistema de actuación: Compensación
- Uso: Residencial
- Aprovechamiento: Edificabilidad bruta: 0,50 m²/m²

Densidad bruta: 50 viv/Ha

- Dotaciones y equipamientos: Según Modificación puntual 7 del PGOU y legislación vigente.
- Sistemas generales: Según documentación Modificación puntual 7 del PGOU.

- Carga urbanística: Para realizar obras de edificación en el sector se deberá aportar al Ayuntamiento de Villanúa la parte proporcional del coste de las obras correspondientes a la Mejora del servicio de abastecimiento de agua de la margen izquierda del río Aragón, que será un mínimo de 89.505,50 €, a expensas del conocer el coste definitivo de la ejecución de la obra, que se repercutirá a la finalización de las mismas en el caso de que se pretenda construir antes de la ejecución de dichas obras.

SECTOR 7B

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

- Superficie: 5.232,00 m²
- Instrumento de desarrollo: Plan Parcial.
- Sistema de actuación: Compensación
- Uso: Residencial
- Aprovechamiento: Edificabilidad bruta: 0,50 m²/m²
Densidad bruta: 50 viv/Ha
- Dotaciones y equipamientos: Según Modificación puntual 7 del PGOU y legislación vigente.
- Sistemas generales: Según Modificación puntual 7 del PGOU.

- Carga urbanística: Para realizar obras de edificación en el sector se deberá aportar al Ayuntamiento de Villanúa la parte proporcional del coste de las obras correspondientes a la Mejora del servicio de abastecimiento de agua de la margen izquierda del río Aragón, que será un mínimo de 15.113,55 €, a expensas del conocer el coste definitivo de la ejecución de la obra, que se repercutirá a la finalización de las mismas en el caso de que se pretenda construir antes de la ejecución de dichas obras.

- CAMPODIÓS.

- Superficie: 38.330 m²
- Instrumento de desarrollo: Plan Parcial.
- Sistema de actuación: Compensación
- Uso: Residencial
- Aprovechamiento: Edificabilidad bruta: 0,40 m²/m²
Densidad bruta: 40 viv/Ha
- Dotaciones y equipamientos: Según Modificación puntual 5 del PGOU y legislación vigente.
- Sistemas generales: Según Modificación puntual 5 del PGOU.

- Carga urbanística: Para realizar obras de edificación en el sector se deberá aportar al Ayuntamiento de Villanúa la parte proporcional del coste de las obras correspondientes a la Mejora del servicio de abastecimiento de agua de la margen izquierda del río Aragón, que será un mínimo de 88.578,35 €, a expensas del conocer el coste definitivo de la ejecución de la obra, que se repercutirá a la finalización de las mismas en el caso de que se pretenda construir antes de la ejecución de dichas obras.

- EL JUNCARAL.

- Superficie: 154.500 m²
- Delimitación: El ámbito constituirá un único Sector.
- Instrumento de desarrollo: Plan Parcial único.
- Sistema de actuación: A determinar en el Plan.
- Uso: Centro Logístico de Transportes y Servicios.
- Aprovechamiento: Edificabilidad bruta: 0,35 m²/m²
Densidad bruta: 25 viv/Ha
- Dotaciones y equipamientos: Zonas verdes y equipamientos públicos, 30%

Las condiciones específicas de ordenación de las distintas áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado se establecen en el artículo siguiente de las presentes Normas.

SECCION 4ª: SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

ARTÍCULO 119: DEFINICIÓN

1. El Sistema General de Infraestructuras Básicas está compuesto por los elementos fundamentales de las distintas redes de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica, evacuación de basuras y aquellas otras cuya implantación tienda a mejorar las dotaciones urbanísticas del municipio.

2. El coste de cualquier obra de mejora o nueva implantación de los sistemas de infraestructuras de titularidad municipal, se podrá repercutir económicamente en las áreas de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable que no se hayan edificado todavía y que se vean directamente beneficiadas por dichas obras.

4.2) Incorporación de usos compatibles en la calificación U2 A

Se pretende introducir nuevos usos (comercial, oficinas, hostelero) compatibles con el fin de permitir otro tipo de usos, no el exclusivamente unifamiliar, en dicha calificación. Actualmente, la mayor parte de las zonas calificadas como U2 A se localizan junto a las vías principales de circulación y tránsito, tanto de peatones como de vehículos (Avda. Francia, Avda. del Albergue). Además se regularizan dos situaciones preexistentes con origen antes de la aprobación de las NNSS de planeamiento de Villanúa: la existencia del "Albergue juvenil", ubicada en Avda. del Albergue, y "la Panadería" ubicada en Avda.

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

Francia, ambas localizadas en parcelas calificadas como U2 A en las que actualmente no se permite ni el uso comercial ni el hostelero.

Esta modificación afecta al apartado 1 del artículo 83 del TRPGOU, cuya redacción quedaría de la forma siguiente (se subrayan las partes añadidas):

ARTÍCULO 83: RESIDENCIAL GRADO 2**1. TIPO A. CLAVE 2-A****1. AMBITO DE APLICACIÓN.**

Es de aplicación esta Ordenanza a las áreas de Suelo Urbano Consolidado calificadas como tal. Comprende áreas en las que ya se ha iniciado un determinado tipo de edificación, pretendiendo la calificación adoptada una normalización de la situación preexistente.

2. TIPO DE ORDENACIÓN.

Por edificación aislada.

3. CONDICIONES DE USO.

Se permite el uso residencial en vivienda unifamiliar aislada. Cada vivienda deberá contar necesariamente con espacio previsto en el interior de su parcela para una plaza de aparcamiento, pudiendo emplazarse ésta en superficie.

Se tolera el uso oficinas y hostelero.

Se tolera el uso comercial en la planta baja de los edificios.

4. CONDICIONES DE VOLUMEN.

- Parcela mínima: 400 m².
- Long. mín. frente de parcela: 10 m.
- Edificabilidad neta : 0,60 m²/m²
- Nº máximo de viviendas : 25 viv/Ha
- Ocupación de parcela : 25%
- Altura de la edificación:
 - Altura máxima: 9,00 m.
 - Altura habitable: 5,50 m.
 - Altura de fachada: 6,00 m.
 - Nº plantas habitables: 3 (PB+1PP+AC)
- Vuelos: Sin limitación. Se respetará la normativa de retranqueos.
- Retranqueos : A viario y linderos, mínimo 3 m.

4.3) Modificación de la calificación de una pequeña porción de terreno ubicada en un Sistema General de Zona Verde, así como las condiciones de uso de la edificación existente

Esta modificación está relacionada con el convenio de planeamiento suscrito entre el Ayuntamiento de Villanúa y los propietarios de una finca calificada en el PGOU como Sistema General de Zona Verde en el ámbito Camino de la Fuente (entorno del centro de interpretación) cuyo objeto es establecer las condiciones en las que se ha de llevar a cabo la modificación del PGOU para llevar a efecto el acuerdo suscrito entre las partes, que puso fin a las cuestiones objeto del procedimiento ordinario nº474/2008 tramitado ante el Juzgado de 1ª Instancia nº1 de Jaca.

En dicho acuerdo se establece que en contraprestación al reconocimiento como propiedad municipal de parte de la finca que constaba inscrita a nombre de los citados propietarios, concretamente del terreno existente al frente y derecha de la casa y vallado actual, de una superficie aproximada de 69,40 m², el Ayuntamiento se obligaba (además de otras cuestiones no propiamente urbanísticas) a tramitar la modificación del PGOU a fin de que en el resto de la propiedad de los particulares pueda desarrollarse la actividad de hostelería, modificando asimismo la calificación del suelo que se encuentra vallado, que pasaría "de zona verde a suelo urbanizado".

Con estos antecedentes, la modificación propuesta altera la calificación urbanística (que no la clasificación, como indica erróneamente la memoria aportada) de una porción de finca con una superficie de 144 m², pasando de zona verde a residencial grado U2 A. La memoria aportada analiza el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 83 del TRPGOU para esta calificación e indica lo siguiente al respecto:

- La parcela está catastrada y edificada antes de la aprobación de las NNSS de Villanúa.
- Se califica como U2 A para contemplar la posibilidad de cambio de uso en la edificación existente.

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

- Las condiciones de volumetría existentes se mantendrán en el caso de que la edificación originaria no se modifique. En caso de demolición y nueva edificación resultarán de aplicación los condicionantes establecidos para la calificación U2 A.

También se cambia la calificación de una superficie de 164 m2 de Sistema General de Zona Verde a SG Red Viaria, con el fin de dotar de frente de fachada a la parcela objeto del convenio y permitir su conexión con la red viaria urbana (C/La Fuente)

Para compensar la disminución de la superficie de Sistema General de Zona Verde se incorpora a esta calificación una superficie de 369 m2 situada en terrenos colindantes al este con el ámbito de la modificación, clasificados como Suelo No Urbanizable en el TRPGOU. Estos terrenos se corresponden con la llegada al núcleo urbano del sendero GR 65.3 (antiguo camino de Canfranc).

En el expediente constan los siguientes informes sectoriales, ordenados cronológicamente:

- Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón: resolución de 2 de enero de 2012 por la que se autoriza la modificación.

-Confederación Hidrográfica del Ebro: informe de 10 de septiembre de 2012. Tiene carácter favorable "a priori" respecto a las actuaciones incluidas en el punto 3 de la modificación, y en cuanto a los puntos 1 y 2 indica que no procede la emisión de informe puesto que las actuaciones propuestas en dichos puntos no afectan a las competencias de este organismo. Indica que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este organismo de cuenca autorización acerca de las actuaciones incluidas en la modificación.

Consta también escrito del INAGA con fecha 29 de octubre de 2014, en el que se indica que la modificación no requiere la tramitación de ningún expediente en este organismo, dado que afecta a suelos urbanos.

Vistos los preceptos de la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº13 en noviembre de 2011 su tramitación atenderá a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUA) en su redacción anterior a las modificaciones operadas por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 de la mencionada Ley, con las especialidades previstas en el art. 78 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, previo informe vinculante del Consejo Provincial de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones:

Sobre el establecimiento de la carga urbanística para la mejora del servicio de abastecimiento de agua en la margen izquierda del río Aragón

En función de la justificación aportada, las obras cuyo coste se pretende repercutir pudieran encajar con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 24 de la Ley 3/2009, que impone a los promotores de actuaciones de urbanización en suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado la obligación de costear, y en su caso ejecutar, en los plazos fijados en

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

el planeamiento, "(...) todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, incluidas las correspondientes a las dotaciones locales y sistemas generales y las obras de conexión con los sistemas generales exteriores y de ampliación o refuerzo de los mismos que ésta demande por su dimensión y características específicas, aunque hayan de ejecutarse fuera de la actuación (...). Entre tales obras se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran, conforme a su legislación reguladora (...)".

El TRPGOU vigente no determina plazos máximos de desarrollo para los ámbitos de SU-NC y SUZ-D, y tampoco la Ley 5/1999, vigente en el momento de la homologación del PGOU, establecía dichos plazos. En la memoria aportada por el Ayuntamiento se indica que los ámbitos afectados se encuentran sin desarrollar; cabe entender que se refiere a la ejecución del planeamiento.

Ahora bien, es preciso señalar que algunos de los ámbitos afectados disponen de planeamiento de desarrollo aprobado o en tramitación, por lo que en aplicación del principio de jerarquía de los planes urbanísticos debería adaptarse el contenido de estos planes derivados a lo dispuesto en la modificación del TRPGOU. Concretamente, se trata de los Planes Parciales de los Sectores 1-2-4-6, 7A y Campodiós (cuya categoría, por otra parte, ya no sería en este momento la de Suelo Urbanizable No Delimitado al haberse realizado la delimitación en los correspondientes Planes Parciales).

Dicha adaptación también ha de incluir, en su caso, a los instrumentos de ejecución y gestión urbanística que hayan podido tramitarse para esos ámbitos en sede municipal.

Las obras de mejora que, según indica el Ayuntamiento, son necesarias para garantizar el suministro de agua de calidad a los terrenos urbanos o urbanizables todavía sin desarrollar, suponen una repercusión económica aproximada de 577euros por cada unidad de vivienda de las previstas en estos ámbitos. Analizando la documentación de los Planes Parciales tramitados ante el órgano autonómico, la repercusión prevista para los distintos ámbitos era la siguiente (en orden cronológico de tramitación):

* Plan Parcial Sector 7A (informado favorablemente por la CPOT el 29/11/2007)
Repercusión costos urbanización 7.610,99 €/vivienda

* Plan Parcial Sector único 1-2-4-6 (informado favorablemente por la CPOT el 26/06/2009)
Repercusión costos urbanización 11.713,23 €/vivienda

* Plan Parcial Sector Campodiós (informado favorablemente por la CPOT el 22/12/2009)
Repercusión costos urbanización 13.459,80 €/vivienda

Como puede apreciarse existe una gran disparidad en la repercusión calculada por el planeamiento derivado para los distintos Sectores, en función de la cual el incremento derivado de la nueva carga urbanística que la modificación plantea oscilaría entre un 4,2% y un 7,6% del inicialmente previsto.

Sobre la incorporación de usos compatibles en la calificación residencial U2 A

Se considera suficientemente justificada la ampliación de los usos compatibles en esta norma zonal de suelo urbano, que es coherente con las condiciones establecidas en el TRPGOU para otras zonas (y con la práctica urbanística habitual, cabría añadir) y evita dejar fuera de ordenación actividades implantadas con anterioridad al propio planeamiento vigente.

Sobre la modificación de la calificación de una pequeña porción de terreno ubicada en un Sistema General de zona verde, así como las condiciones de uso de la edificación existente

Tal como indica la documentación aportada, el objetivo fundamental de este apartado de la modificación es resolver una cuestión de propiedad entre el Ayuntamiento y unos

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

particulares, relativa a parte de una finca que está calificada como Sistema General de Zona Verde (SGZV) en el TRPGOU.

Esta cuestión suscitó la apertura de un procedimiento judicial ordinario que finalizó mediante acuerdo suscrito entre las partes con fecha 17 de mayo de 2011, y que posteriormente se formalizó mediante un convenio urbanístico de planeamiento suscrito el 9 de julio de 2013 y sometido a información pública mediante publicación en el BOPHU nº130 de 10 de julio de 2013 (si bien no consta la aprobación definitiva de dicho convenio). En el convenio se establece la obligación del Ayuntamiento de impulsar la tramitación de la modificación de planeamiento que es objeto del presente informe.

En definitiva, se trata de regularizar la situación de unos terrenos de propiedad particular que según datos catastrales se encuentran actualmente ocupados por una vivienda (hay que tener en cuenta además que, en caso de mantener su calificación actual, el Ayuntamiento estaría obligado a expropiar dichos terrenos).

La propuesta cumple los requisitos especiales previstos en la Ley, dado que prevé la incorporación al SGZV de una superficie superior a la que se disminuye al recalificar la parte ocupada por la vivienda existente y colindante con la zona afectada, por lo que no se observa merma en la calidad de los espacios libres.

No se clasifica nuevo suelo urbano ni cabe esperar un incremento de la densidad residencial con la aplicación de la norma zonal asignada (que por otra parte, se considera coherente con el entorno), sino únicamente el mantenimiento de la vivienda existente.

En todo caso debe recordarse al Ayuntamiento la obligación de publicar en el boletín oficial correspondiente el acuerdo de aprobación definitiva del convenio y el texto íntegro del mismo, conforme al artículo 100.5.b) del TRLUA.

Otras cuestiones

- De acuerdo con la normativa urbanística aplicable, las modificaciones aisladas deben contener la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado. Por ello, además de los planos incluidos en el documento deben aportarse los planos generales nº15 y 16 del PGOU (a escala 1:2000) reflejando los cambios derivados del apartado 3 de la modificación, en soporte papel y digital. También debe aportarse copia en papel del plano nº14, del que únicamente se dispone en soporte digital en el expediente.

- Puesto que la aprobación inicial de la modificación nº13 se produjo después de la entrada en vigor de la NOTEPA, le es de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó dicha Norma Técnica de Planeamiento. En este caso, tratándose de la modificación de un planeamiento general no adaptado a dicha Norma, se deberán cumplimentar las fichas de datos urbanísticos correspondientes al objeto de la modificación conforme al anexo V. En función del contenido concreto de la modificación, no parece necesario establecer ninguna previsión al respecto.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la modificación aislada nº13 del TRPGOU de Villanúa con las siguientes prescripciones:

- Se deberá adaptar, en caso necesario, el planeamiento de desarrollo e instrumentos de gestión tramitados en algunos de los ámbitos afectados por la carga urbanística de mejora de la red de abastecimiento.
- Se aportará la documentación gráfica complementaria indicada en el fundamento de derecho segundo del presente informe-acuerdo.

publicacion.acuerdoscpu.diciembre14 (continuación)

Se recuerda la obligación de publicar la aprobación definitiva del convenio de planeamiento que motiva el apartado 3º de la modificación

9. HUESCA. PLAN ESPECIAL SOBRE CONDICIONES DE USOS Y EDIFICACIÓN EN SNU. CPU-22/2014/33

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Huesca, y la documentación del Plan Especial de Desarrollo del PGOU de Huesca, respecto de las condiciones de la edificación y condiciones particulares de los usos en el régimen de suelo no urbanizable, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Plan Especial tiene por objeto el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca en lo referente a las normas que regulan las condiciones de la edificación y de los usos en el Suelo No Urbanizable (SNU) del municipio.

SEGUNDO.- En la tramitación del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- *Aprobación inicial del Plan Especial mediante Decreto de Alcaldía con fecha 19 de diciembre de 2013.*
- *Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº244 de 23 de diciembre de 2013. Durante el período de información pública se presentó una alegación por parte de la asociación "Huertos Vivos de Huesca", según consta en el certificado de secretaría municipal emitido con fecha 6 de noviembre de 2014.*
- *Dicha alegación fue dictaminada con carácter informativo por la Comisión Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el 21 de febrero de 2014.*
- *Con fecha 27 de febrero de 2014 el Ayuntamiento remite el expediente al Consejo Provincial de Urbanismo. El órgano autonómico, con fecha 21 de abril de 2014 procede a la devolución del expediente al objeto de que se complete aportando informes sectoriales del INAGA y la Dirección General de Aviación Civil.*
- *Con fecha 18 de noviembre de 2014 el Ayuntamiento remite nuevamente el expediente completo al Consejo Provincial de Urbanismo, solicitando la emisión del informe preceptivo de este órgano.*

Acompañando a la solicitud de informe el Ayuntamiento aporta la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y el documento técnico denominado "Plan Especial de desarrollo del PGOU respecto de las condiciones de la edificación y condiciones particulares de los usos en el régimen del Suelo No Urbanizable" suscrito por los servicios técnicos municipales en diciembre de 2013, en soporte papel y CD. Dicho documento se corresponde con el aprobado inicialmente, como acredita la diligencia expedida por el secretario municipal y consta únicamente de documentación escrita.

Se aporta también el plano nº2 "Categorías del Suelo No Urbanizable" correspondiente a la modificación aislada del PGOU de Huesca por la que se procedió, en su día, a incorporar el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.

TERCERO. Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), el régimen jurídico aplicable a los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial.

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

En este caso la aprobación inicial del Plan Especial se produjo en diciembre de 2013. Por ello, tratándose de un Plan Especial en desarrollo del PGOU la tramitación del expediente debe atender a los artículos 64 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUA) en su redacción modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Conforme al artículo 57 de la LUA, al no haberse dictado resolución homologando la acreditación de las cuestiones previstas en el apartado 4.a) del mencionado artículo para el municipio de Huesca, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo tiene carácter vinculante en caso de ser desfavorable. La aprobación definitiva del Plan Especial, en su caso, corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

CUARTO.- Del contenido del Plan Especial interesa destacar lo siguiente:Objeto

El apartado 3 de la memoria aportada indica que el objeto del Plan Especial es el desarrollo del Plan General en lo que se refiere a las Normas Urbanísticas que regulan las “*Condiciones de la Edificación y Condiciones Particulares de los usos*” en el Suelo No Urbanizable, con vistas a preservar el medio natural y el paisaje y, a la vez, dar adecuados cauce y respuesta a una demanda social existente: la actividad de ocio y disfrute de la naturaleza, relacionada con lo que ha venido a denominarse la *horticultura del ocio*.

Por tanto, el Plan Especial no se formula de manera autónoma, sino en desarrollo del Plan General.

Criterios y objetivos

El apartado 4 de la memoria aportada indica que el vigente PGOU ya regula determinadas actuaciones en el suelo no urbanizable, estableciendo condiciones relativas a diversos aspectos y usos concretos. En este sentido, la preocupación del PGOU por regularla de modo que no se desvirtúen las condiciones del suelo no urbanizable era clara desde un principio. De hecho, las Normas del PGOU contienen condiciones complementarias más concretas que la directamente establecidas por la propia Ley Urbanística, lo que, por otra parte, resulta lógico, dado el carácter reglamentario de los planes urbanísticos. Pero, además, en muchos aspectos, el Plan es más restrictivo en sus condiciones que la propia Ley. El criterio adoptado es el de mantener todas las limitaciones del PGOU actualmente establecidas que van más allá que las genéricas establecidas desde la propia Ley, dado que resultan totalmente compatibles con la misma.

No obstante lo anterior, existe una realidad social que hay que atender y que consiste en la demanda de que se posibiliten unas determinadas construcciones que, además de destinarse a la guarda de aperos propios de las labores hortofrutícolas, puedan utilizarse como elementos de ocio y recreo ligados a dichas labores. Es por ello que el Ayuntamiento de Huesca ha considerado necesaria una regulación más detallada de este tipo de construcciones, con vistas a dar una adecuada respuesta a dicha demanda que, por otra parte, resulte adecuada desde el punto de vista de preservación del medio rural y, en cualquier caso, evite actuaciones propias o características de las zonas urbanas, así como la consolidación de usos residenciales indebidos. Ello exige complementar las actuales determinaciones del PGOU, lo que se hace habilitando el uso de “Casetas de Ocio”, además de las ya contempladas “Casetas de Aperos”. Por otra parte, en cuanto a la exigencia del Plan General de que estos usos sólo puedan desarrollarse por agricultores profesionales, ha de tenerse en cuenta que, en los actuales modos de vida, la labor hortofrutícola para consumo propio la realizan personas que, en la mayoría de los casos, no tienen la condición de agricultor profesional. Esto no sólo es beneficioso desde el punto de vista de salud personal y social sino que, además, conlleva una explotación de la tierra de manera sostenible, en pequeñas propiedades: Lo que ya se ha venido a denominar en otras regulaciones autonómicas como “*horticultura del ocio*”, dado que no presta importancia al rendimiento económico de la actividad

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

agrícola –en todo caso podríamos hablar de autoconsumo- sino al uso recreativo del medio rural.

En este sentido, la antigua "caseta de aperos" estrictamente destinada al almacenamiento de herramientas y depósito de productos agrícolas como soporte de la actividad hortícola resulta insuficiente para dar apoyo también al disfrute familiar de la huerta en momentos de ocio; esa evolución exige un aumento de la superficie y mejora de calidades de las construcciones ligadas a este uso, además de otras instalaciones complementarias, que al no estar previstas actualmente en la normativa, han conducido en muchas ocasiones a la edificación impropia e ilegal.

Los valores agronómicos del suelo no son los únicos presentes en los ámbitos donde se establece el uso de huertas de ocio; es más, estas nuevas demandas han puesto de relieve otros valores, cuyo aprovechamiento inteligente proporciona una adecuada satisfacción, sin menoscabo del potencial productivo de esos suelos. Según afirma el documento aportado, en este Plan Especial no se trata de regular un uso agrícola productivo sino el uso sostenible de una parte del suelo no urbanizable como un uso de ocio tradicional y activo en el medio natural.

Se identifica como objetivo el uso sostenible e inteligente del territorio porque se trata de conjugar valores ambientales, sociales y económicos, posibilitando una función social heredera de costumbres arraigadas en la historia y cultura de los pueblos y las gentes. Por otra parte, estos nuevos usos, convenientemente ordenados, pueden contribuir al mantenimiento y mejora de unos valores naturales, paisajísticos e históricos que de otro modo probablemente se perderían.

En definitiva, el criterio adoptado es el de adaptar la normativa urbanística municipal a la realidad social, por lo que se contempla la formulación de un documento que complementa las Normas Urbanísticas del PGOU en aquellos aspectos que no habían sido suficientemente tenidos en cuenta. De este modo, se asegura que la nueva normativa resultante del presente Plan Especial cumple escrupulosamente con la Ley y además mantiene las limitaciones complementarias que el PGOU impuso en su día. De esta forma se garantiza que la posibilidad de regular este tipo de actuaciones resulte compatible con las exigencias de que el suelo no urbanizable quede preservado de la urbanización. Ello conlleva la necesidad de, en algún caso, completar el texto de algún artículo de las Normas Urbanísticas del PGOU respecto del Suelo No Urbanizable.

Las construcciones vinculadas a esta actividad de horticultura de ocio en ningún caso podrán albergar un uso residencial. Dichas construcciones son utilizadas en suelos que históricamente han estado cultivados como huerta en el entorno próximo a Huesca y que hoy constituyen fundamentalmente, como se ha dicho, huertos familiares de autoconsumo agrícola y de ocio. Estos terrenos deben ser preservados del desarrollo urbano sobre la base de sus condiciones naturales y características intrínsecas, de las que se deriva lo inadecuado de su urbanización, según el modelo territorial propuesto para el municipio.

Considerando como un elemento de sostenibilidad ambiental la racionalización del uso de un bien escaso, como es el agua, cuando las piscinas o albercas cuenten con un sistema de depuración, éste deberá ser apto para uso de riego.

Normas urbanísticas

Según el documento aportado, las Normas del Plan Especial desarrollan las del PGOU referidas al Régimen del Suelo No Urbanizable (Capítulo 3.4 del Título III), en lo que se refiere a su Sección Cuarta, Artículos 3.4.29 *Condiciones Generales* y 3.4.30 *Condiciones Específicas*.

Constan de 2 artículos y 6 disposiciones adicionales con el contenido siguiente:

* ARTÍCULO 1. Condiciones generales de la edificación en el suelo no urbanizable

Este artículo reproduce el contenido del artículo 3.4.29 de las Normas Urbanísticas del PGOU introduciendo además en su apartado 2 una regulación

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

complementaria de los cerramientos o vallados de parcela, que se transcribe a continuación (se subrayan las determinaciones complementarias respecto al PGOU):

“(…)

2. Los tipos, las formas, las proporciones, la composición, las soluciones constructivas, los materiales y los colores de las construcciones deberán ser adecuadas a su condición rural y acordes con la arquitectura de los parajes en que se sitúen, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. Con carácter general, en las cubiertas se prohíbe el uso de los siguientes materiales: placas de materiales plásticos o de fibrocemento; y pizarra, teja o fibrocemento negros, en cualquier caso. Se prohíben igualmente los paramentos de bloque de hormigón o ladrillo común sin revestir, las soluciones arquitectónicas y los elementos ostentosos y especialmente llamativos, así como los materiales y disposiciones de acabado que imiten falsariamente la apariencia de materiales tradicionales; debiendo ofrecer todos los cerramientos tratamiento de fachada con calidad de obra terminada.

Se entiende por cerramiento o vallado todo aquel elemento constructivo o instalación de cualquier tipo que suponga un impedimento físico de acceso a la parcela. Se permitirá el cerramiento de las parcelas que cuenten con licencia para la construcción de vivienda unifamiliar aislada. También se permitirá cuando, en virtud del uso concreto al que se destine, resulte exigible por la normativa sectorial aplicable y, así mismo en los casos de huertos o explotaciones agrícolas de autoconsumo, según se dirá más adelante. Por cuestiones de seguridad, se permite el vallado de balsas de riego o albercas y piscinas vinculadas al uso de recreo. Podrá ser denegada la autorización para cualquier otro tipo de cerramiento o vallado si, por razones motivadas, pudiera ser indiciario de la existencia de un riesgo de parcelación urbanística; aún cuando el uso al que se pretenda destinar la parcela resulte estar permitido en la clase y zona de suelo en el que se ubica.

En el caso de autorizarse urbanísticamente por ser exigible por la normativa sectorial, y en el de vivienda unifamiliar aislada, las características del vallado serán las siguientes: La altura máxima del cerramiento de parcela será de dos y medio (2,50) metros. La parte baja podrá ser de fábrica, con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, sin poder sobrepasar en ningún caso los cien (100) centímetros; la parte superior deberá estar constituida por elementos diáfanos: verjas, celosías, alambradas, etc. que podrán estar acompañados de setos vegetales.

Cuando se autorice el cerramiento de las parcelas en el caso de huertos o explotaciones agrícolas de autoconsumo, su altura no superará dos metros (2,00 m.), admitiéndose zócalos de obra de fábrica con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona hasta una altura de 50 centímetros de altura, como máximo. Estos cerramientos deberán permitir el paso de la fauna en algunos puntos, mediante la realización de huecos que, en su conjunto, se correspondan al menos, con un 1% de la longitud y superficie totales del zócalo. A su vez, cada uno de dichos huecos deberá contar con una superficie de 50 centímetros cuadrados, como mínimo. La parte superior deberá estar constituida por elementos diáfanos, como celosías, alambradas, etc., quedando prohibidos los cerramientos de obra, y otros elementos no vegetales que dificulten la contemplación de las visuales del paisaje.

Se prohíbe expresamente la utilización de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrio, espinos, filos y puntas.

En ningún caso los cerramientos podrán interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión o arrastre de las tierras. No deberán provocar impactos severos en las perspectivas paisajísticas del espacio natural en el que se ubiquen, ni deberán suponer una barrera física infranqueable para la fauna entre las distintas fincas.

“(…)

10. Queda prohibido utilizar las parcelas como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del suelo no urbanizable.”

* ARTÍCULO 2. Condiciones específicas

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

Este artículo consta de 12 apartados en los que se desarrolla y complementa el contenido del art. 3.4.30 del PGOU que regula las condiciones exigibles para distintos tipos de construcciones en SNU, de la forma siguiente:

1) El apartado 1 se refiere a las "casetas de aperos y de ocio". Está dividido en 2 subapartados:

- El primer subapartado recoge la regulación del PGOU respecto a las casetas de aperos, a excepción de la exigencia de acreditar la condición de agricultor para la obtención de la licencia municipal.

- El segundo subapartado define y regula una tipología de construcción no prevista en el PGOU vigente: las denominadas "casetas de ocio", así como la combinación de éstas con las casetas de aperos antes mencionadas. El contenido literal de este subapartado es el siguiente:

"1.2. CASETAS DE OCIO Y COMBINACIONES DE CASETAS OCIO Y CASETAS DE APEROS

Así mismo, en parcelas existentes o en las que resulten de una segregación debidamente autorizada por ajustarse a lo establecido en la legislación aplicable, se permitirá la construcción de casetas de ocio. Se entienden como tales las construcciones destinadas a guarecer y dar servicio a los usuarios de parcelas destinadas a huerto familiar o explotaciones hortofrutícolas de autoconsumo. El uso de ocio está asociado al agrícola en los ámbitos referidos. No está permitido, en ningún caso, el uso residencial, ni temporal ni permanente, por lo que en ningún caso se podrá otorgar la cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación, ni podrá adquirir derecho alguno como vivienda. Estas casetas de ocio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1.2.1.-Condiciones generales

a) La superficie edificable máxima se establece en 40 m2 contruidos, sin que en ningún caso pueda superarse una ocupación del 4% de la superficie de la finca. Estas construcciones no pueden tener carácter residencial, por lo que no pueden contar con compartimentaciones propias de las viviendas. Se permite exclusivamente, la disposición de una pila fregadero, bancada de cocina, chimenea y un aseo, dotado, como máximo, de inodoro, lavabo y ducha, en cuyo caso se deberá justificar la solución adoptada tanto para el abastecimiento de agua como para la evacuación de las aguas residuales.

b) La altura máxima será de una planta, tres metros a cornisa y 4,5mts a cumbrera.

c) El retranqueo mínimo a linderos será de cinco metros.

d) La edificación deberá tener cubierta inclinada de teja cerámica árabe o similar.

e) Los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir. Se admiten los paramentos de ladrillo caravista y piedra.

f) Se evitarán los emplazamientos en crestas, cimas, miradores naturales, bordes de terrazas u otros lugares prominentes o singulares.

g) Se permitirá, anexa a las casetas de ocio, un recinto construido, con acceso desde el exterior, destinado a la guarda de aperos y productos del campo. En dicho recinto queda prohibida la apertura de ventanas, salvo huecos de estricta ventilación. No podrá estar comunicado con la sala de ocio y recreo. Dicho recinto podrá tener una superficie máxima construida de 15 m2. En cualquier caso, de plantearse una solución de este tipo, la superficie máxima total construida entre ambas edificaciones –casetas de ocio y caseta de aperos- será de 50 m2, sin que, a su vez, en ningún caso, la ocupación total pueda superar el 5% de la superficie de la finca. Igualmente, en las parcelas en las que exista una caseta de aperos con las características indicadas en las presentes normas y que se encuentre

publicacion.acuerdoscpu.diciembre14 (continuación)

debidamente legalizada, se podrá construir, además, una caseta de ocio de superficie no superior a 40 m². En estos casos, la caseta de ocio podrá estar separada de la de aperos, ajustándose, por lo demás, a las características indicadas en el párrafo anterior.

h) Se permitirá la realización de un porche abierto por tres caras, con una superficie máxima de 20 m². Se permiten, además, otras construcciones auxiliares que sirven al cumplimiento de los fines de horticultura de ocio, tales como andadores pavimentados, asadores, albercas o depósito de agua para riego, piscinas y otros similares. El cómputo total de la ocupación, junto con la caseta de ocio y en su caso, la de aperos no superará, en ningún caso, al 8% de la superficie de la parcela.

1.2.2.-Condiciones de tramitación

i) Se deberá tramitar Licencia de Obras y solicitud de comprobación de la realización de las obras ajustadas a licencia.

j) Se deberá adjuntar a la solicitud de licencia de obras copia compulsada de la Nota Simple del Registro de la Propiedad de la finca, al objeto de acreditar el cumplimiento de la superficie de finca mínima o, si ésta fuera inferior, su condición de parcela independiente con anterioridad a la aprobación de la presente regulación.

k) Una obtenida la licencia de obras y finalizadas éstas, el propietario de la finca deberá comunicar al Ayuntamiento la finalización de la obra, aportando para ello una memoria descriptiva y detallada, firmada por técnico competente, por la que se acredite la construcción de la edificación de acuerdo con los condicionantes de la licencia, así como un certificado estructural.

l) En el caso de la existencia de vallado autorizado existente en la finca anteriormente a la solicitud de caseta de ocio, deberá adaptarse a las condiciones de las presentes normas debiéndose presentar una solicitud de adecuación de dicho vallado a la legalidad vigente junto con la solicitud de licencia de obras de dicha caseta.

m) La solicitud de autorización para construir una caseta de ocio deberá justificar que las fincas tendrán una cobertura vegetal mínima igual al 25% de su superficie. Deberá realizarse una plantación arbórea no inferior a 1 árbol cada 200 m² de parcela. Las especies de arbolado utilizadas serán preferentemente de especies autóctonas de la zona. Los accesos interiores serán no pavimentados y con materiales permeables.

n) Para la autorización de una caseta de ocio, deberá acreditarse mediante declaración responsable, no poseer en el suelo no urbanizable del término municipal ninguna otra edificación destinada al mismo uso. Los propietarios que tengan más de una finca susceptible de construirse casetas de ocio en el término municipal sólo podrán obtener autorización para una caseta de ocio en el conjunto de sus fincas. No estará permitida la explotación comercial, es decir, el uso lucrativo de este tipo de edificaciones, dado que se considera que se trata de un uso racional del medio natural asociado a una explotación agrícola u hortofrutícola de autoconsumo.

o) Cuando sea objeto de segregación una finca en la que ya exista una caseta de ocio o caseta de aperos consolidada o autorizada, la parte segregada que carezca de caseta de ocio o caseta de aperos no podrá ser objeto de autorización para construir otra durante el plazo de diez años, salvo que la titularidad de la finca segregada haya sido adquirida por título hereditario. Así mismo, con la salvedad que más adelante se dirá, no se podrán conceder autorizaciones para construir caseta de ocio o caseta de aperos en parcelas resultantes de una segregación o parcelación en el plazo de diez años desde la licencia de segregación o parcelación. El presente aspecto deberá reflejarse mediante nota registral una vez concedida la licencia de parcelación.

1.2.3.-Condiciones respecto de los servicios y las instalaciones

p) En ningún caso las autorizaciones y licencias urbanísticas municipales que se requieran para la construcción de edificaciones de casetas de ocio,

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

conferirán al propietario y solicitante de las mismas derecho alguno a la prestación de servicios propios del suelo urbano o urbanizable.

q) Todas las instalaciones y servicios con que se doten las construcciones serán por cuenta del propietario de la finca, no teniendo la administración actuante ninguna obligación, de dotar o mantener las referidas instalaciones o servicios.

r) Con el fin de evitar la formación de núcleos de población, las casetas de ocio no podrán contar con servicios urbanísticos ni dotaciones comunes.

s) Las entidades públicas y compañías suministradoras que presten los servicios no podrán en ningún caso actuar contra lo previsto en las presentes normas, y por tanto, proveer a las fincas de servicios superiores o contra lo previsto en el mismo.

t) El suministro eléctrico deberá ser resuelto preferentemente desde la propia finca bien con generadores eléctricos o paneles solares fotovoltaicos. En todo caso, bien por medios propios o si se dota de fuerza eléctrica de la red, la potencia eléctrica máxima será de 1'1 Kw.

u) Podrán disponer de fosa séptica estanca y acreditar en la solicitud de la autorización el compromiso de limpieza periódica por empresa especializada para su entrega a una EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales).

v) Los desechos procedentes de las actividades y usos relacionados en el interior de las parcelas que no sean susceptibles de ser reutilizados por parte de los propietarios de las fincas o por los productores de los mismos deberán ser depositados en alguno de los contenedores de recogida selectiva instalados en el municipio. Queda, por tanto, terminantemente prohibido verter cualquier desecho fuera de los puntos acondicionados para ello. El municipio no tiene ninguna obligación de dotar de puntos de recogida de residuos."

Los apartados 2 a 9 del artículo transcriben literalmente la regulación del PGOU sobre los invernaderos, las construcciones vinculadas a explotaciones ganaderas, las destinadas a actividades extractivas, las vinculadas al servicio de los usuarios de las carreteras, las construcciones industriales en SNU, los campamentos de turismo, la vivienda asociada a otros usos y la vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable Genérico.

Por último, los apartados 10, 11 y 12 introducen regulación complementaria no prevista en el PGOU, respecto a las edificaciones de carácter provisional, desmontables o móviles, las balsas de riego y los pozos. Su contenido literal es el siguiente:

"10. EDIFICACIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL, DESMONTABLES O MÓVILES

- Cualquier edificación o construcción que ocupe el suelo de una parcela de suelo no urbanizable estará sujeta a la previa obtención de licencia urbanística y al cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes normas, incluso en el caso de que la edificación pudiese merecer la consideración de "provisional" por estar constituida por elementos prefabricados o ligeros que resulten fácilmente desmontables o removibles.

- Asimismo también estarán sujetas a lo establecido en las presentes normas y deberán obtener la preceptiva licencia urbanística aquellas edificaciones o construcciones de carácter móvil o transportable que presenten vocación de permanencia en la finca en la que se pretendan implantar, tales como viviendas o casetas prefabricadas, bungalows, mobil-homes, caravanas, autocaravanas, etc.

11.- BALSAS DE RIEGO

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

Las balsas de riego, deberán respetar la separación a linderos de tres metros, no debiendo sobresalir en altura, respecto a la rasante del terreno, más de metro y medio. Esta diferencia de cotas se acondicionará mediante taludes con plantación de especies vegetales. Se deberá aportar autorización de la Comunidad de Regantes y del Organismo del que dependa la captación de agua, según disponga la legislación sectorial vigente. Estas balsas no podrán disponer de sistemas de depuración, cloración, etc. que puedan afectar negativamente al medio agrícola y natural

12.- POZOS

La realización de pozos exigirá la presentación, junto a la solicitud dirigida al Ayuntamiento, de la autorización del Organismo de cuenca del que dependa la captación de agua."

* DISPOSICIONES ADICIONALES

En cuanto a las seis disposiciones adicionales, su contenido se resume de la forma siguiente:

- La D.A.1ª se refiere al procedimiento de regularización de construcciones existentes con anterioridad a la aprobación del Plan Especial. En estos supuestos, es relevante señalar que cuando existan casetas, porches y otras construcciones auxiliares ya construidas se admite superar hasta un 20% las superficies máximas permitidas en el Plan Especial para construcciones de nueva planta. También se admite la reducción de los retranqueos a linderos con un límite mínimo de 1,5 m (con autorización del colindante), así como segregaciones que cumplan con la superficie mínima de cultivo.

- La D.A.2ª establece que una vez regularizadas las situaciones existentes en una parcela por adecuación a las normas del Plan Especial no se admitirán nuevas construcciones ni ampliaciones por encima de los límites generales establecidos para las construcciones e instalaciones de nueva planta.

- La D.A.3ª establece que una vez regularizadas las situaciones existentes en una parcela en la que se superen (por aplicación de la D.A.1ª) los límites generales establecidos en el Plan Especial para las construcciones e instalaciones de nueva planta, no se admitirán nuevas construcciones ni ampliaciones.

- La D.A.4ª establece que el plazo para presentar las solicitudes de regularización amparadas en la D.A.1ª será de 1 año contado desde el día siguiente a la entrada en vigor del Plan Especial.

- La D.A.5ª establece la licencia como título habilitante de naturaleza urbanística para los actos de edificación y uso del suelo en Suelo No Urbanizable, sobre la base del interés público de la preservación del medio natural y del paisaje.

- Por último, la D.A.6ª indica que el procedimiento de autorización de los usos, edificaciones e instalaciones contemplados en el Plan Especial será el establecido en el art. 30 de la LUA (es decir, la licencia directamente otorgada por el Ayuntamiento sin necesidad de autorización especial con intervención del órgano autonómico).

QUINTO.- En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

- Informe del INAGA emitido con fecha 4 de julio de 2014, en sentido favorable. Se recuerda que las actuaciones situadas en zonas ambientalmente sensibles deberán tramitar un procedimiento de evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 10 de septiembre de 2014. Tiene carácter favorable tanto en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes (con una serie de previsiones a tener en consideración), como a las nuevas demandas hídricas.

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

- Informe de la Dirección General de Aviación Civil con fecha 8 de octubre de 2014, emitido en sentido favorable condicionado a que se incorporen con carácter normativo una serie de planos y disposiciones que permitan acreditar la prevalencia de la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas.

A los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo-informe conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUAr), modificada por la Ley 4/2013 de modificación de la antedicha, así como el artículo 8.f) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada deben hacerse las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

Respecto a la compatibilidad del Plan Especial con el PGOU

El art. 61.4 del LUAr establece que los Planes Especiales *"desarrollan y complementan las determinaciones del plan general de ordenación urbana y, salvo expresa previsión en contrario en éste, podrán modificar su ordenación pormenorizada de acuerdo con los criterios y directrices en él previstos, sin alterar la ordenación estructural"*.

Por su parte, el art. 64 del LUAr indica que *"En desarrollo de las previsiones contenidas en el plan general, las administraciones competentes podrán formular planes especiales para las siguientes finalidades:*

(...) "La protección del medioambiente, de la naturaleza y del paisaje. (...)"

En el PGOU de Huesca el régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Capítulo 3.4 de las Normas Urbanísticas. Concretamente en el apartado 1 del artículo 3.4.8 se contempla la posibilidad de redactar Planes Especiales para el desarrollo de sus previsiones en Suelo No Urbanizable, diferenciando claramente 2 tipologías:

a) Planes especiales para la protección de huertas, cultivos y espacios forestales y en general de mejora del medio físico rural, según lo previsto en el artículo 55 de la Ley 5/1999 (al amparo de la cual se tramitó el PGOU). Es decir, se trata de planes independientes según la clasificación establecida en dicha Ley y en el art. 62 del LUAr actualmente en vigor.

b) Planes especiales para el desarrollo del plan general, referidos a los sistemas generales, o a la protección del medio ambiente, de la naturaleza y del paisaje, según lo previsto en el artículo 57 de la Ley 5/1999.

Así mismo, el apartado 2 del mencionado artículo del PGOU establece las siguientes limitaciones respecto a los Planes Especiales en SNU:

"Los planes especiales que se formulen al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior no podrán alterar en ningún caso los usos característicos asignados por el plan general, si bien, en la medida de su alcance, podrán regular las condiciones de los usos compatibles que éste autoriza."

"En todo caso deberá justificarse que se respetan las determinaciones del plan general en relación con el régimen de protección de las categorías del Suelo no Urbanizable que resulten afectadas."

publicacion.acuerdoscpu.diciembre14 (continuación)

El Plan Especial objeto de la presente propuesta se tramita conforme al segundo de los supuestos previstos en el Plan General, y en principio se centra en desarrollar la Sección Cuarta del Capítulo 3.4 de las Normas Urbanísticas del PGOU, dedicada a las condiciones de la edificación y condiciones particulares de los usos en SNU. Ahora bien, es preciso valorar si el documento aportado contiene determinaciones que pudieran exceder el alcance de un Plan Especial, en cuyo caso se requeriría su incorporación al Plan General a través de un procedimiento de modificación aislada. Para ello cabe considerar los siguientes argumentos:

a) En cuanto a los usos posibles en SNU, el art. 3.4.15 del PGOU vigente establece cuatro grupos en función de su naturaleza, que vienen a corresponder con la clasificación tradicionalmente prevista en la legislación urbanística:

1) Uso productivo rústico, en el que se diferencian los siguientes subgrupos:

- Uso de cultivo
- Uso de explotaciones agrarias
- Uso de explotaciones ganaderas
- Uso extractivo

2) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente. También aquí se diferencian varios subgrupos:

- Actuaciones de protección y mejora del medio
- Actuaciones relacionadas con la implantación y el entretenimiento de las obras públicas.
- Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas.

3) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, con los siguientes subgrupos:

- Usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano.
- Usos de carácter recreativo o asimilable a usos dotacionales que deban emplazarse en el medio rural.
- Usos asimilables a los servicios públicos que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

4) Uso residencial, que incluye los subgrupos siguientes:

- Formas de vivienda rural tradicional
- Vivienda asociada a un uso permitido
- Vivienda unifamiliar aislada, no vinculada a otros usos.

A continuación, en los arts. 3.4.36 a 3.4.52 de las Normas Urbanísticas se definen los usos permitidos para cada una de las (14) categorías de Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E) y 3 de Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) establecidas en el PGOU. Debe señalarse el minucioso estudio de las distintas categorías de SNU del término municipal (17 en total), habida cuenta que la propuesta contenida en el Plan Especial no establece distinción expresa alguna.

El objeto fundamental del Plan Especial es la regulación de la caseta de ocio, tipología edificatoria que no está prevista en el PGOU vigente como ya se ha indicado anteriormente. A diferencia de las casetas de aperos, que pueden considerarse como edificaciones de carácter auxiliar ligadas a un uso característico de cultivo y explotación agraria (y que no constituyen, por tanto, un uso diferenciado en sí mismo) la caseta de ocio está asociada a un uso distinto derivado, según indica la memoria aportada, de una nueva y creciente demanda social. Se trata de un uso en el que el aspecto recreativo prevalece sobre lo meramente productivo, que en todo caso se limita al autoconsumo.

En función de sus características no parecería que el uso recreativo asociado a las casetas de ocio encaje propiamente en ninguno de los 4 grupos definidos en el PGOU, salvo que haya una interpretación que asimile ese uso de ocio a lo rústico (art 3.4.15.1 PGOU)

Por lo tanto deberá justificarse y aclararse el cumplimiento del artículo 3.4.8.2 de las normas urbanísticas del PGOU de Huesca, teniendo en cuenta que el Plan Especial no puede alterar los usos característicos asignados por el Plan General. Por lo que la caseta de ocio

publicacion.acuerdoscpu.diciembre14 (continuación)

únicamente puede tener un carácter complementario respecto a los usos definidos en el artículo 3.4.15 del Plan General y acreditarse su compatibilidad con dichos usos.

En todo caso, si fuera voluntad municipal introducir el uso recreativo privado (asociado a la horticultura del ocio) entre los característicos de suelo no urbanizable, ello precisaría una modificación de Plan General.

b) Por otra parte no se considera adecuado el establecimiento de la licencia como título habilitante de naturaleza urbanística contemplado en la Disposición adicional quinta del Plan Especial, ya que (atendiendo a lo dispuesto en el art. 230.2.g) del LUAr la definición de los supuestos de actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sujetos a licencia por concurrir razones especiales de interés público constituye una determinación propia del Plan General, no de un Plan Especial.

Respecto al contenido del Plan Especial:

a) El Plan Especial establece la regulación de las casetas de ocio con carácter general para todo el Suelo No Urbanizable del Término Municipal. En este sentido, se considera que sería más adecuado limitar su autorización a aquellas zonas en las que tradicionalmente se ha desarrollado la actividad de horticultura y que reúnen las características apropiadas para ello.

En el documento aportado no se analiza la compatibilidad de este nuevo uso con las distintas zonas del Suelo No Urbanizable (tanto genérico como especial) categorizadas en el PGOU, ni los efectos que su implantación podría generar en algunas de estas zonas, en particular las de alto interés ecológico, medioambiental y paisajístico, como ya se ha indicado. Baste mencionar, a título de ejemplo, el SNU-LO(Loreto), SNUE-SPE(Sierra de Guara, Salto del Roldán, Anies), SNU-A(Albercas), SNU-EF(entorno forestal) para imaginar en los mismos nuevas edificaciones de esta índole.

El propio apartado 4 de la memoria aportada parece apuntar en la línea de establecer cierta zonificación, cuando al referirse a los criterios y objetivos del Plan Especial indica que se trata de regular "(...) el uso sostenible de una parte del suelo no urbanizable como un uso de ocio tradicional y activo en el medio natural". Posteriormente, el mismo apartado recoge lo siguiente: "Las construcciones vinculadas a esta actividad de horticultura de ocio en ningún caso podrán albergar un uso residencial. Dichas construcciones son utilizadas en suelos que históricamente han estado cultivados como huerta en el entorno próximo a Huesca y que hoy constituyen fundamentalmente, como se ha dicho, huertos familiares de autoconsumo agrícola y de ocio (...)". Sin embargo, estos criterios no se pormenorizan ni tienen reflejo en la parte normativa del Plan.

Por otra parte, esta necesaria zonificación del nuevo uso constituiría una determinación más propia del Plan General, con lo que se reiteran las dudas expuestas en el apartado anterior respecto a la adecuación de la figura del Plan Especial para alcanzar los objetivos pretendidos por el Ayuntamiento.

b) Mientras que la caseta de aperos, como edificación (que no uso) auxiliar únicamente se contempla en parcelas destinadas al cultivo y a la explotación agraria (art. 3.4.30 del PGOU y art. 2.1.1 del Plan Especial), para la caseta de ocio no se establecen limitaciones, ya que conforme al art. 2.1.2 se permitirían en cualquier parcela existente o en las que resulten de una segregación debidamente autorizada. Cabe por tanto, conforme a esta regulación, autorizar casetas de ocio en parcelas destinadas a usos industriales o de otro tipo, incluso en parcelas con viviendas unifamiliares aisladas. Esta coexistencia de usos requeriría un análisis más pormenorizado que no aparece en el Plan Especial aprobado inicialmente.

En este sentido se considera más adecuada la propuesta de redacción del artículo 1, apartado 1 que se recoge en el informe de los servicios técnicos municipales a las alegaciones presentadas por la asociación "Huertos Vivos". Dicha propuesta contempla que podrán ejecutarse edificaciones o instalaciones de distintos usos admisibles en una misma parcela, siempre que simultáneamente cumplan con las limitaciones constructivas y de uso

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

determinadas para categoría y zona y para cada uso específico y que la superficie máxima construida y ocupada en total no podrá exceder de la máxima fijada para el uso que permita la mayor ocupación y/o edificabilidad.

En cuanto a otras cuestiones cabe señalar:

I. En cuanto a la regularización de construcciones ya existentes, se trata de un procedimiento con un plazo acotado temporalmente, por lo que quizás sería más apropiado su encaje en disposiciones de carácter transitorio y no adicional.

II No se entiende la referencia a la licencia de parcelación en el supuesto de segregaciones contemplado en el apartado 6 de la Disposición adicional primera, ya que tratándose de parcelaciones rústicas únicamente pueden quedar sujetas a la declaración previa de la innecesariedad de licencia, conforme al art. 249.2 del LUAr.

III A la vista de las alegaciones presentadas en relación con las condiciones estéticas se recomienda no introducir materiales distintos a los previstos en el documento de Plan Especial aprobado inicialmente, por su impacto visual y paisajístico. Al efecto cabe recordar que el Plan General de Ordenación Urbana en su artículo 3.4.29 respecto a las condiciones generales de las construcciones en suelo no urbanizable señala: *Los tipos, las formas, las proporciones, la composición, las soluciones constructivas, los materiales y colores de las construcciones deberán ser adecuadas a su condición rural y acordes con la arquitectura de los parajes en que se sitúen, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. Con carácter general, en las cubiertas se prohíbe el uso de los siguientes materiales: placas de materiales plásticos o fibrocemento; y pizarra, teja o fibrocemento negros en cualquier caso. Se prohíben igualmente los paramentos de bloque de hormigón o ladrillo común sin revestir, las soluciones arquitectónicas y los elementos ostentosos y especialmente llamativos, así como los materiales y disposiciones de acabado que imiten falsariamente la apariencia de materiales tradiciones,*

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO: Informar favorablemente, conforme a las argumentaciones del presente informe-acuerdo, para la aprobación definitiva municipal del Plan Especial Sobre Condiciones y Usos en Suelo No Urbanizable con las siguientes prescripciones:

1. Debe completarse la regulación normativa de las casetas de ocio, limitando su autorización exclusivamente a aquellas categorías del Suelo No Urbanizable, entre las definidas en el PGOU de Huesca, que reúnan las características apropiadas para su implantación, evitando que puedan producirse efectos negativos en zonas de alto interés ecológico, medioambiental y paisajístico. En concreto, las casetas de ocio deberían autorizarse únicamente en las siguientes categorías: Áreas Regables por el Canal de la Cota 540 (SNUG-R), Secano (SNUG-S), Regadío Tradicional (SNUE-RT) y Terrazas del Isuela y del Flumen y barrancos del Flumen (SNUE-T).

2. No se considera adecuado el establecimiento de la licencia como título habilitante de naturaleza urbanística contemplado en la Disposición adicional quinta del Plan Especial, ya que (atendiendo a lo dispuesto en el art. 230.2.g) del LUAr la definición de los supuestos de actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sujetos a licencia por concurrir razones especiales de interés público constituye una determinación propia del Plan General. Por lo tanto se deberá suprimir la Disposición adicional quinta del Plan Especial del Plan Especial.

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

SEGUNDO.- Previamente a la publicación de las ordenanzas del Plan Especial en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, el Ayuntamiento deberá remitir a este Consejo Provincial un ejemplar del documento aprobado definitivamente, con acreditación suficiente de su correspondencia con la aprobación definitiva, en soporte digital conforme a lo dispuesto por el artículo 57.6 de la Ley de Urbanismo de Aragón

II.-EXPEDIENTES RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN DE USOS EN SUELO NO URBANIZABLE:

10. ALCALA DEL OBISPO. VIVIENDA EN AREA DE BORDE. POLIGONO 4 PARCELA 177. CPU-22/2014/0162.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Alcala del Obispo, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El expediente fue remitido por el Ayuntamiento de Alcala del Obispo, para que se emita informe previo a una construcción en zona borde de dicha localidad (suelo no urbanizable), según se establece por el artículos 289 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, de Aragón(TRLUA).

SEGUNDO.- El objeto del expediente es construir una vivienda. Constará de planta baja y según la documentación gráfica presentada, tendrá una superficie construida de 181 m². Se pretende ubicar en el Polígono 4 Parcela 177 y la superficie de la parcela es de 3.254 m² según consulta descriptiva y gráfica de Catastro.

Las parcelas se encuentran situadas en Suelo No Urbanizable Genérico, se accede a las mismas a través de la Calle Baja y los servicios urbanísticos según la documentación técnica presentada, se realizarán por prolongación de las redes municipales.

El municipio de Alcalá del Obispo no cuenta con planeamiento. Se está tramitando un Plan General que cuenta con aprobación inicial en fecha 26 de octubre de 2011, por lo que ya no es de aplicación los artículos 70 y 71 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

TERCERO.- Se aporta documento técnico denominado "Proyecto básico y de ejecución para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en Calle Baja, s/n de Ola (Huesca)." redactado por D. Santiago Adolfo Melendo Muñoz. Arquitecto. Junto a la documentación técnica se aporta informe del arquitecto municipal.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del vigente Texto Refundido de la Ley Urbanismo, de Aragón, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Según el artículo 289 del TRLUA: *La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se*

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de vivienda unifamiliar y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable. La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística, a la que sustituirá.

TERCERO. Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones:

Debe ser acreditado que la prolongación de las redes es inferior a 300 m, mediante informe del técnico municipal y el título suficiente sobre la parcela mínima exigida.

Acreditará el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos, para la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de cualquier otro informe o autorización legamente exigible.

11. CAPELLA. REFORMA DE EDIFICIO PARA VIVIENDA. POLIGONO 4, PARCELA 16. CPU-22/2014/0163.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Capella y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Con relación al expediente de solicitud de informe respecto a la "distribución de vivienda en edificio existente" en suelo no urbanizable, parcela 16 del polígono 4, en el municipio de Capella, que ha tenido entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha de 17 de noviembre de 2014 y una vez vista la documentación aportada, se considera conforme a lo establecido en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, de Aragón y el Decreto 129/2014 por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales, que no procede la emisión de informe al respecto hasta que sean aclarados las siguientes cuestiones sobre la actuación:

No se trataría de una actuación compatible con lo dispuesto por el artículo 31.c) de la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009, pues no es objeto de una edificación en el que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos sean de notable interés ni responde a los valores tradicionalmente asociadas al medio rural.

Sin embargo a la vista de la documentación técnica y del informe del técnico municipal pudiera proceder su tramitación como construcción de zona de borde (artículo 285 LUAr y 289 TRLUA).

En tal caso se deberá remitir nuevo escrito de solicitud en el que se aclare si trate de una actuación de borde justificando los parámetros en el citado artículo y en especial lo establecido en el apartado 4 que textualmente dice:

La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a 300m desde el punto de conexión con las mismas.

SEGUNDO.- No se ha procedido a valorar por los servicios técnicos otras cuestiones respecto al expediente.

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**:

Suspender la emisión de informe hasta que no se aclare la justificación legal y conveniencia de la actuación propuesta.

12. VALLE DE HECHO. CAMPING. POLIGONO 23, PARCELA 28. CPU-22/2014/0166.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valle de Hecho, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El expediente fue remitido por el Ayuntamiento de Valle de Hecho, para que se emita informe previo a la autorización especial en suelo no urbanizable, según se establece por los artículos 31 y 32 de la Ley de Urbanismo de Aragón (LUA).

SEGUNDO.- El objeto del expediente es el de la adaptación y reforma de los edificios existentes de albergue y servicios generales, además de de la adecuación del terreno para campa. No se prevé la construcción de nuevas edificaciones en la parcela. El edificio albergue consta de planta semisótano, baja, primera y bajo cubierta y tiene una superficie construida de 893,93 m². El nuevo programa será:

- Planta semisótano: uso instalaciones y cuartos higiénicos de servicio camping
- Planta baja: servicios del camping con bar y restaurante y habitaciones del albergue asociado.
- Planta primera: habitaciones del albergue
- Planta bajo cubierta: almacenes de uso privado

Para ello se realizará una nueva distribución interior, se harán obras de reparación en la cubierta y la carpintería exterior será renovada en su totalidad. Como futuros trabajos se prevé la colocación de paneles semi-rígidos de lana de roca revestidos de mortero hidrófugo de mortero.

El edificio Servicios generales es de planta baja y tiene una superficie construida de 223,24 m². Se acondicionarán las divisiones interiores del edificio y se destinará a aseos y a cuartos instalaciones

Se ubica la actuación en el Polígono 23 Parcela 28. La superficie de la parcela es de 31.865 m² según Consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca. La parcela tiene la consideración de SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL según el Plan General de Ordenación Urbana de Valle de Hecho

TERCERO.- Se aporta documento técnico denominado "Proyecto de reforma urbanística y actividad de camping existente sito en Selva de Oza. Valle de Hecho (Huesca)", redactado por D. David Lou Gómez y Don Antonio José Escribano Pinilla, ingenieros técnicos industriales.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 289 del vigente Texto Refundido de la Ley Urbanismo, de Aragón, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Según el artículo 289 del TRLUA: *La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de vivienda unifamiliar y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable. La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística, a la que sustituirá.*

TERCERO. El municipio de Valle de Hecho cuenta con Plan General de Ordenación Urbana. Según el Plan General la parcela se clasifica como suelo no urbanizable especial SNUE 01ª. Se corresponde, dentro de la parte del término municipal del Valle de Hecho zonificada como Parque Natural en el Avance del PORN de la Mancomunidad de los Valles, con la zona menos antropizada.

CUARTO. Este tipo de obra es en apariencia compatible con en artículo 31 a) de la Ley Urbanística de Aragón, si bien se deberá justificarse el interés público y la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Respecto a las condiciones urbanísticas:

Se deberá aportar informe del técnico municipal respecto del cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana del Valle de Hecho que acredite el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas por el Plan General

En cuanto a los informes sectoriales cabe indicar:

Se ha de hacer referencia a la RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de adaptación reforma y puesta en funcionamiento del camping Selva de Oza, existente, de segunda categoría, en el término municipal de Valle de Hecho, promovido por Camping Selva de Oza, S.L. N.º Expte. INAGA 500201/01B/2011/002216).

Se deberá contar con informe y/o autorización del organismo titular de la carretera HU-2.132 respecto de las obras a realizar, del acceso y respecto a la variación en el flujo de dicha carretera.

La parcela limita con el Río Aragón-Subordán, por lo que se deberá contar con informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en especial sobre los aspectos de inundabilidad.

Se deberá aportar informe sobre los riesgos que presenta la zona en la que se localizará la actividad, emitido por los organismos competentes en esta materia (protección civil y atención a emergencias), previo análisis por el promotor solicitante.

Se deberá disponer de autorización de la confederación Hidrográfica del Ebro respecto de la captación de agua y para el vertido.

El Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas, en cuyo artículo 21. 9º establece que:

publicacion.acuerdoscpfu.diciembre14 (continuación)

"Respecto a otros elementos relevantes del territorio, las instalaciones ganaderas deberán guardar las distancias mínimas que se recogen en el Anexo VII, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial que resulte de aplicación."

Y el artículo 18 del mismo texto legal dice que:

"Asimismo, los elementos relevantes del territorio de nueva implantación, previstos en el Anexo VII, deberán guardar con respecto a las explotaciones ganaderas legalmente establecidas las distancias mínimas contempladas en el Anexo VII, sin perjuicio de la legislación aplicable en cada caso".

Distancias mínimas a elementos relevantes del territorio que se establecen en el citado Anexo, y que en su apartado 8 señala que:

"A zonas de baño reconocidas, centros de instalaciones deportivas o áreas señalizadas para esparcimiento y recreo vinculado a la naturaleza será de 200 m."

Y en el apartado 10:

"A establecimientos de alojamiento turístico (establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, alojamientos turísticos al aire libre y alberges turísticos), complejos turísticos (balnearios, centros de esquí y montaña y parques temáticos) y empresas de restauración será de 500 m."

Se deberá justificar el cumplimiento de dicho artículo.

Se deberá disponer de informe del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte respecto de los yacimientos arqueológicos existentes en la parcela.

El Ayuntamiento deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, artículo 62 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

En relación a otras cuestiones de la propuesta indicar:

- Se deberá contar con informe y/o autorización del organismo titular de la carretera HU-2.132 respecto de las obras a realizar, del acceso y respecto a la variación en el flujo de dicha carretera.

- La parcela limita con el Río Aragón-Subordán, por lo que se deberá contar con informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en especial sobre los aspectos de inundabilidad.

- Se deberá aportar informe sobre los riesgos que presenta la zona en la que se localizará la actividad, emitido por los organismos competentes en esta materia (protección civil y atención a emergencias), previo análisis por el promotor solicitante.

- Se deberá disponer de autorización de la confederación Hidrográfica del Ebro respecto de la captación de agua y para el vertido.

- Se deberá justificar el Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

- Se deberá disponer de informe del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte respecto de los yacimientos arqueológicos existentes en la parcela.

- El Ayuntamiento deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, artículo 62 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

publicacion.acuerdoscpu.diciembre14 (continuación)

- Se deberá contar con informe de la Comarca de la Jacetania respecto de sus competencias en materia de turismo.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de acuerdo para que se aporte informe sobre los aspectos de inundabilidad que presenta la zona en la que se localizará la actividad, emitido por los organismos competentes en esta materia (protección civil y atención a emergencias) previo análisis de los riesgos por el promotor solicitante. De igual manera se deberá acreditar por el Ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones urbanísticas de la nueva actuación.

13. SABIÑÁNIGO. CONSTRUCCION DE HOTEL RURAL. POLIGONO 1, PARCELA 10. CPU-22/2014/0168.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El expediente fue remitido por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, para que se emita informe previo a la autorización especial en suelo no urbanizable, según se establece por los artículos 35 y 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, de Aragón(TRLUA).

SEGUNDO.- El objeto del expediente es la realización de un edificio de uso hotelero que constará de planta semisótano, baja y primera, con una superficie construida de 1.000 m². El programa será:

- Planta semisótano: zona de servicios, SPA, sala para reuniones y dos habitaciones.
- Planta baja: Recepción, restaurante, cocina, salón, dos habitaciones y vivienda para las personas encargadas de la explotación.
- Planta primera: 15 habitaciones

En cuanto a elementos constructivos, las fachadas se realizarán en mampostería de piedra, revocos y enfoscados, cubiertas inclinada con pendiente del 40 % y teja árabe como elemento de cubrición.

La actividad se pretende emplazar en la Parcela 10 del Polígono 1 de Sabiñánigo. La superficie de la parcela es de 36.659 m² según Consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca. Según la documentación presentada se plantea una segregación de dicha parcela conforme a la parcela mínima establecida para dicho uso por el Plan General.

TERCERO.- Se aporta documento técnico denominado "Procedimiento de autorización especial para la construcción de un hotel en suelo no urbanizable" redactado por el arquitecto D. Javier Domingo de Miguel. Junto a la documentación técnica se aporta expediente municipal iniciado al efecto.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la vigente Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, de Aragón, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO El municipio de Sabiñánigo cuenta con Plan General de Ordenación Urbana. Según el Plan General la parcela se clasifica como suelo no urbanizable genérico si bien parte de esta se incluiría dentro del ámbito de protección de la Torre del Moro, BIC, por lo que tendría la consideración de suelo no urbanizable especial.

La regulación del uso hotelero en suelo no urbanizable es la siguiente:

ARTÍCULO 239. Hotelero, campings o acampadas con servicios

1. Hotelero: Estarán sujetos a las condiciones generales de aprovechamiento y edificación, con la excepción de las siguientes:

- Parcela mínima: 4.000 m²
- Ocupación: 10 %.
- Altura máxima: 10 m
- Edificabilidad máxima: 0,2 m²/m²

La autorización exigirá que se cumplan los siguientes requisitos:

- Dotación suficiente de agua, que se justificará en cada caso en función de los servicios instalados.
 - Depuradora de aguas residuales suficiente.
 - Servicio de eliminación de residuos sólidos.
 - Si se ubican en las cercanías de ríos y arroyos, quedarán fuera de la zona inundable (periodo de retorno de 500 años) de máxima crecida, debidamente constatada mediante la aportación de un Análisis de Riesgos redactado por técnico competente.
 - Contará con los informes favorables de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.
 - Cumplirá con la normativa vigente de la D.G.A.
 - Las edificaciones se ajustarán a la tipología y condiciones estéticas generales.
- (...)

TERCERO. Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones:

Esta actuación es compatible con en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, si bien se deberá justificar el interés público de la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Se deberá consultar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que pronuncie sobre la necesidad o no de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto citado. En caso de que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental considere que la actividad de referencia está sujeta a evaluación ambiental, y de acuerdo con el principio de conservación de actos y trámites, el presente informe sustituirá al previsto en el artículo 31.2 de la Ley de Urbanismo de Aragón.

La parcela aparentemente limita con la vía pecuaria "Colada de Latas". Previamente al comienzo de las obras se consultará en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca la delimitación de la vía pecuaria "Colada de Latas". Si las instalaciones o su acceso afectasen a terrenos de dicha Vía Pecuaria, deberá obtenerse en el INAGA la autorización para la ocupación de la vía pecuaria, debiendo la iniciativa adecuarse a lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Se deberá justificar previamente al otorgamiento de la licencia el Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

publicacion.acuerdoscpheu.diciembre14 (continuación)

Requerirá con anterioridad a la ejecución del proyecto informe de la Comisión Provincial de Patrimonio, sobre posibles afecciones al ámbito de protección de la Torre del Moro (BIC).

Se requerirá previamente al inicio de las obras informe del organismo de cuenca al respecto del barranco que linda con la parcela donde se pretende la actuación.

El Ayuntamiento deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, artículo 62 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos, para la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de cualquier otro informe o autorización legamente exigible.

Sobre los acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca relativos a asuntos de planeamiento(números 1 a 9) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

publicacion.acuerdoscpHu.diciembre14 (continuación)

Respecto de los acuerdos adoptados sobre suelo no urbanizable (números 10 a 13) se publican para conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999. No obstante, podrá interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

Lo que se hace público en este “Boletín Oficial de Aragón”, sección de la provincia de Huesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca a 8 de enero de 2015. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca. Fernando Sarasa Borau.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE HUESCA

118

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la **iniciación** de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por esta Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en esta Jefatura Provincial, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones

La Jefa de Sección Tramitación, Gemma Ubieto Tebar

Expediente	Conductor	DNI	Localidad	Fecha
2229732588	RAFAEL CARRION BENEYTO	20418742	SABIÑANIGO	09/01/2015



OTROS ANUNCIOS

COMUNIDAD DE REGANTES

COMUNIDAD DE REGANTES DE SANTA CRUZ

119

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes Santa Cruz de Alcolea de Cinca(Huesca) celebrará Asamblea General Extraordinaria el Jueves 29 de Enero de 2015 a las 19:30 horas en primera Convocatoria y a las 20 horas en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento de Alcolea de Cinca situado en Plaza Mayor, S/N, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA

1- Aprobación de la redacción del Proyecto de Modernización de Regadio de la Comunidad de Regantes Santa Cruz por la empresa pública SARGA.

2- Aprobación del convenio a firmar con la empresa pública SARGA para la redacción del Proyecto de modernización de la Comunidad de Regantes Santa Cruz.

3- Aprobación de la constitución de un AVAL, a favor de SARGA, en garantía de los honorarios por la redacción del proyecto antes citado y que asciende a 298.921,20 Euros , con la Entidad Bancaria más ventajosa.

4- Aprobación de una póliza de crédito a dos años de 597.842,40 Euros , por el coste total de la redacción del proyecto de modernización, con la Entidad Bancaria más ventajosa.

5- Asumir, por parte de los partícipes de la Comunidad de Regantes Santa Cruz, en caso de no llegar a ejecutar la obra en cuestión, el coste de los honorarios devengados por la redacción del proyecto.

6- Facultar al Presidente y, en su defecto al Sr. Vicepresidente a suscribir en nombre de la Comunidad los documentos que sean precisos a tal fin.

Los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria, serán válidos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran. Los votos se computarán en la forma establecida en las ordenanzas, admitiéndose los votos por delegación según el modelo aprobado por la Junta de Gobierno.Los votos delegados deberán presentarse en la secretaria de la Comunidad antes del día 28 de enero de 2015 acompañados por una fotocopia del DNI.

No se admitirán votos delegados en la propia asamblea.

Alcolea de Cinca, 5 de enero de 2015. El Presidente de la Comunidad de Regantes Santa Cruz de Alcolea de Cinca, Ramón Cascarosa Salillas